



DEPENDENCIA: Secretaría General
 NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000649
 ASUNTO: Se envían Reformas
 Constitucionales.

PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz de
 Ignacio de la Llave

**C. DIP.
 MARCELA GUERRA CASTILLO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 720 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del Año 2019**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
 Xalapa, Ver., Diciembre 21 de 2023




 ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
 DIPUTADA PRESIDENTA


 ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
 DIPUTADA SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 720

POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS

LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

Secretaría
Oficio No. DPL/1780/2024

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE, ALCALDIA V. CARRANZA
C.P. 15960 CDMX

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 09, celebrada en fecha 11 de enero del presente año, aprobó el siguiente documento:

1. **DECRETO NO. 399.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

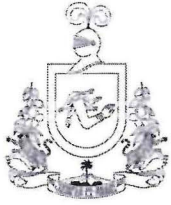
"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima "

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 11 DE ENERO DE 2024
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

**DIP. JULIO CÉSAR CANO
FARIÁS**
SECRETARIO



Sonia Hernández C
**DIP. SONIA HERNÁNDEZ
CAYETANO**
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima "

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/1772/2024, de fecha 08 de enero de 2024, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2817, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 10 de enero de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:



ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", dispone que:

"Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado" conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.”

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que tiene por objeto la interpretación del alcance que debe dársele al artículo Tercero Transitorio del multicitado decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, en materia de Guardia Nacional, toda vez que dicho precepto, para efectos del mismo, no especifica el significado que debe aplicarse a diversos términos, por lo que se hace una diferenciación desde la semántica.



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la interpretación que se realizó en Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión respecto al artículo Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, en razón de que se encuentra orientada a la garantía *"de los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República"*.

Como se observa en los puntos A. B. y C del Artículo Único de la Minuta Proyecto de Decreto, se hace referencia a que con la asignación de elementos de las policías Militar y Naval, así como de otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada a la Guardia Nacional, éstos conservan el rango, estímulos, derechos y prestaciones integras otorgadas por su fuerza armada de origen.

Lo anterior incluye el cómputo del tiempo de servicios prestados a la Guardia Nacional hasta su reasignación, a efectos de sumarlo a su antigüedad en las fuerzas armadas, y por lo tanto se toma en cuenta para el ejercicio del derecho de participar en la promoción para el ascenso al grado inmediato, puesto que dicha asignación a la Guardia Nacional tiene el carácter de temporal.

De ahí que esta Comisión Legislativa arribe en la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, puesto que esta interpretación se da con el fin de garantizar todos los derechos de las personas que a la fecha han tenido en las Fuerzas Armadas, convirtiéndose la presente minuta en un instrumento que brinde certeza y seguridad jurídica de sus prerrogativas y prestaciones.

CUARTO.-CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues tiene como objetivo, la interpretación del alcance que debe



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

dársele al artículo Tercero Transitorio del multicitado decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, en materia de Guardia Nacional, toda vez que dicho precepto, para efectos del mismo, no especifica el significado que debe aplicarse a diversos términos, por lo que se hace una diferenciación desde la semántica, buscando generar claridad en la garantía de los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval, así como de otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 399

ARTÍCULO ÚNICO. – LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado" conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 11 once días del mes de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Sonia Hernández C.
DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 06 de febrero de 2024.

**DIPUTADA
MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

- 6 FEB 2024

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la “LXI” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

002914
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 FEB 06 PM05:48
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA




Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México".

SECRETARIOS


DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA


DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO


DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL:

OFICIO DEL ACUERDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia



Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

T r a n s i t o r i o

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.




Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México”.

SECRETARIOS


DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA


**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**


**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL:

ACUERDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 326/FEB/24.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 15 de febrero de 2024.

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta proyecto de decreto por la cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

**Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana.
Secretaria.**



ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 337

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

- A.** La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

- B.** La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

- C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. Eida Esther del Carmen Castillo Quintana
Diputada Secretaria.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún.
Diputada Presidenta.

C. Laura Baqueiro Ramos.
Diputada Secretaria.



Congreso del Estado de Tabasco

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,



Asunto: remitiendo Decreto 227.

Villahermosa, Tab., 15 de febrero de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 227**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

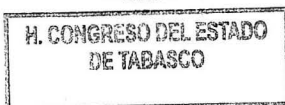
Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. El 2 de febrero de 2024, el Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio número D.G.P.L.65-II-2-2817, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el diputado Pedro Vázquez González; por medio del cual remitió el expediente número 9751 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional”.

III. El 8 de febrero de 2024, por instrucciones de la Mesa Directiva, mediante oficio HCE/SAP/CRSP/016/2024, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Minuta a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora han acordado emitir el acuerdo respectivo, por lo que:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



LXIV
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.¹

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y acordar sobre las minutas de reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que remita el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución, así como los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional, deviene de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 2019, donde se publicó el Decreto de reforma

1 García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en ese tenor, en el mismo año fueron publicados los Decretos por el que se expidieron la *Ley de la Guardia Nacional*; la *Ley Nacional de Registro de Detenciones*; la *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*; y las reformas a la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.

La reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances en la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de Decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Ahora bien, debido a la creación de la Guardia Nacional, se garantizó entre otras cosas la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente para que fueran transferidos a la Guardia Nacional.

CUARTO. Que, el 13 de diciembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 415 votos a favor y uno en contra, el proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y avalado por el Senado de la República en sesión de esa misma fecha.

QUINTO. Es de resaltar que, al haber analizado los alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto, se coincide y reconoce que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, estos les sean reconocidos sin menoscabo alguno, ofreciendo una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

La temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una fase específica en la carrera de estos elementos, al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen, incentivando un mayor compromiso durante su servicio en tareas de seguridad pública, contribuyendo así a la efectividad y eficiencia de la institución, estimulando a su vez la búsqueda de la excelencia y el continuo perfeccionamiento profesional, contribuyendo a la profesionalización de las instituciones de seguridad, aunado al hecho de que se les permitiría a dichos elementos explorar y desarrollar diversas tácticas y capacidades vinculadas tanto en seguridad pública como en funciones castrenses, enriqueciendo así el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, estableciendo esta interpretación se sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condiciones laborales y facilitando la transición.

SEXTO. Que en consecuencia estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 227

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se aprueba, en sus términos, la Minuta por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, cuyo contenido es del tenor siguiente:*

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservaran su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del cómputo que se refiere en el artículo 135, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

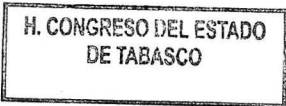
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**





II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO



Palacio Legislativo de Donceles, a 15 de febrero de 2024.

MDSPOTA/CSP/0268/2024.

DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión Especial celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó la **Minuta al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.**

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS PODER LEGISLATIVO FEDERAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CAMARA DE DIPUTADOS

003067

2024 FEB 15 PM01:03

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Coordinación de Servicios Parlamentarios



II LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 15/02/2024 10:21:43

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

A Favor: 34 En Contra: 0 Abstención: 1

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALCÁNTARA CABRERA FRIDA FERNANDA	PAN	A FAVOR
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	A FAVOR
BARRÓN HERNÁNDEZ GUADALUPE	PRI	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	--
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	--
COLMENARES RENTERÍA JHONATAN	PRI	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
DÍAZ POLANCO HÉCTOR	MORENA	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	ABSTENCIÓN
ESPINA MIRANDA JOSÉ GONZALO	APIL	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G.	MORENA	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	--
FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA	APDP	--
FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN	APC	--
FUENTE CASTILLO MARCELA	MORENA	--
GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GAVIÑO AMBRÍZ JORGE	APIL	A FAVOR
GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS	PRI	--
GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA	PAN	--
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
LOBO ROMÁN VICTOR HUGO	APDP	--
LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS	MORENA	A FAVOR
LOZANO REYNOSO RICARDO JANE CARLO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	APMD	--
MEDINA HERNANDEZ ALICIA	MORENA	--
MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO	MORENA	--
MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	--
NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	ASPAVJC	A FAVOR
PARDILLO CADENA INDALI	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARIA DE LOURDES	PT	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS FRANCO JAVIER	ASPAVJC	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA A	PAN	--
RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO	MORENA	--
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
SALIDO MÁGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	PRI	--
SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA	PRD	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	APC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE	APIL	A FAVOR
VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN	PAN	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	A FAVOR
ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL	PRI	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	--



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.

810931

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Dictamen aprobado por la H. XXIV
Legislatura del Estado de Baja California.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México, CDMX

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **15 de febrero del año en curso**, se aprobó el siguiente:

DICTAMEN NÚMERO 130

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Primero. Se aprueba la adición interpretativa al alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, para quedar como sigue:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las



fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato



durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 15 de febrero de 2024



15 FEB 2024

**ESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES**

Araceli Geraldo Núñez
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

*Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California*

Se anexa copia íntegra del Dictamen.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gomez, Coordinadora de Presidencia.

AGN/aihg



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 130

EN LO GENERAL: RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PRESENTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 130 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

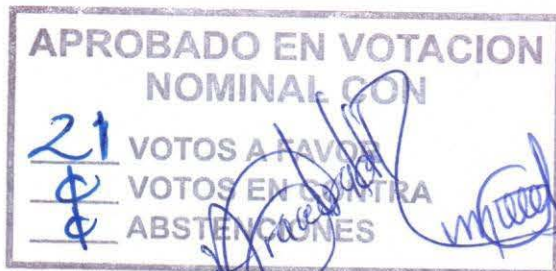
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



15 FEB 2024

DICTAMEN No. 130 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PRESENTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por medio del cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por el Diputado Pedro Vázquez González, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.



III. El apartado denominado “**Contenido de la reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Contenido del Decreto**” en el que se hace una transcripción del resolutivo propuesto. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 7 de febrero de 2024, el Diputado Pedro Vázquez González, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía, Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que por medio del cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 12 de febrero de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/548/2024, firmado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el que acompaña la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Minuta.

A. Contenido del Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.



Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.



El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B. Cuadro Comparativo.

Por tratarse de una adición interpretativa al texto transitorio constitucional, no es posible ofrecer una comparativa.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVOS
H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Realizar una adición interpretativa al alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.	Hacer una interpretación "auténtica" a los alcances de la referida disposición transitoria constitucional, en materia de Guardia Nacional.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:



En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, el artículo 43, establece las partes integrantes de la federación; asimismo, el artículo 71, fracción I faculta al titular del ejecutivo federal para iniciar leyes o decretos; por otra parte, el artículo 73 fracción XXXI, establece la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión; como puede apreciarse en la transcripción de dichos numerales:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. (...)

IV. (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XXX. (...)

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Por otro lado, el artículo 115 establece el régimen que adoptarán los estados y su forma de gobierno, como puede apreciarse en la transcripción de dicho numeral:



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Asimismo, de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna, ésta puede ser adicionada o reformada, para lo cual, además del voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, se requiere que la misma sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, al efecto el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 43, 71 fracción I, 73 fracción XXXI, 115 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Diputado Pedro Vázquez González, envía proyecto de Decreto proveniente de la Cámara de Diputados, por medio del cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Decreto que consiste en lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en



condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundaría en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



2. Que el procedimiento para modificar la Constitución Federal se encuentra previsto en el Título Octavo, particularmente en el artículo 135 de nuestra norma suprema:

Título Octavo
De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En cumplimiento a lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía el Decreto correspondiente a través del cual Baja California, participa activamente en el presente proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Esta Soberanía coincide plenamente con la visión de los inicialistas y se pronuncia por el voto aprobatorio de la misma, toda vez que la adición interpretativa se encuentra ajustada a derecho, además que dicha interpretación no supone derogar ni modificar ninguna porción normativa del Decreto interpretado, sino que simplemente, clarifica su contenido y composición semántico, proveyendo así mayor claridad y certidumbre jurídica tanto a los destinatarios de la norma como a los operadores de la misma, de ahí que el Poder Legislativo de Baja California, se pronuncie a favor.

Sirva como argumento de lo anterior los criterios jurisprudenciales que a continuación se invocan:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES.

La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial,



sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y, b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada -artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta- sino también aquellas normas relevantes de jerarquía superior o vertical -Constituciones Federal y Local-, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis: P./J. 87/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 177924
Pleno	Tomo XXII, Julio de 2005	Pag. 789	Jurisprudencia Constitucional

LEYES. SU INTERPRETACIÓN NO SÓLO COMPETE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES, SINO TAMBIÉN AL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU FORMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De los artículos 63, fracción I, y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se advierte que con independencia de las facultades de expedir, reformar y derogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, conferidas al Congreso Local, éste también está facultado para interpretar esas normas generales, con la única limitación de guardar los mismos requisitos que deben observarse en su formación. Ahora bien, aun cuando es cierto que la interpretación legislativa prevista en los aludidos preceptos debe reflejarse en una ley o decreto con el objeto de que adquiriera la misma calidad que aquella que interpreta, también lo es que dicha interpretación no necesariamente debe contenerse en el mismo ordenamiento legal interpretado, sino en uno diverso, pudiendo ser posterior, ya que si se hiciera en la misma norma no se estaría en presencia de una interpretación, sino de una modificación de la propia norma. En esa virtud, se concluye que la interpretación de leyes en forma posterior a su emisión no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando se guarden los mismos requisitos observados para su expedición.



Tesis: P./J. 69/2005

Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Julio de 2005

Novena Época

Registro digital: 177919

Pleno

Pag. 790

Jurisprudencia Constitucional

4. Tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, la reforma propuesta, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la adición interpretativa al alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, para quedar como sigue:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicio de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.



Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.



El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

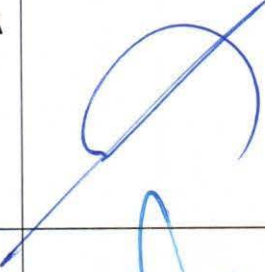

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de febrero de 2024
"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"






GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 130

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 130

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 130 MINUTA CONGRESO DE LA UNIÓN – ADICIÓN INTERPRETATIVA, ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO GUARDIA NACIONAL

DCL/FJTA/DACM*



Con fecha 15 de febrero del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2817, en el cual anexa la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Ofelia Rentería Delgadillo, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de diciembre de 2023 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019.

2.- El día 15 de febrero de 2024, por instrucciones del C. Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, el oficio No D.G.P.L. 65-II-2-2817, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual remite minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:



Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019.

TERCERO.- A fin de dar claridad es necesario conocer el artículo tercero transitorio del decreto emitido con fecha 14 de marzo de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo por objeto crear la Guardia Nacional, institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, que a la letra dispone:

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad (Sic). Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

CUARTO.- Coincidimos con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en que es necesario realizar la aclaración respecto al artículo tercero transitorio del decreto que nos ocupó, ya que la Guardia Nacional aprovecha toda la experiencia del Ejército, la Marina y la Policía Federal, en materia de combate al crimen.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 550

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario



Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".



El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


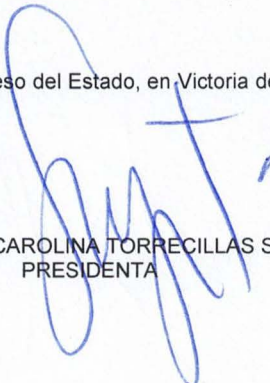
Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.



DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA



DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/AT-532

Cd. Victoria, Tam., 21 de febrero de 2024.

C. Dip.

Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados

Ciudad de México.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo Legislatura No. 65-462, la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Al respecto, se anexa copia simple de las siguientes documentales para los efectos correspondientes:

1. Punto de Acuerdo
2. Dictamen
3. Versión Estenográfica de la Sesión
4. Diario de los Debates.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Eliphaeth Gomez Lozano

C.c.p. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Tel: (834) 2620720 congresota/maulipas.gob.mx
Blvd. Praxedis Balboa No. 3100 Col. Parque Bicentenario C.P. 87083
Ciudad Victoria, Tamaulipas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-462

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, cuyo contenido es el siguiente:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:

A. La frase "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se le compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 21 de febrero del año 2024

DIPUTADO PRESIDENTE


ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADA SECRETARIA


NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA


SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 65-462, POR EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen la **Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019**, promovida por la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso b); 36, inciso a); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 09 de febrero de 2024, la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El 12 de febrero de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Puntos Constitucionales, mediante oficio número: SG/AT-503 y SG/AT-504, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1591, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente Minuta tiene como propósito interpretar los alcances del régimen transitorio sobre el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, estableciendo que se garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la referida institución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

La Constitución General de la República confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes o decretos, pero también aquélla de interpretar éstos, para lo cual se habrá de observar el mismo procedimiento establecido para la creación de normas. Así lo prevé el artículo 72, fracción F, de nuestro Código Político. A ese ejercicio hermenéutico se le denomina interpretación auténtica o legislativa.

Dicho método de interpretación es realizado por el órgano legislativo mediante una ley sucesiva; y es auténtica en tanto se realiza por el mismo sujeto que es el autor del texto interpretado. Tal interpretación se limita a precisar y destacar el significado que debe atribuirse a la norma originaria.

En su origen, se dice que cuando el Justicia Mayor de un reino tenía duda sobre lo que había querido decir su soberano en una ley, le preguntaba y éste le explicaba; logrando así una interpretación auténtica de manera directa. Dicha interpretación, de acuerdo con Manuel González Oropeza, es una institución centenaria en nuestra historia constitucional, pues desde la Constitución de 1824 se estableció en el artículo 64 en los mismos términos que la disposición



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vigente. Así, durante la vigencia de la Constitución de 1857 no se previó esta disposición, pero se adicionó con la reforma de 1874. Para el autor, la interpretación auténtica o legislativa es sustancialmente distinta a una abrogación o derogación, puesto que sólo explica una norma que sigue siendo vigente, y que no se desea suprimir ni total ni parcialmente.

El Poder Judicial de la Federación ha sido prolijo al momento de explicar y delimitar dicha facultad. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, en sesión de 30 de noviembre de 2004, refirió que, en la mayoría de los casos, al emitir una norma general, el órgano legislativo no define de manera exhaustiva las posibilidades de interpretación de aquélla para el momento en que los demás órganos encargados de su aplicación deban individualizarla administrativa o jurisdiccionalmente.

Precisó que puede darse el caso en que el órgano legislativo haga explícita la alternativa que debe elegir el órgano u órganos encargados de aplicar la ley, estableciendo una norma intermedia entre la norma interpretada y su individualización. Lo anterior —explica el alto tribunal— es posible a través un instrumento con las mismas características que la norma que interpreta; por virtud del cual se expresa la necesidad de elegir uno de los sentidos posibles de la norma superior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En palabras más simples, en esos casos, el mismo legislador establece el sentido de la norma que él mismo emite, reduciendo o eliminando las alternativas que pudiera tener el órgano de aplicación al individualizar la norma. Este tipo de interpretación, indica el máximo tribunal, es la que se denomina interpretación auténtica.

Históricamente, de acuerdo con el Tribunal Pleno, se explica por la particular posición del órgano legislativo como depositario de la voluntad general y la imposibilidad de los jueces de interpretar las normas que aplicaban; lo que dio paso a la posibilidad de que el órgano legislativo emitiera leyes interpretativas. En el sistema constitucional mexicano, si bien la posibilidad de interpretación auténtica no se estableció en la Constitución de 1857, sí se incorporó mediante reforma realizada en el año de 1874; misma que se reiteró en el artículo 72, inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En cuanto a los alcances de esa potestad, a juicio del alto tribunal, la interpretación auténtica no deroga ni modifica la norma que interpreta, sino que simplemente establece su sentido con miras a su aplicación o individualización. Dicho de otra forma, implica un paso intermedio por el cual el legislador explicita el sentido de la misma disposición que emitió dirigida a los órganos encargados de aplicarla.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su parte, al conocer el SUP-REP96/2022 en sesión de 28 de marzo de 2022, refrendó los planteamientos del alto tribunal; y adujo que, en relación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con la interpretación auténtica, su proceso exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. De ahí que las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, ya que éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación.

Finalmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 08 de noviembre de 2022, precisó que los decretos interpretativos emitidos por el Poder Legislativo comparten la naturaleza de norma general, al igual que la ley que interpretan.

Ello es así, porque un decreto interpretativo emitido por el Poder Legislativo debe poseer valor vinculante con respecto a cualquier interpretación y aplicación futura del precepto interpretado, al tratarse de una norma explícita cuyo enunciado forma parte del mismo sistema jurídico al que pertenece el enunciado a interpretar; aunado a que su emisión es deliberada e intencional, pues el propio autor del enunciado a interpretar deja prueba indiscutible de que esa es la manera en la que desea se entienda el enunciado a interpretar, dándole efectos obligatorios de carácter general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en concepto del alto tribunal, debe ser una norma que regule en condiciones de generalidad, abstracción e impersonalidad. En la práctica, dicha facultad ha sido ejercido recurrentemente por las legisladoras y legisladores que conforman el Congreso de la Unión, pues han considerado que ante la duda se debe aclarar el contenido y alcance de los preceptos a efecto de que las autoridades encargadas de aplicar la norma tengan certeza en las actuaciones que les habían sido encomendadas.

Ahora, la interpretación constitucional es una actividad multiinstancial; pues no existe disposición que asigne de manera monopólica a un poder o ente —de manera exclusiva y excluyente— esa atribución. No obstante, ciertas interpretaciones de la Constitución destacan en razón de la posición del sujeto que la efectúa. En esa preponderancia tenemos al Poder Legislativo y al Tribunal Constitucional, así como a las juzgadoras y juzgadores integrantes del Poder Judicial. El primero —se dice— es el intérprete primario y cotidiano de la Norma Fundamental; y aunque su función esencial no es la interpretación de la Constitución, sino la aprobación, en representación de la voluntad popular, de normas jurídicas generales, el ejercicio de esta función sí presupone también una previa interpretación de la Constitución.

Ello es así, porque el mismo texto fundamental contiene los límites que debe respetar toda actuación legislativa, los principios que ha de acoger esta actuación, así como en ocasiones mandatos concretos dirigidos al legislador. Dentro de estos últimos se encuentran los mandamientos que le ordenan a ese poder representativo desarrollar o reglamentar el texto constitucional a través de la emisión de leyes federales y generales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es aceptado que el Parlamento en un Estado democrático es un órgano político, depositario y reflejo del pluralismo que coexiste en la sociedad; es por ello que interpreta la Constitución de la única manera que sabe hacerlo: con un sentido político. De ahí que se trate de un intérprete privilegiado; pues es el órgano en el que se integran los representantes democráticamente electos, motivo por el que su interpretación en forma de ley se imponga a toda la sociedad.

*Finalmente, se destaca la aplicación del principio *ejus est interpretat, cujus es condene*; es decir, la interpretación de la ley es propia de quien la dicta; de manera que, si el Congreso de la Unión forma parte del órgano revisor o reformador de la Constitución —conforme lo prescribe el artículo 135— al estudiar, discutir y aprobar, en primera instancia, las reformas a la Ley Fundamental; entonces también cuenta con facultad para interpretar el texto constitucional, determinando de forma auténtica su voluntad.*

II. La reforma constitucional y las leyes secundarias, en materia de Guardia Nacional.

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en el mismo año fueron publicados los decretos por el que se expidieron la Ley de la Guardia Nacional; la Ley Nacional de Registro de Detenciones; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas reformas representaron un logro significativo, toda vez que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alcanzaron un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios como un ejercicio de parlamento abierto, a través de audiencias públicas, donde se escuchó a la pluralidad de opiniones y propuestas de especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales, funcionarios federales, estatales y municipales que sirvieron para la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes.

Estas reformas significaron una propuesta en materia de seguridad pública ambiciosa y de largo alcance, adecuadas para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal conduzca una estrategia de seguridad pública eficaz, coordinada y duradera, con las que se busca hacer frente a uno de los problemas más graves que se vive en el país, como lo es la inseguridad.

Los trabajos en las mesas de negociación en las que participaron diversas legisladoras y legisladores de todos los Grupos Parlamentarios; representantes de la Consultoría Jurídica del Ejecutivo Federal; la Secretaría de Gobernación; y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, generó las condiciones para un acuerdo con avances significativos en las redacciones del texto constitucional y sus leyes secundarias, mediante un diálogo propositivo y con argumentos jurídicos, técnicos y políticos, se tomaron en cuenta diversas propuestas de modificaciones de los Grupos Parlamentarios, recogiendo en gran medida las preocupaciones y exigencias vertidas durante las audiencias públicas, lo cual sentó un precedente relevante para los procesos de discusión en las Cámaras legislativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Por su parte, la reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances en la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Adicionalmente por la creación de la Guardia Nacional, se garantizó la convencionalidad de la reforma, la salvaguarda del federalismo, el control parlamentario y la **protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente que fueran transferidos a la Guardia Nacional.***

1. Guardia Nacional de carácter civil.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, se refrendó en la Guardia Nacional el principio de carácter civil, disciplinado y profesional de las instituciones de seguridad pública, que incluyen a las policías.

Por la naturaleza civil de la Guardia Nacional se estimó de estricta congruencia señalar que la nueva institución policial tendría acceso al uso de armas de fuego que le autorice la ley de acuerdo con los estándares y mejores prácticas institucionales para elementos policiales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Toda vez que la Guardia Nacional actúa en el ejercicio de las funciones de prevención de los delitos, de investigación y persecución de los mismos y las sanciones de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, lo que implica la factibilidad de realizar detenciones, se precisó que, ante cualquier detención, dicha persona deberá ser puesta sin demora a la disposición de la autoridad civil competente.

Con lo anterior, también se reiteró que la seguridad pública es una función del Estado en la que participan corresponsablemente los tres órdenes de gobierno, adicionándose que sus fines son, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social.

El carácter civil de la nueva institución se reflejó en su adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública, la previsión de qué si bien podrán participar en su formación las dependencias federales de los ramos de la Defensa Nacional y de la Marina, ello será sobre la base de la participación coordinada de instancias administrativas del Gobierno de la República. Deseamos reiterar que en las tareas de mando y dirección de la Guardia Nacional la responsabilidad corresponde de forma exclusiva a la autoridad civil.

Por otra parte, se precisó que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como, los programas, políticas y acciones en la materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional -pero también para toda institución policial- un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirlas: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

2. Transferencia de elementos a la Guardia Nacional.

Uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

En términos de lo propuesto en la minuta de la Cámara de Diputados, se señaló la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, mediante los acuerdos correspondientes a cargo del Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, se planteó lo siguiente:

En el Segundo Transitorio se establece que, la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

En el Tercero Transitorio se establece que, los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

III. Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional.

El 28 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, disponiendo las condiciones a que quedarían sujetos los elementos de esas corporaciones asignados a la nueva institución policial civil.

Respecto al acuerdo, destaca que los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval están en condiciones, entre otros, de conservar su rango y todas sus prestaciones; de que se respeten los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en ésta para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar cuando sean reasignados a su cuerpo de origen; y de que se reconozcan en su institución de origen al momento de ser reasignados los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional.

Asimismo, el acuerdo dispuso que dichos elementos estarían funcionalmente separados de su institución armada de origen, pero



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adscritos a la Guardia Nacional; todo lo cual, puso de manifiesto el inexorable vinculo subsistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los elementos de la Guardia Nacional.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

El 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba diversas normas en relación con la Guardia Nacional, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

V. Acción de inconstitucionalidad 137/2022.

El 20 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el medio de control de la constitucionalidad instado por una minoría parlamentaria del Senado de la República, misma que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

combatió el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

*Después de discutir el proyecto puesto a consideración del Tribunal Pleno, por una parte, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, **entre otras porciones normativas el cuarto transitorio del decreto en mención, el cual establece que "...El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública..."**.*

Al respecto, el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*En este sentido, el Pleno del Tribunal determinó que las declaratorias de invalidez **surtirían sus efectos el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**; plazo suficiente en el que las dependencias involucradas paulatinamente reajustaran (regresar) el control administrativo, presupuestal y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Defensa Nacional a la del ramo de Seguridad Pública.*

Las reformas a la Ley de la Guardia Nacional en la que se modifica su control operativo y administrativo para estar al mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuestión que la Corte declaró inconstitucional, deberá de reestablecer en general todo ese tratamiento y encontrar los esfuerzos para advertir que la Corte pone en tesitura una problemática real y en atención a su interpretación, decide declarar constitucionales diversas porciones referentes al rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad de los elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo la lógica de que los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval son transitorios, es decir, que en ningún momento se considerarán como permanentes de la Guardia Nacional, a diferencia del personal de la otrora Policía Federal, cuya estancia en la Guardia Nacional si es de carácter permanente. Esto implica que las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la Guardia Nacional su función será la de policía civil pero una vez regresando a su institución originaria -porque en algún momento tendrán que hacerlo conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, es necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

*Por lo anterior el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, que establece "**...Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la guardia nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la policía federal que sean adscritos a la guardia nacional...**", jurídicamente puede interpretarse en su conjunto definiendo cada una de las frases que lo componen, en los términos siguientes:*

A. Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, manteniendo vigentes sus derechos y prestaciones.

B. Conservarán su rango y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado, tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Asimismo, tienen derecho entre otros, a los beneficios siguientes:

1. Haber.	9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes institucionales por cambio de adscripción.
2. Sobrehaber.	10. Apoyo a deudos
3. Compensación de servicios	11. Perseverancias
4. Asignación técnica,	12. Apoyo derivado de convenios con los Estados
5. Despensa	13. Ayuda para renta.
6. Ascensos post mortem	14. Productos alimenticios.
7. Menaje.	15. Licencias ordinarias
8. Órdenes de pasaje.	16. Tiempo doble de servicios.

Adicionalmente, dicho personal, tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

1. Haber de retiro.	15. Casas hogar para retirados
2. Pensión.	16. Centros de bienestar infantil.
3. Compensación.	17. Servicio funerario.
4. Pagas de defunción.	18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica.
5. Ayuda para gastos de sepelio.	19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes.
6. Fondo de trabajo.	20. Centros deportivos y de recreo.
7. Fondo de ahorro.	21. Orientación social.
8. Seguro de vida.	22. Servicio médico integral.
9. Seguro colectivo de retiro.	23. Farmacias económicas.
10. Venta de casas y	24. Vivienda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

departamentos.	
11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación.	25. Beca manutención.
12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.	26. Beca escolar.
13. Tiendas, granjas y centros de servicio.	27. Beca especial.
14. Servicios turísticos.	

C. La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla.

El referido mandato constitucional está regulado por la Ley de la Guardia Nacional en su artículo décimo tercero transitorio, el cual prevé que el personal asignado no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D. Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Por ello es fundamental reconocer que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, les sean reconocidos sin menoscabo alguno.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Minuta puesta a consideración tiene como propósito interpretar el alcance del régimen transitorio derivado del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, particularmente los lineamientos establecidos por el Artículo Tercero transitorio, el cual versa sobre garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, asignados a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

En esa tesitura, se destaca sobre la importancia de esclarecer y delimitar las referidas porciones normativas, determinando que quienes sean separados funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública a través de la Guardia Nacional, conserven sus prestaciones de manera íntegra.

Por consiguiente, se establece como mandato constitucional que tanto la asignación como reasignación de tales elementos implica el reconocimiento y suma de derechos y prestaciones, generando con ello certeza jurídica para quien se encuentre involucrado, determinando que las asignaciones temporales no implican una afectación para sus derechos laborales, enfoque que se encuentra sustentado en principios constitucionales de equidad y justicia, reconociendo lo fundamental que resulta preservar la estabilidad y los beneficios que se reconocen y otorgan en el servicio militar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto con antelación, somos coincidentes con los planteamientos de la Minuta materia de análisis, ya que mediante la misma se interpreta de manera clara y precisa el alcance del artículo tercero transitorio proveniente del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de Guardia Nacional, puntualmente sobre la protección y garantía de los derechos, prestaciones y condiciones laborales, reafirmando con ello el compromiso con la sociedad mexicana sobre el respeto a los derechos humanos, así como el reconocimiento de la valiosa labor que desempeñan los elementos militar, naval y de apoyo para consolidar la seguridad nacional.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, cuyo contenido es el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:

A. La frase "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se le compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

PRESIDENTE: DIPUTADO ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.

SECRETARIAS: DIPUTADA NORA GÓMEZ GONZÁLEZ Y DIPUTADA SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.

Presidente: Muy buenas tardes, Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria. Para tal efecto, solicito a la Diputada Secretaria **Gabriela Regalado Fuentes**, informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia que muestra en el sistema electrónico existe el quórum para iniciar la sesión.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, hay una asistencia de 22 Diputadas y Diputados presentes. Por lo tanto, existe quórum legal para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido legal por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **trece horas con cuarenta y seis minutos**, del **21 de febrero del 2024**.

Presidente: Le abren el micrófono al Diputado Marco, por favor. Marco Gallegos.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias, Diputado Presidente. Para solicitarle un minuto de silencio, en memoria de los dos elementos de la Guardia Estatal que lamentablemente esta mañana perdieron su vida cuando se transportaban para la Ciudad de Victoria. Los elementos son: San Juanita Ávila Sánchez y Edel Rosales Tomas. Si nos permite, por favor, un minuto de silencio.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Con gusto, guardamos un minuto de silencio a petición del Diputado Marco Gallegos.

(Se guarda un minuto de silencio)

Presidente: Muchas gracias. Me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, llevará la sesión el línea el Diputado Mauricio Alonso Hernández Gaytán, por cuestiones de salud, por lo que instruyo al personal de

Servicios Parlamentarios considerar su asistencia y votación del legislador referido, en la presente sesión.

Presidente: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c), se justifica la inasistencia de los Diputados: José Braña Mojica y Casandra Prisilla De los Santos Flores para esta sesión.

Solicito a la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, dé lectura a las efemérides de la semana.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Me permito dar a conocer las efemérides de la semana. 19 de febrero, Día del Ejército Mexicano. 20 de febrero, Fundación del Municipio de Burgos, Tamaulipas. 21 de febrero, Aniversario de la Fundación de la Cruz Roja Mexicana. 22 de febrero, Aniversario Luctuoso de la Maestra Estefanía Castañeda Núñez de Casares, tamaulipeca pionera de la educación preescolar en el Estado, ilustre maestra que impulsó la educación inicial formal de los Kindergarten en México, Estados Unidos, Honduras y Guatemala. Aniversario luctuoso de Pedro Paredes y Serna, originario del Municipio de San Fernando, gran ilustre tamaulipeco, su nombre se encuentra en el Muro de Honor de este salón de sesiones, como personaje tamaulipeco destacado. 24 de febrero, Día de la Bandera de México, orgullo nacional, libertad, justicia y nacionalidad. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, me permito informar que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, se ha determinado retirar el dictamen número 3 del orden del día que previamente se les había distribuido, con el objeto de que sea puesto a discusión y votación en una sesión posterior. En razón de lo anterior, esta Presidencia somete a la consideración de este Pleno la propuesta referida, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿El sentido de su voto? A favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base al cómputo emitido, ha resultado **aprobado por 19 votos a favor**; 11 en y 0 abstenciones.

Presidente: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 28 Quinquies, inciso f), 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 3 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado incluir en la presente Sesión, para su discusión y votación, un dictamen más al presente Orden del Día, por lo cual, instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidente: Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al Orden del Día, que es el siguiente: I. Lista de asistencia; II. Apertura de la Sesión; III. Lectura del Orden del Día; IV. Discusión y aprobación del **Acta número 170**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de febrero de 2024; V. Correspondencia; VI. Iniciativas; VII. Dictámenes; 1. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión". 3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. 4. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, solicita a la Secretaría de Salud del Estado, que informe a esta soberanía sobre las acciones y procedimientos implementados en materia de atención hospitalaria integral, ética, respetuosa y humana, en los casos relacionados con la muerte fetal, perinatal, neonatal y en caso de aborto en Tamaulipas. 5. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto pleno a las respectivas competencias, exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Dr. Irving Barrios Mojica, a efecto de que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, rinda un informe sobre el estado que guardan las diversas carpetas de investigación que derivaron de los hechos de violencia, suscitados durante el año 2022. 6. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga la

fracción VII, al artículo 75 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. **7.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y, eventual aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, consideren designar una mayor cantidad de recursos económicos para las áreas de ciencia, tecnología e innovación para el ejercicio fiscal 2024, en virtud de la importancia y trascendencia que tienen estos sectores para el desarrollo de nuestro país, particularmente, de Tamaulipas; **VIII.** Asuntos Generales; **IX.** Clausura de la Sesión.

Presidente: A continuación, procederemos a desahogar el **Acta número 170**, para que sea aprobada por este Pleno, por lo que solicito a la **Diputada Sandra Luz García Guajardo** que, en cumplimiento del Punto de Acuerdo número 65-2, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de febrero del presente año, implícitos en el Acta 170.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Por instrucción de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 12 de febrero del presente año, siendo los siguientes: En observancia al Punto de Acuerdo 65-2, se dan a conocer los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 12 de febrero del presente año, implícitos en el Acta número 170, siendo los siguientes: **1.** Se **aprueba** por **27 votos a favor**, la propuesta de retirar un dictamen del orden del día que previamente se había distribuido para la sesión. **2.** Se **aprueba** por **33 votos a favor**, el contenido del Acta número 169, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 6 de febrero de 2024. **3.** Se **aprueban** los siguientes dictámenes: Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto LX-37, mediante el cual se reforma el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo; Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 174, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas el día 15 de abril del 2000; Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV al artículo 33, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 732, 733, 734; y 739, fracciones VI y VII ; se adiciona la fracción VIII al artículo 739; y se deroga la fracción III del artículo 730, del Código Civil para el

Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 162, párrafo único; 163 y 165, párrafo 1, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un exhorto a la 65 Legislatura del Senado de la República, a fin de que consideren no aprobar la Minuta relacionada con la eliminación de 13 fideicomisos del Poder Judicial de la Federación, pues esto implicaría una grave afectación a la economía y a las prestaciones laborales de los trabajadores del Poder Judicial, incluidos los que se desempeñan en Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el **Acta número 170**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de febrero del presente año, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c) y 112, numerales 1 y 2 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente. Al efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Linda Mireya.

Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputado Mauricio, el sentido de su voto. A favor, gracias. Diputado Edgar, gracias.

Diputado Granados, a favor. Diputada Alejandra, a favor. Diputado Món Marón Manzur.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la Acta de referencia, por **34 votos** a favor, es decir, por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida.

Presidente: Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la ley que rige la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a las Diputadas Secretarías procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que, en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Sandra Luz García Guajardo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Se recibió del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para donar a favor de la Asociación Alzheimer de Tampico-Ciudad Madero, A.C., un predio municipal ubicado en Circuito Interior Norte del fraccionamiento Colinas de San Gerardo, Tampico, Tamaulipas. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias por la información. Se turna a las Comisiones Unidas de **Patrimonio Estatal y Municipal**, y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de lenguaje inclusivo. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Iniciativa de Decreto mediante la cual se deroga y quede sin efecto legal alguno el Decreto número LXIV-141, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual se autorizó al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo otorgar una donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, respecto a un bien inmueble propiedad de la hacienda pública municipal para la construcción del

proyecto denominado "Centro de Convenciones NLD". Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se turna a las Comisiones Unidas de **Patrimonio Estatal y Municipal**, y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Oficio número 17967/2024, de fecha 13 de febrero del año en curso, mediante el cual remite el informe de Deuda Pública Directa e Indirecta, al 31 de enero del 2024. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Se recibió del Congreso del Estado de San Luis Potosí, escrito de fecha 15 de diciembre del año 2023, mediante el cual comunica la clausura de período ordinario, elección e instalación de la Diputación Permanente que fungió del 15 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se agradece la información.

Secretaria: Se recibió del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, Oficio número 03/2024, fechado el 19 de febrero del año en curso, mediante el cual remite Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondientes.

Secretaria: Se recibió del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, Oficio número 0385/2024, de fecha 16 de febrero del presente año, mediante el cual remite el Segundo y Tercer Informe Trimestral, del cierre de los avances físico-financieros; de las obras y acciones programadas, en el Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33 (FISMDF); concernientes al ejercicio fiscal 2023. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada. Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondientes.

Secretaría: Se recibió del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, Oficio número 0382/2024, fechado el 16 de febrero del año en curso, mediante el cual remite el Cuarto Informe Trimestral, del cierre de los avances físico-financieros; de las obras y acciones programadas, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33 (FISMDF); concernientes al ejercicio fiscal 2023. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondientes.

Presidente: Procederemos a tratar el punto de *Iniciativas*.

Diputados y Diputadas, esta Presidencia tiene registro de los Diputados: Úrsula Patricia Salazar Mojica, el Diputado Edgar Melhem Salinas, la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Diputado Félix Fernando García Aguiar, Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, Diputada Sandra Luz Gracia Guajardo, Diputada Imelda Margarita San miguel Sánchez, Diputado Juan Vital Román Martínez y Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, para presentar iniciativas de decreto o de punto de acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Honorable Pleno Legislativo. Las suscritas Diputadas y Diputados Úrsula Patricia Salazar Mojica, Linda Mireya González Zúñiga, Félix Fernando García Aguiar, Edgardo Melhem Salinas y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Presidenta e integrantes de la Junta de Gobierno de la

Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y 93, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 28 Quinquies, inciso a), 28 Sexies, numeral 2, 42, numeral 1, 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 130 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual, en atención a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina fecha y hora para recibir, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Segundo Informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo, con base en la siguiente:** Exposición de Motivos. En el texto constitucional de nuestra entidad federativa se establecen las facultades y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal, entre las cuales se encuentra la de rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo, ante la más alta representación popular del Estado. Cabe precisar que, el informe que rinde el Ejecutivo Estatal a través de su titular, constituye un acto de suma importancia para nuestra entidad federativa, ya que en su contenido se asientan las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública estatal, así como los resultados obtenidos al respecto durante el ejercicio gubernamental sobre el cual se rinden cuentas. Que en lo referente a este acto de rendición de cuentas al que se ciñe el mandatario estatal, el fundamento jurídico se encuentra en los artículos 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, donde establece que en fecha de la segunda quincena de febrero de cada año, que determine el Pleno, el Congreso del Estado celebrará Sesión Pública y Solemne, con el objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública estatal. Ahora bien, que derivado de las reformas a los preceptos constitucionales de referencia, mediante el Decreto 65-784, expedido el 15 de diciembre de 2023 por la Legislatura 65, fueron con el objeto de establecer que el informe del titular del Ejecutivo Estatal se efectúe durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año, y en virtud que fue aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado como lo establece el artículo 165 de la Constitución Política local, se realizó la declaración constitucional en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 29 de enero del presente año. En atención a lo expuesto, la acción legislativa que nos ocupa, determina la fecha en que habrá de celebrarse la sesión inherente al informe de Gobierno a que hace referencia las disposiciones constitucionales que anteceden, por lo que, con base en los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno de este Congreso, se propone que el día de este importante acto de nuestro sistema constitucional de rendición de cuentas, se efectúe el día

domingo 25 de febrero del presente año, a las 10:00 horas del presente año. En consideración a la proximidad de la fecha en que habrá de celebrarse la presentación del Informe referido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, estimamos necesario solicitar a este Pleno la dispensa de turno a comisión de la presente acción legislativa, por tratarse de un asunto de obvia resolución. Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, para su discusión y aprobación, el siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.** En atención a lo dispuesto por los artículo 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina que el día **25 de febrero del año en curso**, a las **10:00 horas**, tendrá verificativo la Sesión Pública y Solemne, en la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá el Segundo Informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de la Sesión Pública y Solemne a que se refiere este Punto de Acuerdo será exclusivamente para dar cumplimiento a lo que establece los artículo 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política local, inherente al informe anual del estado que guarda la administración estatal. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará inmediatamente en el Periódico Oficial. Dado en la Sala de reuniones de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y de la Junta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día miércoles 21 de febrero del 2024. Firmamos los integrantes de la Junta de Gobierno. Es cuanto.

Presidente: Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 1, 2, 3 y 4 de la ley que rige el funcionamiento interno, así como el Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Edmundo José Marón Manzur, Diputada Leticia Vargas, Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor, gracias.

Diputado Ángel.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeras Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones, por **34 votos a favor, unanimidad** de los presentes. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 5 de la ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidente: Pleno Legislativo, al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 1 de la ley interna que rige este Congreso, y del Punto de Acuerdo número 65-1, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Jesús Suárez Mata, Diputado Armando Javier, Diputado Carlos Fernández.

Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto?

El sentido de su voto, Diputado Mauricio. A favor, gracias.

Diputada Alejandra Cárdenas. Diputada Leticia a favor. Diputado Gustavo a favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por **34 votos a favor, unanimidad** de los presentes. En consecuencia, expídase el Punto de Acuerdo correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Edgardo Melhem Salinas.

Diputado Melhem. Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Presidente: No se oye el micrófono.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados. El día de hoy traigo una iniciativa, a quien solicito que se inscriba íntegramente en el Diario de los Debates, y es referente a una nota que el Gobernador de Nuevo León dio a conocer en días pasados, el 12 de febrero, donde aseguró que se está rellenando la Boca, la Presa la Boca, con el acueducto del Cuchillo 2. Asegura que la Boca alcanzará el 40% de su nivel en semana santa para uso recreativo y turístico, y realmente es preocupante, y esta afirmación, aparte del Gobernador la hace también el Director de Agua y Drenaje del sistema de Monterrey. Aquí es preocupante, porque el año pasado la CONAGUA suspendió el trasvase del Cuchillo a la Presa Marte R. Gómez, con la justificación de que el agua era para uso doméstico, y hoy vemos con mucha preocupación que el agua se está utilizando para rellenar otra presa que estaba, en el mes de diciembre estaba al 6% de su capacidad la Boca, el día 12 de febrero cuando sale esta nota estaba al 21% y planean que para marzo esté al 40%. En este Punto de Acuerdo, en este exhorto, queremos pedirle a la CONAGUA, primero, que nos informe quién autorizó este trasvase; segundo, que nos diga también cuántos millones de metros cúbicos se están destinado para rellenar una presa, y también queremos agregarle aquí, se lo voy a agregar en un momento un tercer punto, que no lo puse por escrito. Cuando las aguas entran a una presa, todas las presas son Federales, son competencia de la CONAGUA la regulación, tiene que haber un pago a la salida de esa agua, tanto del Cuchillo cuando sale por el acueducto hay un precio por metro cúbico que se tiene que pagar a la Junta de Aguas y Drenajes, que, por cierto, ese costo que se está pagando debería ser utilizado para la indemnización de los productores del Distrito 026, que siguen sin recibir ninguna indemnización por parte de la CONAGUA. Pero aquí si es un tema grave, no se vale, no se vale que se esté utilizando la que era el agua para Tamaulipas para rellenar una Presa con fines turísticos, y aquí leo textualmente las declaraciones del Gobernador de Nuevo León. "Si ahorita van a la Presa ya tiene el doble que tenía en diciembre, para el 31 de marzo ya va a estar a un 40%, ya el espejo va a estar completo, lo que va a faltar es profundidad, pero de estar al 6% de esa presa ya va en 22%, para este verano va a estar mínimo a la mitad", gracias al agua que nos negaron a Tamaulipas. Y yo aquí hago un llamado también, para hacer un frente común con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que no solamente sea este exhorto a quien hoy yo desde aquí hago un llamado a las fuerzas políticas aquí, a mi compañera Úrsula, a Gustavo Cárdenas de MC, porque, aunque es un tema de un Gobierno emanado de su partido, primero están los intereses de los Tamaulipecos. Pedirle también a Acción Nacional, a Félix, pedirles a mis compañeras independientes, que hagamos este

llamado, y que acerremos filas, si es necesario que aparte de este exhorto también haya un extrañamiento por parte del Gobierno de Tamaulipas, para decirle a la CONAGUA por qué está permitiendo que se trasvase de una presa a otra, hoy es cuando Tamaulipas nos requiere unidos. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputado.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Y pedirle, Presidente, también, solicitarle por la urgencia de este caso, ponerlo a consideración de urgente resolución, debido a que, pues es un tema que sí requiere que se aclare pronto, porque si lo dejamos correr, pues ya sería muy tarde para seguir entregando agua que le pertenecía a Tamaulipas, para rellenar una presa con fines turísticos.

Presidente: ¿Está solicitando la dispensa de turno a comisiones?

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Así es.

Presidente: Le abren el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas, por favor.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muchas gracias. Compañero Diputado, si nos permite como grupo parlamentario del PRI adherirnos a esta iniciativa, que es de suma importancia para los tamaulipecos.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Claro que sí, Diputada, gracias.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Gracias.

Presidente: Le puede abrir el micrófono al Diputado Gustavo.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Gracias, Diputado Presidente. También, quiero decirle a mi compañero Edgar Melhem, como Movimiento Ciudadano soy tamaulipeco primero, y quiero decirte que me sumo a este exhorto, a este llamado, para que a Tamaulipas se le entregue lo que le corresponde del agua distrito 026, consideramos que, no ha habido ni una señal ni de indemnización para los productores, y no ha habido tampoco ni la más mínima intención de trasvasar esta agua que le urge a los compañeros, que son más de 30 mil, quién sabe cuántos son los productores que requieren este apoyo. Cuento conmigo y mi apoyo, y me quiero sumar a su iniciativa compañero.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Gracias, compañero Gustavo Adolfo Cárdenas.

Presidente: Gracias, Diputado. Le pueden abrir el micrófono al Diputado Beto Granados.

Diputado José Alberto Granados Favila. Gracias, Presidente. Pedirle de favor a nuestro Diputado compañero, si como Grupo Parlamentario de Morena, unirnos a su iniciativa, a su exhorto.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Con mucho gusto, Diputado, gracias, es una lucha juntos.

Diputado José Alberto Granados Favila. Muchísimas gracias.

Presidente: Gracias, Diputado. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Marina.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. También, pedirle al Diputado que nos permita unirnos a esta iniciativa tan importante, yo creo que es fundamental que nos pongamos de lado de los tamaulipecos, de toda nuestra gente, de todos nuestros ciudadanos y de los productores, que si nos permite unirnos a esta iniciativa.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Con mucho gusto, claro que sí, Diputada. Gracias.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada. Diputada Danya, le pueden abrir el micrófono, por favor.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Diputado, de igual manera, si nos permite adherirnos, a las Diputadas del Grupo Parlamentario Sin Partido, a esta gran iniciativa y que definitivamente a Tamaulipas, a Tamaulipas le va a hacer muy bien. Gracias.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Claro que sí, Danya, muchas gracias al Grupo Parlamentario Independiente.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 1, 2, 3 y 4 de la ley que rige el funcionamiento interno, así como el Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico en fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio, el sentido de su voto. A favor, gracias.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, el sentido de su voto. Diputada Liliana, Diputada Liliana Álvarez.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeras Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones, por **33** votos **a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la ley interna que rige el Congreso del Estado, esta presidencia somete a su consideración para su discusión la Iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidente: Pleno Legislativo, al no haber participaciones esta Presidencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 1 de la ley interna que rige a este Congreso y el Punto de Acuerdo número 65-1, somete a votación el proyecto resolutivo en referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Úrsula, a favor. Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto?, a favor, gracias. Diputada Marina y Diputada Leticia Vargas ¿el sentido de su voto?, a favor. Diputado Món Marón Manzur. Diputado Carlos ¿el sentido de su voto? Diputada Liliana Álvarez.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por **33 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, expídase el Punto de Acuerdo correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz, la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Con la venia de la Mesa Directiva, saludo con respeto a todas y todos los aquí presentes, agradezco a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Honorable Asamblea Legislativa. Las Diputadas del Grupo Parlamentario Sin Partido, integrantes de esta Legislatura, conforme al artículo 64 de la Constitución local, promovemos esta iniciativa. Esta iniciativa tiene por objeto establecer el mes de noviembre de cada año como el mes de la salud masculina. La evolución del conocimiento se da en todos los rubros y por supuesto que la salud no es la excepción. Un ejemplo de ello es el surgimiento de lo que se ha llamado salud masculina. La salud masculina es un enfoque que ha surgido a partir de las necesidades originadas por padecimientos entre niños y hombres. Médicos y autoridades se han encargado de diseñar estrategias basadas en el género, para atender e investigar distintas enfermedades que afectan a los hombres a partir de sus condiciones. Históricamente el tema de salud como política pública se ha encaminado más hacia las mujeres, a partir de acciones que fomentan el cuidado y protección de la salud de la mujer en temas como el cáncer. Lo anterior es muy importante; sin embargo, debe generarse apertura para hablar en los mismos términos de la salud masculina, se deben quitar etiquetas a la salud basadas en el orgullo o en el machismo. Este tema resulta importante, porque hay datos duros que nos obligan a reflexionar; entre ellos, que en ningún país del mundo los hombres viven más que las mujeres y que los hombres viven más años con mala calidad de vida. Es importante que se generen prácticas que fomenten el cuidado y protección de la salud masculina. Debemos desarrollar en la sociedad, elementos culturales que se traduzcan en que la comunidad vea los temas de salud masculina como temas importantes y ordinarios para una mejor calidad de vida de los hombres y, precisamente, lo que se busca en esta iniciativa es sensibilizar a toda la población para concientizarlos de la importancia de la salud masculina, pues resulta indispensable tener atención oportuna y preventiva en el caso de la salud de los hombres; es por eso que se propone esta iniciativa de decreto, a fin de que la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, declare el mes de noviembre de cada año como el mes de la salud masculina. Por lo

expuesto, nos permitimos poner a su consideración este tema, a fin de que sea dictaminado y votado en su momento. Por un solo compromiso y un solo objetivo, el bienestar de las y los tamaulipecos. Diputadas Sin Partido. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias, Diputada.

Presidente: ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Juan Vital Román Martínez?

Diputado Juan Vital Román Martínez. Bien. Diputada, si nos permite como Grupo Parlamentario sumarnos a su iniciativa muy buena y la felicito. Muchas gracias.

Presidente: Gracias. ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Carlos Fernández?

Diputado Carlos Fernández Altamirano. También, Diputada Danya, si nos permite sumarnos personalmente y como Grupo Parlamentario a su iniciativa.

Presidente: Gracias. ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Gustavo Cárdenas?

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Diputada Danya, si me permite también sumarme a su iniciativa. Gracias.

Presidente: Gracias. ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Edgardo Melhem Salinas?

Diputado Edgardo Melhem Salinas. También, si nos permite al Grupo Parlamentario del PRI adherirnos a la iniciativa.

Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco se turna a las Comisiones Unidas de **Salud**, y de **Igualdad de Género y de la Diversidad**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Solicitamos un receso de 5 minutos.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Presidente: Tiene la voz el Diputado Félix Fernando García Aguiar. Tiene la voz la Diputada Sandra Luz García Guajardo.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva, saludo con respeto a todas y a todos los aquí presentes, agradezco a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Honorable Asamblea Legislativa. Las Diputadas del Grupo Parlamentario Sin Partido integrantes de esta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones y conforme al artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante esta soberanía para promover Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. Al efecto, me permitiré dar un resumen de la presente iniciativa, solicitando a Servicios Parlamentarios que se inserte el contenido íntegro de la misma al Diario de los Debates de este Congreso. La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar la figura de zonas con tradición en la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, a fin de que los municipios que cuenten con sitios de antigüedad, historia, sentido de pertenencia, cultura y arraigo e identidad, sean restauradas, protegidas y/o promocionadas. En Tamaulipas además de los pueblos mágicos existen innumerables zonas dignas de ser visitadas y que, por su tradición, belleza natural, misticismo e historia representan un espacio en el que se combinan diversos elementos que los hacen únicos e irrepetibles, pues en ellos se conjugan sus raíces, la cultura, gastronomía, arquitectura, así como la convivencia de la población local con los visitantes. En otras palabras, es un lugar donde se puede descubrir el espíritu y esencia de una ciudad. Las zonas con tradición son aquellos polígonos o áreas que se ubican en ciudades o localidades rurales de Tamaulipas, que descienden de poblaciones asentadas a lo largo y ancho de nuestro territorio, cuya estructura geográfica, social y política se mantiene desde hace años y los hace únicos, dignos de ser promocionados ante el turismo, tanto regional, nacional, como internacional. En tal virtud, es necesario que en estas zonas exista el reforzamiento por conservar los usos, costumbres, territorios, identidades y culturas de nuestras localidades, agregando además una vocación turística, así como apoyar la conservación y regeneración de su patrimonio cultural, natural y biocultural, como de igual forma el regular su protección. Como ejemplo de estas zonas podemos dar las siguientes: Zona de girasoles en González, Tamaulipas; Avenida Francisco I. Madero, conocida como la calle 17 en Victoria, Tamaulipas; El Laguito en Nuevo Laredo, Tamaulipas; distintos lugares ubicados en el Chorrillo en Hidalgo, Tamaulipas; así como diferentes ríos, lagunas, pozas, presas y balnearios ubicados

en diversos municipios de Tamaulipas, iglesias emblemáticas como el Santuario de la Virgen de Guadalupe en Victoria, la de San Antonio de Padua en Tula o de la Virgen de las Nieves que es la más antigua de nuestro Estado. Compañeras y compañeros Diputados, sin duda alguna, a través de la presente acción legislativa estaremos realizando los esfuerzos necesarios para que las zonas con tradición en Tamaulipas se conviertan en atractivos turísticos a nivel regional, nacional e internacional de ahí la importancia de la presente acción legislativa. Por un solo compromiso y un solo objetivo, el bienestar de las y los Tamaulipecos, Diputada Sin Partido. Es cuanto, Presidente. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Lidia Martínez.

Diputada Lidia Martínez López. Buenas tardes, Diputada Sandra, quisiera pedir la oportunidad de que nos pudiéramos, como Grupo Parlamentario de Acción Nacional, adherirnos a su iniciativa. Me parece muy interesante que todos nosotros como Diputados trabajemos por sacar adelante a Tamaulipas.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Muchas gracias, con mucho gusto.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Nayeli Lara Monroy.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Sí, en el mismo sentido, compañera Diputada, si nos permite adherirnos como Grupo Parlamentario de Morena, a su iniciativa.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Gracias, Diputada.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Gracias.

Presidente: Muchas gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Sandra Luz García Guajardo se turna a las Comisiones Unidas de **Gobernación** y de **Cultura**. Para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Juan Vital Román Martínez.

Diputado Juan Vital Román Martínez. Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a todos mis compañeros y compañeras de esta Legislatura, a los que están allá en galerías y a todos los que nos ven a través de las redes sociales. El suscrito Diputado Juan Vital Román Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates. Es un honor estar ante ustedes para presentar una iniciativa, que no solo representa un avance en términos de democracia participativa, sino que también encarna los valores fundamentales de justicia, equidad e inclusión en nuestra sociedad. Es una realidad que, muchas veces los jóvenes se sienten excluidos de la política, sienten que sus opiniones no se toman en cuenta, sus preocupaciones son ignoradas y su creatividad coartada. Hoy estamos aquí para abordar esta necesidad de manera oficial y comprometida, estamos aquí para promover y renovar la política y asegurarnos de que la voz de nuestra juventud sea escuchada y valorada de forma constante. El punto central de esta iniciativa es claro y poderoso, reconocer que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho innegable de ser parte del proceso de la toma de decisiones que afectará a su futuro. Imaginemos un cabildo oficial anual, con sus reglas y procedimientos establecidos, donde los jóvenes no solo tienen la oportunidad de expresarse, sino también son tomados en serio, un espacio donde sus ideas son consideradas con la misma importancia que la de los adultos y en donde pueden contribuir de manera significativa a la construcción de una sociedad, que sea adecuada para ellos mismos. Al establecer el cabildo infantil y juvenil de manera oficial y anual, estamos enviando un mensaje claro, la política no es solo para los adultos, es para todos nosotros, sin temor a nuestra edad, juntos podemos transformar la política y crear un mundo donde cada voz sea escuchada, y cada joven se sienta parte integral de la toma de decisiones que dará forma a su futuro. Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **Transitorio. Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil

veinticuatro. Atentamente. El Diputado Juan Vital Román Martínez. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Juan Vital Román Martínez se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Danya.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Diputado, si nos permite al Grupo Parlamentario Sin Partido adherirnos a su iniciativa. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. También, Diputado, si me permite adherirme a su iniciativa.

Presidente: Gracias, Diputada. Diputado Cárdenas ¿no? Okey.

Le pueden abrir el micrófono al Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Nada más, Diputado Juan Vital Román Martínez, si nos permite adherirnos como Grupo Parlamentario, por favor.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Tiene el uso de la voz la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, muy buenas tardes, a todas las personas que se encuentran acompañándonos en galerías y a través de las diferentes redes sociales y a los medios de comunicación, un gusto saludarlos. La suscrita Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren y solicitando que se inserte íntegra al Diario de los Debates, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** La presente acción legislativa tiene por objeto que, para la implementación de mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, en el Estado y los municipios conformen una instancia multidisciplinaria responsable. Asimismo, se busca duplicar la pena en los delitos de abuso sexual, estupro y violación, cuando fueren cometidos por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en atención a la homologación que deriva de la concurrencia de la aprobación del Decreto aprobado el pasado 08 de febrero del año en curso, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y al Código Penal Federal. Cabe destacar que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral. Asimismo, la Constitución Política del Estado refiere en su artículo 16, que el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Finalmente, en el contexto normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, estima en su artículo 19, que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos y abuso sexual, entre otros; al tiempo en el que dicho instrumento también prevé el aseguramiento por las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños que cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. En el contexto estatal, y de acuerdo con la estadística de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tamaulipas se registraron, de enero a diciembre de 2023, 863 casos de abuso sexual y 592 casos de violación; lo anterior es alarmante, pues tal parece que existe un bajo índice de denuncias presentadas derivado de la desconfianza en las instancias encargadas de resolver el conflicto, ya sean administrativas o jurisdiccionales. Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niñas, niños y adolescentes es necesario cambiar las penas, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores. En atención a estos argumentos, es preciso que desde el Congreso local se lleven a cabo las acciones inherentes a la erradicación del problema desde el marco jurídico de protección a niñas, niños y adolescentes, en la

búsqueda por la erradicación a la vulneración de los derechos de estos, y en beneficio de su libre desarrollo, en ambientes de paz y seguridad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes. Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Artículo 37. IX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos. Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero y la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Artículo 277. Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán en una mitad más en su mínimo y máximo, cuando: II. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes. Transitorios. Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado. Artículo Segundo. Para el caso de la implementación de la instancia multidisciplinaria a que se hace referencia, el Estado y los municipios deberán prever para el siguiente año, las adecuaciones presupuestales y normativas conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Atentamente. Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Es cuanto, gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Justicia** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Declaro un receso de 5 minutos.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Tiene el uso de la voz la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Con la venia de la Mesa Directiva. Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, saludo con gusto a los presentes en el área de galerías, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo. Al efecto, me permito presentar la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Diario de los Debates. De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular del Poder Ejecutivo Federal tiene la facultad de presentar acciones legislativas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, es decir, desde el marco de su competencia puede dar inicio a leyes y decretos para que el Poder Legislativo Federal las estudie, discuta y, en su caso, apruebe. Con base en esa facultad irrestricta que le atañe al Poder Ejecutivo Federal, es que el Presidente Andrés Manuel López Obrador envió el pasado 5 de febrero al Congreso de la Unión un cúmulo de iniciativas de reforma a la Constitución General, que buscan transformar la vida pública nacional. En este sentido, las propuestas de modificaciones al máximo ordenamiento nacional que se encuentran en estudio por el Congreso General, las cuales tienen como fin superior establecer derechos constitucionales y devolver a la Constitución de 1917 su carácter público, social y humanista. Por tal motivo, el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas tuvo a bien reunirse el pasado 12 de febrero del actual año, donde acordaron analizar el contenido y el impacto de las iniciativas en la entidad y a nivel nacional. Por nueve mesas de trabajo organizadas por dicho instituto, en donde pueden participar legisladoras y legisladores locales de diferentes fuerzas partidistas, así como servidores públicos, académicos y representantes de la sociedad civil. Como resultado de este ejercicio de participación, se concluye que estas acciones legislativas, sin lugar a dudas, constituyen un paso de sensatez y de sentido común ante la práctica neoliberal de los derechos del pueblo. Asimismo, se estima que las reformas analizadas en las mesas de trabajo atienden a un compromiso democrático que pretenden generar un impacto altamente beneficioso para la sociedad en general, pues se encuentran alineadas a los valores más importantes que rigen en la

humanidad. No hay que olvidar que el gobierno de cualquier orden se debe al pueblo y debe de trabajar por y para él, mejorando sus condiciones de vida. Por ello, es que estos planteamientos están impulsados por demandas populares de gran trascendencia, que lo único que procuran es instaurar un nuevo esquema que reduzca la desigualdad entre las personas. Compañeras y compañeros, nos encontramos a la puerta de regresar la grandeza a nuestra Carta Magna y velar por el máximo bienestar posible de las familias mexicanas, afianzando con las modificaciones referidas, ideales y valores que imprimen en la Constitución su carácter democrático y social. Por los beneficios expuestos y claramente provechosos para el pueblo nacional, propongo que, como Legislatura nos posicionemos públicamente a favor de las iniciativas de reforma constitucionales enviadas por el Presidente del Congreso de la Unión, abordadas en el ejercicio participativo organizado por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de fecha 12 de febrero, en que hagan alusión al respaldo que tiene Tamaulipas, para, en su oportunidad, autorizar la procedencia de dichas acciones legislativas. Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 21 de febrero del 2024. Por la Cuarta Transformación de la Vida Pública. Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica se turna a la Comisión de **Puntos Constitucionales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, con base en las atribuciones de esta Presidencia a mi cargo, de consuno con la Secretaría de esta Mesa Directiva, determino declarar un receso. Gracias.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión nuevamente.

Adelante, Diputado Félix.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Diputados, representantes de los diversos medios de comunicación, amigos que nos acompañan y a quienes nos siguen en redes sociales y las distintas plataformas, muy buenas tardes. Los suscritos Diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente. Uno de los grandes orgullos tamaulipecos, particularmente en nuestra casa en Nuevo Laredo, es gracias al trabajo de industriales, comerciantes, particularmente transportistas, de todo el país. Hacen de mi ciudad el paso fronterizo y puerto más importante del país para el transporte de mercancías, movilizándolo el 40% de las exportaciones e importaciones entre México y los Estados Unidos. Además, la derrama económica natural por el flujo de mercancías, la actividad de importación y exportación por dicho puerto es también una fuente importante de ingresos tributarios, tanto para Tamaulipas como para el municipio, por ende, la obligación de los gobiernos ya sea de orden municipal, estatal y federal. Lo cual es contribuir a que el flujo de mercancías no se detenga, sino que se incremente y sigamos haciendo de dicho puerto, por el bien de todos, uno de los más competitivos del país. Sin embargo, en las últimas semanas hemos sido testigos de otro más de los fracasos monumentales de la actual administración federal, paralizar por 3 días la aduana de Nuevo Laredo, así como Ciudad Juárez, Colombia y Tijuana. Lo anterior, por una falla en el sistema de despacho de mercancías administrado por la Secretaría de Hacienda. Originando con ello que, de acuerdo a las cifras aportadas por las cámaras industriales, el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de exportación INDEX, pérdidas por el orden de 3,000 millones de dólares. Por si lo anterior no fuera poco, el sector transportista del país, desde hace más de 2 años ha venido expresando de todas maneras que encuentran posibles, el incremento numérico, así como en el uso de la violencia empleada en asaltos y homicidios a los operadores de tráileres. De acuerdo a las cifras aportadas por la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fueron casi 14,000 asaltos en carretera en 2023, un incremento del orden del 4% respecto del año 2022, lo que además ha recrudecido la violencia, se han asesinado a 25 transportistas tan solo en los últimos dos meses de acuerdo a las cifras de la Amotac, Alianza Mexicana de Organización de Transportistas, su reclamo es justo, los transportistas no piden privilegios, solo exigen, piden seguridad, piden prohibir vehículos doblemente articulados que como hemos discutido en este Congreso, son causa frecuente de accidentes mortales graves, exigen la devolución de carreteras que se han vuelto de cuota, también discutido aquí, y piden, por su puesto, detener la extorsión de elementos de corporaciones de seguridad oficiales, autoridades que son omisas, es decir, dan abrazos a las organizaciones criminales dedicadas profesionalmente al atraco en las carreteras, pero que sí están siempre presentes para infraccionar a los

operadores. Sin embargo, a pesar de lo anterior, como ha sido un sello de esta administración, a reclamos justos oídos sordos y hasta han sido insultados. El mismo Presidente de la República, en su conferencia mañanera el pasado 15 de febrero espetó contra los transportistas llamándoles oportunistas, corruptos, conservadores. Compañeros Diputados y Diputadas, entendemos que la contienda por la sucesión presidencial genere mucho estrés al señor Presidente de la República, pero como todo legislador del Estado de Tamaulipas no podemos permanecer pusilánimes ante los insultos del Presidente contra quienes con su esfuerzo y trabajo sostienen la economía de Tamaulipas. Por tal motivo, someto para su discusión y aprobación, en esta misma sesión el siguiente Proyecto de Punto de Acuerdo. ÚNICO. La Legislatura 65 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que ofrezca una disculpa pública al Sector Transportista, por los insultos proferidos en su contra el pasado 15 de febrero del año 2024. Transitorios. Primero. El Presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. Después de su expedición remitase el presente acuerdo a la autoridad señalada, para su conocimiento y atención conducentes. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 21 del mes de febrero. Atentamente, "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos" Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Félix Fernando García Aguiar se turna a las Comisiones Unidas de **Gobernación**, y de **Comunicaciones, Transportes y Movilidad**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, con fundamento en los artículos 28 Quinquies, inciso f), 22, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 3 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado incluir en la presente sesión, para su discusión y votación, un dictamen más al presente Orden del Día, por lo cual instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidente: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de *Dictámenes*.

Presidente: ¿Con qué motivo? ¿con qué motivo? Perdón. Estamos en dictámenes, perdón ¿de qué perdón?

Presidente: Con fundamento en el artículo 148 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, y dar a conocer una exposición general de los dictámenes del 1 al 5, y posteriormente procedamos directamente a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Gracia, Diputada.

Diputado Edmundo José Marón Manzur

Diputada Leticia Sánchez Guillermo.

Diputada Mirna. Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto?, si puede con la mano. Gracias, a favor.

Diputada Marina. El sentido de su voto, Diputada. A favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, con **30 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, para dar a conocer una exposición general del dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo 3*

Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo del año 2019.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, público que nos acompaña y nos sigue a través de las redes sociales. La minuta puesta a consideración tiene como propósito interpretar el alcance del artículo 3° transitorio, derivado del “Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”. El cual versa sobre garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías militar, naval y de apoyo, por lo que se destaca la importancia de esclarecer y delimitar la referida porción normativa, determinando que quienes sean separados funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñarse en la Guardia Nacional, conserven sus prestaciones de manera íntegra. Por consiguiente, se establece como mandato constitucional que la asignación como reasignación de los elementos implica el reconocimiento y suma de derechos y prestaciones, determinando que, las asignaciones temporales no implican una afectación para sus derechos laborales. Enfoque que se encuentra sustentado en principios constitucionales de equidad y justicia, reconociendo lo fundamental que resulta preservar la estabilidad y los beneficios que se reconocen y otorgan en el servicio militar mexicano. Ante tales razonamientos, quienes integramos las comisiones de referencia somos coincidentes con los planteamientos de la minuta en materia de análisis, ya que mediante la misma se interpreta de manera clara y precisa el alcance del régimen transitorio en materia de Guardia Nacional, puntualmente sobre la protección y garantía de los derechos prestaciones y condiciones laborales, reafirmando con ello el compromiso con la sociedad mexicana sobre el respeto de los derechos humanos, así como el reconocimiento de la valiosa labor que desempeñan los elementos militar, naval y de apoyo, para consolidar la seguridad de nuestra nación. Por lo que tengo a bien proponer a ustedes, integrantes del Pleno Legislativo, nos declaremos a favor de la misma. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso, somete a votación el proyecto resolutivo, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor, gracias. Diputada Danya. Diputado Carlos, gracias. Diputada Myrna Edith Flores.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado por 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

Presidente: En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que sobre las minutas de reformas a la Constitución General de la República como establece el artículo 88 de la ley interna de este Congreso.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, para dar a conocer una exposición general del dictamen **con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales promovidas el 5 de febrero del presente año ante dicha asamblea legislativa por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad, de pensiones para trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de salarios justos, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia.**

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Gracias. Con la venia, Mesa Directiva. A toda la gente que nos ve, muy buenas tardes, en redes sociales, medios de comunicación, Diputadas y Diputados. Quienes conformamos la Comisión de Puntos Constitucionales dictaminamos en sentido procedente el presente asunto,

cuyo propósito es que la Legislatura 65 de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas respalde las iniciativas constitucionales promovidas por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en materia de pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad, de pensiones para trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado y de salarios justos, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y rencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia. Estimamos que lo anterior resulta procedente y fundamental, en aras de avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y próspera. Además, este respaldo no solo implica un reconocimiento a la contribución social de los sectores más vulnerables sino también una apuesta por la estabilidad social y económica del país, ya que al garantizar un nivel de vida adecuado para todas y todos los ciudadanos se sientan las bases para un desarrollo sostenible y equitativo que beneficie a toda la población. No obstante, estamos ciertos que nuestra opinión en este momento se ciñe solamente a expresar nuestro respaldo político en nombre del pueblo tamaulipeco, hacia la decidida intención del Presidente de la República de restaurar la humanidad, la grandeza y la dignidad de nuestra nación, con el objetivo de construir un México más justo, inclusivo y próspero para todos sus habitantes. Por ello, Diputadas y Diputados, los conmino a votar de manera procedente el asunto que nos ocupa. Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Presidente. Muchas gracias, Diputado. Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: El sentido de su voto, a favor, la Diputada Linda, la Diputada Danya. Diputado Carlos Fernández ¿el sentido de su voto? Ahorita, ahorita. Ah, okey. ¿Diputado José Marón Manzur? ¿Diputado Félix? ¿Diputado Raúl Rodrigo Pérez Luévano? ¿Diputada Marina? ¿Diputado Ángel?

Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor. Gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado** por **21 votos a favor**, 0 en contra y 8 abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**, para dar a conocer una exposición general del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión"**.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Gracias, Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, el asunto en dictamen tiene por objeto establecer el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión", a fin de promover, fortalecer y adoptar medidas que favorezcan el ejercicio al derecho a la libertad ideológica. Al respecto, es de destacar que el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa tiene como referencia el artículo 24 de la Carta Magna, asimismo, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicción, ética, de conciencia y de religión, lo cual se encuentra en congruencia con los estándares internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales reconocen la libertad de creencia. En atención a lo anterior, la presente propuesta tiene como eje central garantizar la dignidad y la igualdad, al ser una medida que fortalece las libertades ideológicas consagradas en el artículo 24 de nuestro máximo ordenamiento constitucional, lo cual se concibe como un derecho inalienable. En tal virtud, se considera que con la presente acción legislativa se fortalecen las acciones encaminadas a garantizar la libertad de creencia, con la cual se reconoce y respeta la diversidad cultural y social de nuestra población, a su vez, se promueve la inclusión y el respeto de este derecho humano fundamental, propiciando un ambiente libre de discriminación y garantía de la pluralidad ideológica. En tal virtud, tengo a bien solicitar atentamente su voto a favor de este presente dictamen. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Con base a los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un dictamen que contiene solamente un artículo.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor, gracias.

Diputada Marina, Diputado Ángel.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**; 0 en contra; y 0 abstenciones. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano**, el de la voz, para dar a conocer una exposición general del dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.***

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muchas gracias, muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva y de todas las personas que nos siguen en los diferentes medios de comunicación y redes sociales. Gracias a todas las personas que están aquí arriba y a todos los Diputados que nos acompañan. El tema que nos ocupa tiene como propósito normar el derecho de los trabajadores al Servicio del Estado, para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, y establecer que deberá proveer un número suficiente de asientos o sillas con respaldo, a disposición de todas las personas trabajadoras, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral. Es preciso señalar que, es fundamental garantizar el derecho humano que tienen todas las personas, sin excepción alguna, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como al descanso, salud y bienestar en general, en todas sus formas de expresión. De ahí que sea indispensable se garantice en favor de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado el derecho al trabajo en condiciones satisfactorias que conjuguen con el respeto y irrestricto a la salud, pues el estado en su figura de empleador, es responsable de garantizar que los lugares de trabajo

sean seguros y que no impliquen un riesgo para la salud de los trabajadores, así como en adoptar las medidas de seguridad y salud necesarias para la protección de sus trabajadores. Por lo tanto, tomando en consideración dichos aspectos antes planteados solicito su voto a favor, ya que los beneficios que obtendrían, las y los trabajadores del Estado, se reflejarán en su salud física y mental, así como en el rendimiento laboral. Es cuanto, gracias.

Secretaria: Gracias, Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, y con base en los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión en lo general.

Secretaria: ¿Algún Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Secretaria: No habiendo más participaciones, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: A favor, gracias. Diputada Marina, Diputado Edgardo.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **30** votos a **favor**; 0 en contra; y 0 abstenciones. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos Constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Gabriela Reglado Fuentes**, para dar a conocer una exposición general del dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, solicita a la Secretaría de Salud del Estado, que informe a esta soberanía sobre las acciones y procedimientos implementados en materia de atención hospitalaria integral, ética, respetuosa y humana, en los casos relacionados con la muerte fetal, perinatal, neonatal y en caso de aborto en Tamaulipas.*

Secretaria: Gracias, Diputado Presidente. Con la venia de la Mesa Directiva, quienes conformamos la Comisión de Salud, dictaminamos en sentido procedente el presente asunto, cuyo propósito es solicitar a la Secretaría de Salud del Estado, que informe a esta soberanía sobre las acciones y procedimientos implementados en materia de atención hospitalaria integral, ética, respetuosa y humana, en los casos relacionados con la muerte fetal, perinatal, neonatal y en caso de aborto en Tamaulipas. Es fundamental destacar la necesidad de brindar una atención especializada ante situaciones de muerte gestacional y neonatal, reconociendo la importancia de acompañar a las familias en este difícil proceso. Este enfoque se justifica no solo por la trascendencia de ofrecer apoyo integral durante el duelo, sino también por el compromiso ético y humano de garantizar la atención adecuada en momentos tan delicados. En Tamaulipas, a través de la Secretaría de Salud, se han llevado a cabo diversas acciones destinadas al fortalecimiento del enfoque y cuidado de la salud materno infantil, con el objetivo de prevenir y atender eventos obstétricos adversos como las situaciones mencionadas, sin embargo, es imperativo reconocer que aún existen desafíos por superar y áreas de mejora en cuanto a los protocolos y procedimientos existentes. Por esta razón, es necesario promover una mayor conciencia sobre la importancia de abordar las muertes fetales, perinatales, neonatales y en caso de aborto, así como comprender las repercusiones emocionales, sociales y de salud pública que estas conllevan. En este contexto, me permito solicitar su apoyo y voto favorable, para llevar a cabo una evaluación exhaustiva, y fortalecer los protocolos y procedimientos implementados por la Secretaría de Salud en estos casos. Es cuanto, Diputado presidente.

Presidente: Muchas gracia, Diputada. Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio, el sentido de su voto. A favor, gracias.

Diputada Lety Sánchez. Diputada Linda Mireya. Diputado Raúl. Diputado Félix. Diputada Marina. Diputado Carlos, el sentido de su voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**, 0 abstenciones y 0 en contra. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto pleno a las respectivas competencias, exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Dr. Irving Barrios Mojica, a efecto de que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, rinda un informe sobre el estado que guardan las diversas carpetas de investigación que derivaron de los hechos de violencia, suscitados durante el año 2022.*

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: El sentido de su voto, Diputado Mauricio. A favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **18 votos a favor**, 9 en contra y 3 abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga la fracción VII, al artículo 75 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.*

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: ¿El sentido de su voto Diputado Mauricio? A favor, gracias.

A favor Diputada Linda. Gracias, Diputada Alejandra Cárdenas. Diputado Gustavo, Diputado Raúl Rodríguez Pérez, Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, Diputada Nancy el sentido de su voto. Diputado Carlos, el sentido de su voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y, eventual aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, consideren designar una mayor cantidad de recursos económicos para las áreas de ciencia, tecnología e innovación para el ejercicio fiscal 2024, en virtud de la importancia y trascendencia que tienen estos sectores para el desarrollo de nuestro país, particularmente, de Tamaulipas.*

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde. Muchas gracias por el uso de la voz. Solamente para dejar antecedente, que esta iniciativa se propuso justamente antes de que se votara tanto la Ley de Ingresos y de Egresos de la Federación, especialmente la Ley de Egresos, y pues bueno, ya estamos justamente en el mes

de febrero y hasta el día de hoy se está dictaminando. Si les quiero compartir que es un tema muy importante, si queremos que México sea una potencia mundial, ocupamos apostarle a la innovación, a la ciencia, a la tecnología, en tiempo y forma, situación que el día de hoy no se está dando y; asimismo, si les quiero señalar otro tema. El día de hoy, sí, los compañeros de Morena se dieron el tiempo de cumplirle un capricho al ejecutivo federal, poniendo en *standby* la reunión, sesionando una comisión, después junta de gobierno y después vienen y se presentan aquí en tribuna, aquí en Pleno y aprueban o desaprueban temas. Entonces, esa es una cuestión muy importante, que no podemos ignorar temas tan relevantes como la innovación, la ciencia y la tecnología, y no le pueden seguir dando la espalda los compañeros y compañeras de Morena a este tema tan importante. Es cuanto y muchas gracias.

Presidente: Gracias. Legisladoras y Legisladores, al no haber más participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? Gracias, Diputado. A favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobada** con **17 votos a favor**, 12 en contra y 1 abstención. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**; y, al efecto, esta Presidencia no tiene registros para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, para hacer el registro correspondiente.

Presidente: Solicito a la Diputada Nora Gómez González que, con base en el artículo 85, numeral 1 de la ley interna de este Congreso, ratifique el quórum de la presente sesión.

Secretaría: Se encuentran presentes **17** Diputados y Diputadas, por lo tanto, no existe quórum para continuar la sesión.

Presidente: Con base en el reporte que indica la Diputada Secretaria Nora Gómez, y en virtud de que no existe el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para continuar con la presente sesión, se **clausura** la misma siendo las **dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos**, declarándose por válidos los acuerdos tomados. Agotados los puntos del Orden del Día, se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la **Sesión Pública Solemne**, que tendrá verificativo el día domingo **25 de febrero** del presente año, a partir de las **10:00 horas**. Gracias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE LOS DEBATES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 21 de febrero de 2024	No. 171
--------	--	---------

Sesión Pública Ordinaria del 21 de febrero de 2024.
Presidencia: Diputado Elíphaleth Gómez Lozano.

ÍNDICE

- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 2
- Discusión y aprobación, en su caso, del acta anterior..... 3
- Correspondencia..... 4
- Iniciativas..... 5
- Dictámenes..... 28
- Asuntos Generales..... 34
- Clausura de la Sesión..... 34

DIRECTORIO
Junta de Gobierno

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Presidenta

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica

Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

Dip. José Alberto Granados Fávila

Dip. Mauricio Alonso Hernández Gaytán

Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Juan Vital Román Martínez

Dip. Jesús Suárez Mata

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Javier Villarreal Terán

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Liliana Álvarez Lara

Dip. Carlos Fernández Altamirano

Dip. Myrna Edith Flores Cantú

Dip. Nora Gómez González

Dip. Edmundo José Marón Manzur

Dip. Lidia Martínez López

Dip. Raúl Rodrigo Pérez Luévano

Dip. Marina Edith Ramírez Andrade

Dip. Nancy Ruíz Martínez

Dip. Leticia Sánchez Guillermo

Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

Dip. Leticia Vargas Álvarez

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos

Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

Grupo Parlamentario Sin Partido

Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Coordinadora

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco

Dip. Sandra Luz García Guajardo

**Representante del Partido
Movimiento Ciudadano**

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Secretaría General

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Gloria Maribel Rojas García

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Edel Ricardo Rojas Martínez

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre

Denise Jaqueline De La Torre Martínez

Cintya Marisol Guevara López

Astrid del Rocío Hernández Molina

Christian Maribel Romero Márquez

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo

Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación en su caso, del Acta Número 170, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de febrero del año 2024.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

SECRETARIAS: DIPUTADA NORA GÓMEZ GONZÁLEZ Y DIPUTADA SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.

Presidente: Muy buenas tardes, Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria. Para tal efecto, solicito a la Diputada Secretaria **Gabriela Regalado Fuentes**, informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia que muestra en el sistema electrónico existe el quórum para iniciar la sesión.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, hay una asistencia de 22 Diputadas y Diputados presentes. Por lo tanto, existe quórum legal para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido legal por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se abre la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos, del 21 de febrero del 2024.

Presidente: Le abren el micrófono al Diputado Marco, por favor. Marco Gallegos.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias, Diputado Presidente. Para solicitarle un minuto de silencio, en memoria de los dos elementos de la Guardia Estatal que lamentablemente esta mañana perdieron su vida cuando se transportaban para la Ciudad de Victoria. Los elementos son: San Juanita Ávila Sánchez y Edel Rosales Tomas. Si nos permite, por favor, un minuto de silencio.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Con gusto, guardamos un minuto de silencio a petición del Diputado Marco Gallegos.

(Se guarda un minuto de silencio)

Presidente: Muchas gracias. Me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, llevará la sesión el línea el Diputado Mauricio Alonso Hernández Gaytán, por cuestiones de salud, por lo que instruyo al personal de Servicios Parlamentarios considerar su asistencia y votación del legislador referido, en la presente sesión.

Presidente: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c), se justifica la inasistencia de los Diputados: José Braña Mojica y Casandra Prisilla De los Santos Flores para esta sesión.

Solicito a la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, dé lectura a las efemérides de la semana.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Me permito dar a conocer las efemérides de la semana. 19 de febrero, Día del Ejército Mexicano. 20 de febrero, Fundación del Municipio de Burgos, Tamaulipas. 21 de febrero, Aniversario de la Fundación de la Cruz Roja Mexicana. 22 de febrero, Aniversario Luctuoso de la Maestra Estefanía Castañeda Núñez de Casares, tamaulipeca pionera de la educación preescolar en el Estado, ilustre maestra que impulsó la educación inicial formal de los Kindergarten en México, Estados Unidos, Honduras y Guatemala. Aniversario luctuoso de Pedro Paredes y Serna, originario del Municipio de

San Fernando, gran ilustre tamaulipeco, su nombre se encuentra en el Muro de Honor de este salón de sesiones, como personaje tamaulipeco destacado. 24 de febrero, Día de la Bandera de México, orgullo nacional, libertad, justicia y nacionalidad. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, me permito informar que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, se ha determinado retirar el dictamen número 3 del orden del día que previamente se les había distribuido, con el objeto de que sea puesto a discusión y votación en una sesión posterior. En razón de lo anterior, esta Presidencia somete a la consideración de este Pleno la propuesta referida, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿El sentido de su voto? A favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base al cómputo emitido, ha resultado **aprobado por 19 votos a favor**; 11 en y 0 abstenciones.

Presidente: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 28 Quinquies, inciso f), 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 3 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado incluir en la presente Sesión, para su discusión y votación, un dictamen más al presente Orden del Día, por lo cual, instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidente: Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al Orden del Día, que es el siguiente: I. Lista de asistencia; II. Apertura de la Sesión; III.

Lectura del Orden del Día; IV. Discusión y aprobación del **Acta número 170**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de febrero de 2024; V. Correspondencia; VI. Iniciativas; VII. Dictámenes; 1. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión". 3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. 4. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, solicita a la Secretaría de Salud del Estado, que informe a esta soberanía sobre las acciones y procedimientos implementados en materia de atención hospitalaria integral, ética, respetuosa y humana, en los casos relacionados con la muerte fetal, perinatal, neonatal y en caso de aborto en Tamaulipas. 5. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto pleno a las respectivas competencias, exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Dr. Irving Barrios Mojica, a efecto de que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, rinda un informe sobre el estado que guardan las diversas carpetas de investigación que derivaron de los hechos de violencia, suscitados durante el año 2022. 6. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga la fracción VII, al artículo 75 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. 7. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual

Congreso del Estado de Tamaulipas

se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y, eventual aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, consideren designar una mayor cantidad de recursos económicos para las áreas de ciencia, tecnología e innovación para el ejercicio fiscal 2024, en virtud de la importancia y trascendencia que tienen estos sectores para el desarrollo de nuestro país, particularmente, de Tamaulipas; VIII. Asuntos Generales; IX. Clausura de la Sesión.

Presidente: A continuación, procederemos a desahogar el **Acta número 170**, para que sea aprobada por este Pleno, por lo que solicito a la **Diputada Sandra Luz García Guajardo** que, en cumplimiento del Punto de Acuerdo número 65-2, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de febrero del presente año, implícitos en el Acta 170.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Por instrucción de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 12 de febrero del presente año, siendo los siguientes: En observancia al Punto de Acuerdo 65-2, se dan a conocer los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 12 de febrero del presente año, implícitos en el Acta número 170, siendo los siguientes: **1.** Se **aprueba por 27 votos a favor**, la propuesta de retirar un dictamen del orden del día que previamente se había distribuido para la sesión. **2.** Se **aprueba por 33 votos a favor**, el contenido del Acta número 169, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 6 de febrero de 2024. **3.** Se **aprueban** los siguientes dictámenes: Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto LX-37, mediante el cual se reforma el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo; Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del

Decreto número 174, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas el día 15 de abril del 2000; Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV al artículo 33, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 732, 733, 734; y 739, fracciones VI y VII ; se adiciona la fracción VIII al artículo 739; y se deroga la fracción III del artículo 730, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 162, párrafo único; 163 y 165, párrafo 1, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un exhorto a la 65 Legislatura del Senado de la República, a fin de que consideren no aprobar la Minuta relacionada con la eliminación de 13 fideicomisos del Poder Judicial de la Federación, pues esto implicaría una grave afectación a la economía y a las prestaciones laborales de los trabajadores del Poder Judicial, incluidos los que se desempeñan en Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el **Acta número 170**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de febrero del presente año, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c) y 112, numerales 1 y 2 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente. Al efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Linda Mireya.

Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputado Mauricio, el sentido de su voto. A favor, gracias. Diputado Edgar, gracias.

Diputado Granados, a favor. Diputada Alejandra, a favor. Diputado Món Marón Manzur.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la Acta de referencia, por **34 votos** a favor, es decir, por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida.

Presidente: Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la ley que rige la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a las Diputadas Secretarías procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que, en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Sandra Luz García Guajardo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaría: Con gusto, Diputado Presidente. Se recibió del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para donar a favor de la Asociación Alzheimer de Tampico-Ciudad Madero, A.C., un predio municipal ubicado en Circuito Interior Norte del fraccionamiento Colinas de San Gerardo, Tampico, Tamaulipas. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias por la información. Se turna a las Comisiones Unidas de **Patrimonio Estatal y Municipal**, y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaría: Se recibió del Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de lenguaje inclusivo. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaría: Se recibió del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Iniciativa de Decreto mediante la cual se deroga y quede sin efecto legal alguno el Decreto número LXIV-141, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual se autorizó al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo otorgar una donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, respecto a un bien inmueble propiedad de la hacienda pública municipal para la construcción del proyecto denominado "Centro de Convenciones NLD". Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se turna a las Comisiones Unidas de **Patrimonio Estatal y Municipal**, y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaría: Se recibió del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Oficio número 17967/2024, de fecha 13 de febrero del año en curso, mediante el cual remite el informe de Deuda Pública Directa e Indirecta, al 31 de enero del 2024. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaría: Se recibió del Congreso del Estado de San Luis Potosí, escrito de fecha 15 de diciembre del año 2023, mediante el cual comunica la

Congreso del Estado de Tamaulipas

clausura de período ordinario, elección e instalación de la Diputación Permanente que fungió del 15 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se agradece la información.

Secretaria: Se recibió del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, Oficio número 03/2024, fechado el 19 de febrero del año en curso, mediante el cual remite Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondientes.

Secretaria: Se recibió del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, Oficio número 0385/2024, de fecha 16 de febrero del presente año, mediante el cual remite el Segundo y Tercer Informe Trimestral, del cierre de los avances físico-financieros; de las obras y acciones programadas, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33 (FISMDF); concernientes al ejercicio fiscal 2023. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada. Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondientes.

Secretaria: Se recibió del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, Oficio número 0382/2024, fechado el 16 de febrero del año en curso, mediante el cual remite el Cuarto Informe Trimestral, del cierre de los avances físico-financieros; de las obras y acciones

programadas, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33 (FISMDF); concernientes al ejercicio fiscal 2023. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondientes.

Presidente: Procederemos a tratar el punto de *Iniciativas*.

Diputados y Diputadas, esta Presidencia tiene registro de los Diputados: Úrsula Patricia Salazar Mojica, el Diputado Edgar Melhem Salinas, la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Diputado Félix Fernando García Aguiar, Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, Diputada Sandra Luz Gracia Guajardo, Diputada Imelda Margarita San miguel Sánchez, Diputado Juan Vital Román Martínez y Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, para presentar iniciativas de decreto o de punto de acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Honorable Pleno Legislativo. Las suscritas Diputadas y Diputados Úrsula Patricia Salazar Mojica, Linda Mireya González Zúñiga, Félix Fernando García Aguiar, Edgardo Melhem Salinas y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Presidenta e integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y 93, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 28 Quinquies, inciso a), 28 Sexies, numeral 2, 42, numeral 1, 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 130 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual, en atención a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina fecha y hora para recibir, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el **Segundo Informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo**, con base en la siguiente: Exposición de Motivos. En el texto constitucional de nuestra entidad federativa se establecen las facultades y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal, entre las cuales se encuentra la de rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo, ante la más alta representación popular del Estado. Cabe precisar que, el informe que rinde el Ejecutivo Estatal a través de su titular, constituye un acto de suma importancia para nuestra entidad federativa, ya que en su contenido se asientan las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública estatal, así como los resultados obtenidos al respecto durante el ejercicio gubernamental sobre el cual se rinden cuentas. Que en lo referente a este acto de rendición de cuentas al que se ciñe el mandatario estatal, el fundamento jurídico se encuentra en los artículos 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, donde establece que en fecha de la segunda quincena de febrero de cada año, que determine el Pleno, el Congreso del Estado celebrará Sesión Pública y Solemne, con el objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública estatal. Ahora bien, que derivado de las reformas a los preceptos constitucionales de referencia, mediante el Decreto 65-784, expedido el 15 de diciembre de 2023 por la Legislatura 65, fueron con el objeto de establecer que el informe del titular del Ejecutivo Estatal se efectúe durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año, y en virtud que fue aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado como lo establece el artículo 165 de la Constitución Política local, se realizó la declaración constitucional en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 29 de enero del presente año. En atención a lo expuesto, la acción legislativa que nos ocupa, determina la

fecha en que habrá de celebrarse la sesión inherente al informe de Gobierno a que hace referencia las disposiciones constitucionales que anteceden, por lo que, con base en los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno de este Congreso, se propone que el día de este importante acto de nuestro sistema constitucional de rendición de cuentas, se efectúe el día domingo 25 de febrero del presente año, a las 10:00 horas del presente año. En consideración a la proximidad de la fecha en que habrá de celebrarse la presentación del Informe referido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, estimamos necesario solicitar a este Pleno la dispensa de turno a comisión de la presente acción legislativa, por tratarse de un asunto de obvia resolución. Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, para su discusión y aprobación, el siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.** En atención a lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se determina que el día **25 de febrero del año en curso**, a las **10:00 horas**, tendrá verificativo la Sesión Pública y Solemne, en la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá el Segundo Informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de la Sesión Pública y Solemne a que se refiere este Punto de Acuerdo será exclusivamente para dar cumplimiento a lo que establece los artículos 44, párrafo segundo y 91, fracción XXXIII de la Constitución Política local, inherente al informe anual del estado que guarda la administración estatal. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará inmediatamente en el Periódico Oficial. Dado en la Sala de reuniones de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y de la Junta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día miércoles 21 de febrero del 2024. Firmamos los integrantes de la Junta de Gobierno. Es cuanto.

Presidente: Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con

Congreso del Estado de Tamaulipas

apoyo en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 1, 2, 3 y 4 de la ley que rige el funcionamiento interno, así como el Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Edmundo José Marón Manzur, Diputada Leticia Vargas, Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor, gracias.

Diputado Ángel.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeras Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones, por **34 votos a favor, unanimidad** de los presentes. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 5 de la ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidente: Pleno Legislativo, al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 1 de la ley interna que rige este Congreso, y del Punto de Acuerdo número 65-1, se somete a votación el proyecto resolutorio de referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Jesús Suárez Mata, Diputado Armando Javier, Diputado Carlos Fernández.

Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto?

El sentido de su voto, Diputado Mauricio. A favor, gracias.

Diputada Alejandra Cárdenas. Diputada Leticia a favor. Diputado Gustavo a favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por **34 votos a favor, unanimidad** de los presentes. En consecuencia, expídase el Punto de Acuerdo correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Edgardo Melhem Salinas.

Diputado Melhem. Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Presidente: No se oye el micrófono.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados. El día de hoy traigo una iniciativa, a quien solicito que se inscriba íntegramente en el Diario de los Debates, y es referente a una nota que el Gobernador de Nuevo León dio a conocer en días pasados, el 12 de febrero, donde aseguró que se está rellenando la Boca, la Presa la Boca, con el acueducto del Cuchillo 2. Asegura que la Boca alcanzará el 40% de su nivel en semana santa para uso recreativo y turístico, y realmente es preocupante, y esta afirmación, aparte del Gobernador la hace también el Director de Agua y Drenaje del sistema de Monterrey. Aquí es preocupante, porque el año pasado la CONAGUA suspendió el trasvase del Cuchillo a la Presa Marte R. Gómez, con la justificación de que el agua era para uso doméstico, y hoy vemos con mucha preocupación que el agua se está utilizando para rellenar otra presa que estaba, en el mes de diciembre estaba al 6% de su capacidad la Boca, el día 12 de febrero cuando sale esta nota estaba al

21% y planean que para marzo esté al 40%. En este Punto de Acuerdo, en este exhorto, queremos pedirle a la CONAGUA, primero, que nos informe quién autorizó este trasvase; segundo, que nos diga también cuántos millones de metros cúbicos se están destinado para rellenar una presa, y también queremos agregarle aquí, se lo voy a agregar en un momento un tercer punto, que no lo puse por escrito. Cuando las aguas entran a una presa, todas las presas son Federales, son competencia de la CONAGUA la regulación, tiene que haber un pago a la salida de esa agua, tanto del Cuchillo cuando sale por el acueducto hay un precio por metro cúbico que se tiene que pagar a la Junta de Aguas y Drenajes, que, por cierto, ese costo que se está pagando debería ser utilizado para la indemnización de los productores del Distrito 026, que siguen sin recibir ninguna indemnización por parte de la CONAGUA. Pero aquí si es un tema grave, no se vale, no se vale que se esté utilizando la que era el agua para Tamaulipas para rellenar una Presa con fines turísticos, y aquí leo textualmente las declaraciones del Gobernador de Nuevo León. "Si ahorita van a la Presa ya tiene el doble que tenía en diciembre, para el 31 de marzo ya va a estar a un 40%, ya el espejo va a estar completo, lo que va a faltar es profundidad, pero de estar al 6% de esa presa ya va en 22%, para este verano va a estar mínimo a la mitad", gracias al agua que nos negaron a Tamaulipas. Y yo aquí hago un llamado también, para hacer un frente común con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que no solamente sea este exhorto a quien hoy yo desde aquí hago un llamado a las fuerzas políticas aquí, a mi compañera Úrsula, a Gustavo Cárdenas de MC, porque, aunque es un tema de un Gobierno emanado de su partido, primero están los intereses de los Tamaulipecos. Pedirle también a Acción Nacional, a Félix, pedirles a mis compañeras independientes, que hagamos este llamado, y que acerremos filas, si es necesario que aparte de este exhorto también haya un extrañamiento por parte del Gobierno de Tamaulipas, para decirle a la CONAGUA por qué está permitiendo que se trasvase de una presa a otra, hoy es cuando Tamaulipas nos requiere unidos. Es cuanto, Presidente.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.
El suscrito Diputado Edgardo Melhem Salinas, integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1,2 y 3, inciso c) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual exhortamos a la **Comisión Nacional del Agua y al Servicio de Administración de Aguas y Drenaje de Monterrey** para que suspendan el trasvase de agua de la Presa el cuchillo a la Presa la Boca.

Exposición de Motivos.

La distribución y el uso del agua de la Presa el Cuchillo será sin duda un tema recurrente para los tamaulipecos y particularmente para los productores del distrito 026, quienes dependen de los trasvases a la Presa Marte R. Gómez para disponer del agua que les corresponde.

Como ya lo hemos advertido, el **Acuerdo de coordinación para el aprovechamiento de las aguas del Río San Juan,** signado por los gobiernos de los estados de Tamaulipas y Nuevo León, las **Asociaciones Civiles de los usuarios del distrito de riego 026,** el **Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey del 13 de noviembre de 1996,** se firmó con el propósito de atender de manera equilibrada las necesidades de ambos estados tanto para consumo humano en la zona metropolitana de Nuevo León, **así como para los usuarios de riego agrícola en el distrito 026 de Tamaulipas.**

El Acuerdo es claro al establecer que la presa El Cuchillo estará bajo control y operación del Gobierno Federal, a través de la **Comisión Nacional del Agua,** en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales. Por eso debe **prevalecer la Rectoría de la CONAGUA** sobre la distribución y destino del agua de la Presa.

Este acuerdo regional establece soluciones en torno al recurso hídrico en la zona. Todos los embalses y sus correspondientes cuencas de aportación, forman parte integral de la cuenca del Río Bravo.

Son más de 4,000 agricultores Tamaulipecos usuarios de los Ríos Bravo y San Juan que aglutina la representación de 11 asociaciones civiles de usuarios del distrito 026, los que estarán solicitando y exigiendo si es necesario, el abastecimiento de **agua que les corresponde para próximos riegos del ciclo agrícola actual.**

Son más de 56 mil hectáreas, donde los agricultores han padecido muchas complicaciones en los últimos años, agudizadas por la sequía que vivimos en los últimos años.

Al antecedente del 2023, es suficiente para anticipar y prever soluciones al conflicto por el agua. Como es sabido el 30 de octubre del año pasado, la CONAGUA anunció que no trasvasarían agua de la Presa el Cuchillo a la Marte R. Gómez, con el argumento de asegurar el agua para el consumo urbano de Monterrey.

La razón era válida, pero no limitativa para cumplir, pues existían las condiciones que marca el Convenio, que la Presa el Cuchillo tenga un almacenamiento superior a los 315 millones de metros cúbicos al 1º de noviembre de cada año y que la Presa Marte R. Gómez tenga un almacenamiento inferior a los 700 millones de metros cúbicos.

Por eso emprendimos una lucha desde este Congreso a lado de los productores para que se cumpliera con el acuerdo del trasvase del agua a la Presa Marte R. Gómez para atender los usuarios del distrito 026.

Reiteramos que conforme al convenio la Comisión Nacional del Agua es la responsable hacer cumplir los acuerdos y satisfacer la demanda del vital líquido en cumplimiento a la normatividad establecida, **cuidando dar prioridad al uso doméstico del vital líquido, así como disponer de lo correspondiente al uso agrícola y en tercera instancia destinar al uso de manera industrial.**

Como podemos advertir, son claros los propósitos y las prioridades para el destino y uso del agua. Sin embargo hemos visto con preocupación que se

estén violando el acuerdo al destinar agua a la presa la Boca para fines turísticos.

El 19 de enero de este año el Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey aprobó llenar las presas vacías de la Boca y Cerro Prieto con agua del Acueducto el Cuchillo 2.

En diciembre la presa la Boca estaba a un 6% de su capacidad, prácticamente vacía, y actualmente está al 22%, pero además aseguran que para el 31 de marzo alcanzará el 40% de su capacidad, lo que significa que al momento ese 16% ha sido trasvasado de la presa el cuchillo y para completar su meta, necesitaran otro 18% más, es decir, que ese 40% que se pretender alcanzar en la Presa la Boca mermará en la capacidad de la Presa el cuchillo.

Pero es más grave, que el interés en realizar esta operación sea promover la actividad turística y comercial de la Presa la Boca, cuando se debe privilegiar el consumo doméstico de los habitantes de Monterrey.

Esto no solo impacta negativamente a sus ciudadanos, también afecta el cumplimiento con el trasvase de agua de la presa Cuchillo a la presa Marte R. Gómez.

Es incongruente que el año pasado no querían entregar el agua a Tamaulipas, argumentando que era para proteger el abasto al consumo doméstico de Monterrey, pero ahorita sí trasvasan agua a la presa la Boca para fortalecer y promover el turismo y comercio, sin importar si se afecta al consumo humano. Podemos decir, que para cumplir con los productores no había agua, pero para llenar una presa vacía y atraer el turismo si hay.

Como Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural del Congreso del Estado, me han externado su preocupación los representantes de las asociaciones de usuarios del distrito 026, por el consentimiento de la CONAGUA a las acciones del Servicio de Administración de Aguas de Monterrey.

Es urgente que la CONAGUA revise y corrija estas acciones, para evitar la escases del agua el uso doméstico y que en su momento se esté

en condiciones de cumplir con el trasvase los productores de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional exigimos que se cumpla con los objetivos del convenio y proponemos lo siguiente:

1. Que se suspenda el trasvase de agua de la Presa el cuchillo a las Presa la boca.
2. Que la CONAGUA informe sobre las razones por las que autorizaron el trasvase, y la cantidad de metros cúbicos que han transvasado a la presa la boca.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, párrafo 5; y 148, de nuestra Ley Interna, solicitamos a este Alto cuerpo colegiado la dispensa de turno a Comisiones, para someter a discusión y votación, por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual exhortamos a la Comisión Nacional del Agua y al Servicio de Administración de Aguas y Drenaje de Monterrey para que suspendan el trasvase de agua de la Presa el cuchillo a la Presa la Boca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Comisión Nacional de Agua. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS**

Presidente: Muchas gracias, Diputado.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Y pedirle, Presidente, también, solicitarle por la urgencia de este caso, ponerlo a consideración de urgente resolución, debido a que, pues es un tema que sí requiere que se aclare pronto, porque si lo dejamos correr, pues ya sería muy tarde para seguir

entregando agua que le pertenecía a Tamaulipas, para rellenar una presa con fines turísticos.

Presidente: ¿Está solicitando la dispensa de turno a comisiones?

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Así es.

Presidente: Le abren el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas, por favor.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muchas gracias. Compañero Diputado, si nos permite como grupo parlamentario del PRI adherirnos a esta iniciativa, que es de suma importancia para los tamaulipecos.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Claro que sí, Diputada, gracias.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Gracias.

Presidente: Le puede abrir el micrófono al Diputado Gustavo.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Gracias, Diputado Presidente. También, quiero decirle a mi compañero Edgar Melhem, como Movimiento Ciudadano soy tamaulipeco primero, y quiero decirte que me sumo a este exhorto, a este llamado, para que a Tamaulipas se le entregue lo que le corresponde del agua distrito 026, consideramos que, no ha habido ni una señal ni de indemnización para los productores, y no ha habido tampoco ni la más mínima intención de trasvasar esta agua que le urge a los compañeros, que son más de 30 mil, quién sabe cuántos son los productores que requieren este apoyo. Cuento conmigo y mi apoyo, y me quiero sumar a su iniciativa compañero.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Gracias, compañero Gustavo Adolfo Cárdenas.

Presidente: Gracias, Diputado. Le pueden abrir el micrófono al Diputado Beto Granados.

Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado José Alberto Granados Favila. Gracias, Presidente. Pedirle de favor a nuestro Diputado compañero, si como Grupo Parlamentario de Morena, unirnos a su iniciativa, a su exhorto.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Con mucho gusto, Diputado, gracias, es una lucha juntos.

Diputado José Alberto Granados Favila. Muchísimas gracias.

Presidente: Gracias, Diputado. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Marina.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. También, pedirle al Diputado que nos permita unirnos a esta iniciativa tan importante, yo creo que es fundamental que nos pongamos de lado de los tamaulipecos, de toda nuestra gente, de todos nuestros ciudadanos y de los productores, que si nos permite unirnos a esta iniciativa.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Con mucho gusto, claro que sí, Diputada. Gracias.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada. Diputada Danya, le pueden abrir el micrófono, por favor.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Diputado, de igual manera, si nos permite adherirnos, a las Diputadas del Grupo Parlamentario Sin Partido, a esta gran iniciativa y que definitivamente a Tamaulipas, a Tamaulipas le va a hacer muy bien. Gracias.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Claro que sí, Danya, muchas gracias al Grupo Parlamentario Independiente.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 1, 2, 3 y 4 de la ley que rige el funcionamiento interno, así como el Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado

si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico en fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio, el sentido de su voto. A favor, gracias.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, el sentido de su voto. Diputada Liliana, Diputada Liliana Álvarez.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeras Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones, por **33 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la ley interna que rige el Congreso del Estado, esta presidencia somete a su consideración para su discusión la Iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidente: Pleno Legislativo, al no haber participaciones esta Presidencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 1 de la ley interna que rige a este Congreso y el Punto de Acuerdo número 65-1, somete a votación el proyecto resolutive en referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Úrsula, a favor. Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto?, a favor, gracias. Diputada Marina y Diputada Leticia Vargas ¿el sentido de su voto?, a favor. Diputado Món Marón Manzur. Diputado Carlos ¿el sentido de su voto? Diputada Liliana Álvarez.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por **33** votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, expídase el Punto de Acuerdo correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz, la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Con la venia de la Mesa Directiva, saludo con respeto a todas y todos los aquí presentes, agradezco a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Honorable Asamblea Legislativa. Las Diputadas del Grupo Parlamentario Sin Partido, integrantes de esta Legislatura, conforme al artículo 64 de la Constitución local, promovemos esta iniciativa. Esta iniciativa tiene por objeto establecer el mes de noviembre de cada año como el mes de la salud masculina. La evolución del conocimiento se da en todos los rubros y por supuesto que la salud no es la excepción. Un ejemplo de ello es el surgimiento de lo que se ha llamado salud masculina. La salud masculina es un enfoque que ha surgido a partir de las necesidades originadas por padecimientos entre niños y hombres. Médicos y autoridades se han encargado de diseñar estrategias basadas en el género, para atender e investigar distintas enfermedades que afectan a los hombres a partir de sus condiciones. Históricamente el tema de salud como política pública se ha encaminado más hacia las mujeres, a partir de acciones que fomentan el cuidado y protección de la salud de la mujer en temas como el cáncer. Lo anterior es muy importante; sin embargo, debe generarse apertura para hablar en los mismos términos de la salud masculina, se deben quitar etiquetas a la salud basadas en el orgullo o en el machismo. Este tema resulta importante, porque hay datos duros que nos obligan a reflexionar; entre ellos, que en ningún país del mundo los hombres viven más que las mujeres y que los hombres viven más años con mala calidad de vida. Es importante que se generen prácticas que fomenten el cuidado y protección de la salud masculina. Debemos desarrollar en la sociedad, elementos culturales que se traduzcan en que la

comunidad vea los temas de salud masculina como temas importantes y ordinarios para una mejor calidad de vida de los hombres y, precisamente, lo que se busca en esta iniciativa es sensibilizar a toda la población para concientizarlos de la importancia de la salud masculina, pues resulta indispensable tener atención oportuna y preventiva en el caso de la salud de los hombres; es por eso que se propone esta iniciativa de decreto, a fin de que la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, declare el mes de noviembre de cada año como el mes de la salud masculina. Por lo expuesto, nos permitimos poner a su consideración este tema, a fin de que sea dictaminado y votado en su momento. Por un solo compromiso y un solo objetivo, el bienestar de las y los tamaulipecos. Diputadas Sin Partido. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias, Diputada.

Presidente: ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Juan Vital Román Martínez?

Diputado Juan Vital Román Martínez. Bien. Diputada, si nos permite como Grupo Parlamentario sumarnos a su iniciativa muy buena y la felicito. Muchas gracias.

Presidente: Gracias. ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Carlos Fernández?

Diputado Carlos Fernández Altamirano. También, Diputada Danya, si nos permite sumarnos personalmente y como Grupo Parlamentario a su iniciativa.

Presidente: Gracias. ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Gustavo Cárdenas?

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Diputada Danya, si me permite también sumarme a su iniciativa. Gracias.

Presidente: Gracias. ¿Le pueden abrir el micrófono al Diputado Edgardo Melhem Salinas?

Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Edgardo Melhem Salinas. También, si nos permite al Grupo Parlamentario del PRI adherirnos a la iniciativa.

Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco se turna a las Comisiones Unidas de **Salud**, y de **Igualdad de Género y de la Diversidad**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Solicitamos un receso de 5 minutos.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Presidente: Tiene la voz el Diputado Félix Fernando García Aguiar. Tiene la voz la Diputada Sandra Luz García Guajardo.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva, saludo con respeto a todas y a todos los aquí presentes, agradezco a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Honorable Asamblea Legislativa. Las Diputadas del Grupo Parlamentario Sin Partido integrantes de esta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones y conforme al artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante esta soberanía para promover Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. Al efecto, me permitiré dar un resumen de la presente iniciativa, solicitando a Servicios Parlamentarios que se inserte el contenido íntegro de la misma al Diario de los Debates de este Congreso. La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar la figura de zonas con tradición en la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, a fin de que los municipios que cuenten con sitios de antigüedad, historia, sentido de pertenencia, cultura y arraigo e identidad, sean restauradas, protegidas y/o promocionadas. En Tamaulipas además de los pueblos mágicos existen innumerables zonas dignas de ser visitadas y que, por su tradición,

belleza natural, misticismo e historia representan un espacio en el que se combinan diversos elementos que los hacen únicos e irrepitibles, pues en ellos se conjugan sus raíces, la cultura, gastronomía, arquitectura, así como la convivencia de la población local con los visitantes. En otras palabras, es un lugar donde se puede descubrir el espíritu y esencia de una ciudad. Las zonas con tradición son aquellos polígonos o áreas que se ubican en ciudades o localidades rurales de Tamaulipas, que descienden de poblaciones asentadas a lo largo y ancho de nuestro territorio, cuya estructura geográfica, social y política se mantiene desde hace años y los hace únicos, dignos de ser promocionados ante el turismo, tanto regional, nacional, como internacional. En tal virtud, es necesario que en estas zonas exista el reforzamiento por conservar los usos, costumbres, territorios, identidades y culturas de nuestras localidades, agregando además una vocación turística, así como apoyar la conservación y regeneración de su patrimonio cultural, natural y biocultural, como de igual forma el regular su protección. Como ejemplo de estas zonas podemos dar las siguientes: Zona de girasoles en González, Tamaulipas; Avenida Francisco I. Madero, conocida como la calle 17 en Victoria, Tamaulipas; El Laguito en Nuevo Laredo, Tamaulipas; distintos lugares ubicados en el Chorrillo en Hidalgo, Tamaulipas; así como diferentes ríos, lagunas, pozas, presas y balnearios ubicados en diversos municipios de Tamaulipas, iglesias emblemáticas como el Santuario de la Virgen de Guadalupe en Victoria, la de San Antonio de Padua en Tula o de la Virgen de las Nieves que es la más antigua de nuestro Estado. Compañeras y compañeros Diputados, sin duda alguna, a través de la presente acción legislativa estaremos realizando los esfuerzos necesarios para que las zonas con tradición en Tamaulipas se conviertan en atractivos turísticos a nivel regional, nacional e internacional de ahí la importancia de la presente acción legislativa. Por un solo compromiso y un solo objetivo, el bienestar de las y los Tamaulipecos, Diputada Sin Partido. Es cuanto, Presidente. Gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO, LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA, y DANYA SILVIA ARELY AGUILAR integrantes del Grupo Parlamentario sin partido de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 39 BIS, 39 TER Y 39 QUATER A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar la figura de Zonas con Tradición en la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, a fin de que los municipios que cuenten con sitios de antigüedad, historia, sentido de pertenencia, cultura, arraigo e identidad, sean restauradas, protegidas y/o promocionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2001 fue lanzado en el territorio nacional el programa Pueblos Mágicos, que puso en el mapa turístico nacional e internacional a 177 destinos con gran riqueza cultural, natural, histórica, arquitectónica y gastronómica.

Sin embargo, dicho programa era insuficiente para poder promocionar muchas zonas con alto valor histórico y cultural, incluso en capitales, ya que las reglas de operación que debían cumplirse para ser considerados Pueblos Mágicos eran casi imposibles de satisfacer, por tal motivo, dichas zonas no podían contar con la referida designación.

En Tamaulipas, además de los pueblos mágicos, existen innumerables zonas dignas de ser visitadas y que, por su tradición, belleza natural, misticismo e historia, representan un espacio en el que se combinan diversos elementos que los hacen únicos e irrepetibles, pues en ellos se conjugan sus raíces, la cultura, gastronomía, arquitectura, así como la convivencia de la población local con los visitantes,

en otras palabras, es un lugar donde se puede descubrir el espíritu y esencia de una ciudad.

Las zonas con tradición son aquellos polígonos o áreas que se ubican en ciudades o localidades rurales de Tamaulipas, que descienden de poblaciones asentadas a lo largo y ancho de nuestro territorio, cuya estructura geográfica, social y política se mantiene desde hace años y los hace únicos, dignos de ser promocionados ante el turismo tanto regional, nacional, como internacional. En tal virtud, es necesario que en estas zonas exista el reforzamiento por conservar los usos, costumbres, territorios, identidades y culturas de nuestras localidades, agregando además una vocación turística, así como apoyar la conservación y regeneración de su patrimonio cultural, natural y biocultural, como de igual forma el regular su protección.

Como ejemplo de estas zonas podemos citar, las siguientes:

- Zona de girasoles en González, Tamaulipas;
- Avenida Francisco I. Madero, conocida como calle 17 en Victoria, Tamaulipas;
- El Laguito en Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- Distintos lugares ubicados en El Chorrito, en Hidalgo, Tamaulipas;
- Así como diferentes Ríos, Lagunas, Pozas, Presas y Balnearios ubicados en diversos municipios de Tamaulipas;
- Iglesias emblemáticas, como el Santuario de la Virgen de Guadalupe, en Victoria, la de San Antonio de Padua en Tula o la de la Virgen de las Nieves que es la más antigua de nuestro Estado;

Compañeras y compañeros Diputados, sin duda alguna, a través de la presente acción legislativa estaremos realizando los esfuerzos tendentes y necesarios para que las Zonas con Tradición de Tamaulipas se conviertan en unos de los principales y mayores atractivos turísticos a nivel regional, nacional e internacional, de ahí, la importancia de la presente acción legislativa.

Expuestos los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Decreto:

Congreso del Estado de Tamaulipas

ÚNICO. Se adicionan los artículos 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 39 Bis. Podrán ser considerados para declararse como Zona con Tradición, aquellas áreas o localidades del Estado que cuentan con un atractivo turístico que las hace singular respecto de otros lugares, que han conservado y valorado su herencia natural, histórica, musical, arquitectónica, cultural, gastronómica, social, sentido de pertenencia, arraigo e identidad, y que cumplen con los lineamientos de incorporación y permanencia establecidos por la Secretaría.

Artículo 39 Ter. Para obtener la declaratoria de Zona con Tradición, los municipios aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la integración formal de un Comité Pro Zona con Tradición;
- II. Contar con un programa municipal que tenga un impacto en el desarrollo turístico de la Zona aspirante;
- III. Contar con ordenamientos municipales vigentes con impacto en el desarrollo Turístico; y
- IV. Los demás que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Los recursos financieros que soporten el nombramiento serán otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo, así como de los Municipios participantes de acuerdo con sus recursos presupuestarios.

Artículo 39 Quater. La declaratoria de Zona con Tradición será otorgada por el Gobernador del Estado.

Una vez realizada la declaratoria al Municipio correspondiente, la Secretaría programará acciones de capacitación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 21 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

“POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO EL BIENESTAR DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS”

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA. DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO. DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Lidia Martínez.

Diputada Lidia Martínez López. Buenas tardes, Diputada Sandra, quisiera pedir la oportunidad de que nos pudiéramos, como Grupo Parlamentario de Acción Nacional, adherirnos a su iniciativa. Me parece muy interesante que todos nosotros como Diputados trabajemos por sacar adelante a Tamaulipas.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Muchas gracias, con mucho gusto.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Nayeli Lara Monroy.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Sí, en el mismo sentido, compañera Diputada, si nos permite adherirnos como Grupo Parlamentario de Morena, a su iniciativa.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Gracias, Diputada.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Gracias.

Presidente: Muchas gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Sandra Luz García Guajardo se turna a las Comisiones Unidas de **Gobernación** y de **Cultura**. Para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Juan Vital Román Martínez.

Diputado Juan Vital Román Martínez. Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a todos mis compañeros y compañeras de esta Legislatura, a los que están allá en galerías y a todos los que nos ven a través de las redes sociales. El suscrito Diputado Juan Vital Román Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates. Es un honor estar ante ustedes para presentar una iniciativa, que no solo representa un avance en términos de democracia participativa, sino que también encarna los valores fundamentales de justicia, equidad e inclusión en nuestra sociedad. Es una realidad que, muchas veces los jóvenes se sienten excluidos de la política, sienten que sus opiniones no se toman en cuenta, sus preocupaciones son ignoradas y su creatividad coartada. Hoy estamos aquí para abordar esta necesidad de manera oficial y comprometida, estamos aquí para promover y renovar la política y asegurarnos de que la voz de nuestra juventud sea escuchada y valorada de forma constante. El punto central de esta iniciativa es claro y poderoso, reconocer que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho innegable de ser parte del proceso de la toma de decisiones que afectará a su futuro. Imaginemos un cabildo oficial anual, con sus reglas y procedimientos establecidos, donde los jóvenes no solo tienen la oportunidad de expresarse, sino también son tomados en serio, un espacio donde sus ideas son consideradas con la misma importancia que la de los adultos y en donde pueden contribuir de manera significativa a la construcción de una sociedad, que sea adecuada para ellos mismos. Al establecer el

cabildo infantil y juvenil de manera oficial y anual, estamos enviando un mensaje claro, la política no es solo para los adultos, es para todos nosotros, sin temor a nuestra edad, juntos podemos transformar la política y crear un mundo donde cada voz sea escuchada, y cada joven se sienta parte integral de la toma de decisiones que dará forma a su futuro. Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **Transitorio. Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Atentamente. El Diputado Juan Vital Román Martínez. Es cuanto. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es un derecho en sí y uno de los 4 pilares de la Convención de los Derechos de Niño. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados, a expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que los afectan, y a que éstas sean debidamente tomadas en cuenta. Esto no sólo contribuye y promueve su desarrollo, sino también, permite reducir vulnerabilidades.

En ese contexto, el Cabildo infantil y juvenil que se propone a través de esta acción legislativa, se puede convertir en una herramienta de Participación

Ciudadana interactiva, mediante la cual se inculca en las niñas, niños y adolescentes de cada municipio, la cultura participativa y donde podrán ser escuchadas sus voces y tomadas en cuenta en los asuntos que les afecten o sean de su interés.

Así, con esta propuesta se pretende involucrar a la niñez de nuestro Estado en la toma de decisiones gubernamentales, y que desarrollen a temprana edad la cultura del diálogo a través del intercambio de ideas, con actitudes que mejoren la instrucción democrática y comprendan la importancia de participar en la función del gobierno, que, además, permita un crecimiento saludable de la niñez.

El Cabildo infantil y juvenil será un momento de encuentro, con una principal característica, el diálogo. En ese espacio de expresión democrática, se procurará que los niños, niñas y adolescentes tengan la experiencia de proponer y discutir problemas que afectan su vida cotidiana y la de su comunidad.

Sin duda la participación de la niñez en este tipo de actos, permitirá construir y mejorar el espacio en el que vivimos, pues las voces del Cabildo infantil y juvenil serán fundamentales para atender sus necesidades y construir un mejor lugar para todas y todos. A través de la conversación y otras actividades, los niños, niñas y adolescentes podrán plantear propuestas y solución a sus problemas.

El Cabildo infantil y juvenil será también un espacio donde se hará posible la comunicación entre pares, pero también, entre adultos y la niñez, permitiendo el aprendizaje de nuevos conceptos y experiencias.

En definitiva, a través del Cabildo infantil y juvenil se pretende conversar y reflexionar sobre temas de relevancia para niños, niñas y adolescentes. El resultado será la elaboración de propuestas para mejorar una situación donde ellos también pueden ser agentes de cambio.

Es así que, con esta acción legislativa, se brindará a los niños, niñas y adolescentes oportunidades para desarrollar aptitudes como la cooperación y la inclusión. Cómo negociar con los iguales, dar y tomar; la resolución colectiva de los problemas y el respeto por los puntos de vista de los demás. Es una oportunidad única para desarrollar comportamientos democráticos basados en la

tolerancia, incluyendo a las diferencias, con un alto sentido de pertenencia, equidad y justicia.

La participación activa de niños, niñas y adolescentes en los Cabildos infantiles y juveniles, será una herramienta fundamental en Tamaulipas para generar espacios donde los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Es necesario que, como representantes del pueblo, contribuyamos a proporcionar ambientes para que ellos y ellas opinen libremente. Espacios donde puedan formular sus propias prioridades e intereses y desarrollen sus ideas y proyectos.

Así podemos contribuir proporcionando las condiciones y estímulos para que niñas, niños y adolescentes opinen libremente. En Tamaulipas se requiere de ambientes que faciliten el desarrollo de sus potencialidades, espacios donde puedan formular sus propias necesidades e intereses y desarrollen sus ideas y proyectos.

Con esta plataforma, cada municipio escuchará la voz de la niñez, facilitando la expresión de ideas libremente en el medio que se elija. Su participación se debe construir a partir del conocimiento de los propios niños, niñas y adolescentes y debe focalizarse en temas que sean de su interés o relevantes para ellos.

Para fomentar que las próximas generaciones participen con propuestas e ideas que construyan una sociedad armónica, con justicia social y con decisiones colegiadas entre gobierno y ciudadanía, es que se elaboró esta iniciativa con el propósito de ofrecer un espacio de orientaciones y propuestas metodológicas para facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes, a modo de recoger su mirada respecto a los aspectos en los que el cada región debiera avanzar, el municipio que sueñan, y sus propuestas para lograrlo.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 Bis AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 49 Bis, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 Bis.- El Ayuntamiento deberá desarrollar anualmente las jornadas del Cabildo infantil y juvenil, como espacios de participación ciudadana, deliberación y debate, que permita a niñas, niños y jóvenes de sus municipios, desarrollar el análisis, la exposición, discusión social y política de asuntos de interés en cada región, así como fomentar la integración y gestión de proyectos y propuestas en beneficio de la niñez y la juventud.

Con equidad de género, estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal Juvenil, Síndico o Síndica Juvenil y por el número de Regidores o Regidoras juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente.

Su integración se realizará mediante convocatoria aprobada por el Ayuntamiento, en la que se establecerán los requisitos y procedimientos para su instalación y desarrollo de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para la implementación y desarrollo de este ejercicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Juan Vital Román Martínez se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Danya.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Diputado, si nos permite al Grupo Parlamentario Sin Partido adherirnos a su iniciativa. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. También, Diputado, si me permite adherirme a su iniciativa.

Presidente: Gracias, Diputada. Diputado Cárdenas ¿no? Okey.

Le pueden abrir el micrófono al Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Nada más, Diputado Juan Vital Román Martínez, si nos permite adherirnos como Grupo Parlamentario, por favor.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Tiene el uso de la voz la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, muy buenas tardes, a todas las personas que se encuentran acompañándonos en galerías y a través de las diferentes redes sociales y a los medios de comunicación, un gusto saludarlos. La suscrita Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren y solicitando que se inserte integra al Diario de los Debates, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** La presente acción legislativa tiene por objeto que, para la implementación de mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, en el Estado y los

municipios conformen una instancia multidisciplinaria responsable. Asimismo, se busca duplicar la pena en los delitos de abuso sexual, estupro y violación, cuando fueren cometidos por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en atención a la homologación que deriva de la concurrencia de la aprobación del Decreto aprobado el pasado 08 de febrero del año en curso, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y al Código Penal Federal. Cabe destacar que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral. Asimismo, la Constitución Política del Estado refiere en su artículo 16, que el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Finalmente, en el contexto normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, estima en su artículo 19, que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos y abuso sexual, entre otros; al tiempo en el que dicho instrumento también prevé el aseguramiento por las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños que cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. En el contexto estatal, y de acuerdo con la estadística de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tamaulipas se registraron, de enero a diciembre de 2023, 863 casos de abuso sexual y 592 casos de violación; lo anterior es alarmante, pues tal parece que existe un bajo índice de denuncias presentadas derivado de la desconfianza en las instancias encargadas de resolver el conflicto, ya sean administrativas o jurisdiccionales. Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niñas, niños y adolescentes es necesario cambiar las penas, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso

sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores. En atención a estos argumentos, es preciso que desde el Congreso local se lleven a cabo las acciones inherentes a la erradicación del problema desde el marco jurídico de protección a niñas, niños y adolescentes, en la búsqueda por la erradicación a la vulneración de los derechos de estos, y en beneficio de su libre desarrollo, en ambientes de paz y seguridad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes. Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Artículo 37. IX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos. Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero y la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Artículo 277. Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán en una mitad más en su mínimo y máximo, cuando: II. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes. Transitorios. Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado. Artículo Segundo. Para el caso de la implementación de la instancia multidisciplinaria a que se hace referencia, el Estado y los municipios deberán prever para el siguiente año, las adecuaciones presupuestales y normativas

conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Atentamente. Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Es cuanto, gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman diversas disposiciones en materia de violencia sexual en contra de niñas. Niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto, que para la implementación de mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, el Estado y los municipios conformen una instancia multidisciplinaria responsable.

Asimismo, se busca duplicar la pena en los delitos de abuso sexual, estupro y violación, cuando fueren cometidos por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, en atención a la homologación que deriva de la concurrencia de la aprobación del Decreto aprobado el pasado 08 de febrero del año en curso, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y al Código Penal Federal.

Cabe destacar que el Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral.

Asimismo, la Constitución Política del Estado, refiere en su artículo 16, que el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Finalmente, en el contexto normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, estima en su artículo 19, que los Estados Partes, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra de, entre otros, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos y abuso sexual, entre otros; al tiempo en el que dicho instrumento.

Dicho instrumento también prevé el aseguramiento por que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otra parte, es preciso hacer referencia al legislador federal, quien precisó señalar que cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo coloque en el primer lugar mundial en este delito.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil.

En el contexto estatal, y de acuerdo con la estadística de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tamaulipas, se registraron de enero a diciembre de 2023, 863 casos de abuso sexual y 592 casos de violación; lo anterior es alarmante, pues tal parece que existe un bajo índice de denuncias presentadas derivado de la desconfianza en las instancias encargadas de resolver el conflicto, ya sean administrativas o jurisdiccionales.

Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niños, niñas y adolescentes es necesario cambiar las penas, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura

jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores.

Finalmente, resulta imperante reflexionar el hecho que la violencia sexual, de acuerdo con datos de UNICEF, se ubica en alrededor de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo; y alrededor de 1 de cada 10, han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados.

En atención a estos argumentos, es preciso que desde el Congreso local se lleven a cabo las acciones inherentes a la erradicación del problema desde el marco jurídico de protección a niñas, niños y adolescentes, en la búsqueda por la erradicación a la vulneración de los derechos de estos, y en beneficio de su libre desarrollo, en ambientes de paz y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 37.

1. y 2...

3. Las...

I. a la VIII...

IX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

X. a la XXVI...

4. al 6...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero y la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán en una mitad más en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, **dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;** y

III. El...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso de la implementación de la instancia multidisciplinaria a que se hace referencia, el Estado y los municipios deberán prever para el siguiente año, las adecuaciones presupuestales y normativas conducentes, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Declaro un receso de 5 minutos.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Tiene el uso de la voz la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Con la venia de la Mesa Directiva. Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, saludo con gusto a los presentes en el área de galerías, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo. Al efecto, me permito presentar la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Diario de los Debates. De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular del Poder Ejecutivo Federal tiene la facultad de presentar acciones legislativas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, es decir, desde el marco de su competencia puede dar inicio a leyes y decretos para que el Poder Legislativo Federal las estudie, discuta y, en su caso, apruebe. Con base en esa facultad irrestricta que le atañe al Poder Ejecutivo Federal, es que el Presidente Andrés Manuel López Obrador envió el pasado 5 de febrero al Congreso de la Unión un cúmulo de iniciativas de reforma a la Constitución General, que buscan transformar la vida pública nacional. En este sentido, las propuestas de modificaciones al máximo ordenamiento nacional que se encuentran en estudio por el Congreso General, las cuales tienen como fin superior establecer derechos constitucionales y devolver a la Constitución de 1917 su carácter público, social y humanista. Por tal motivo, el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas tuvo a bien reunirse el pasado 12 de febrero del actual año, donde acordaron analizar el contenido y el impacto de las iniciativas en la entidad y a nivel nacional. Por nueve mesas de trabajo organizadas por dicho instituto, en donde pueden participar legisladoras y legisladores locales de diferentes fuerzas partidistas, así como

servidores públicos, académicos y representantes de la sociedad civil. Como resultado de este ejercicio de participación, se concluye que estas acciones legislativas, sin lugar a dudas, constituyen un paso de sensatez y de sentido común ante la práctica neoliberal de los derechos del pueblo. Asimismo, se estima que las reformas analizadas en las mesas de trabajo atienden a un compromiso democrático que pretenden generar un impacto altamente beneficioso para la sociedad en general, pues se encuentran alineadas a los valores más importantes que rigen en la humanidad. No hay que olvidar que el gobierno de cualquier orden se debe al pueblo y debe de trabajar por y para él, mejorando sus condiciones de vida. Por ello, es que estos planteamientos están impulsados por demandas populares de gran trascendencia, que lo único que procuran es instaurar un nuevo esquema que reduzca la desigualdad entre las personas. Compañeras y compañeros, nos encontramos a la puerta de regresar la grandeza a nuestra Carta Magna y velar por el máximo bienestar posible de las familias mexicanas, afianzando con las modificaciones referidas, ideales y valores que imprimen en la Constitución su carácter democrático y social. Por los beneficios expuestos y claramente provechosos para el pueblo nacional, propongo que, como Legislatura nos posicionemos públicamente a favor de las iniciativas de reforma constitucionales enviadas por el Presidente del Congreso de la Unión, abordadas en el ejercicio participativo organizado por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de fecha 12 de febrero, en que hagan alusión al respaldo que tiene Tamaulipas, para, en su oportunidad, autorizar la procedencia de dichas acciones legislativas. Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 21 de febrero del 2024. Por la Cuarta Transformación de la Vida Pública. Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular del Poder Ejecutivo Federal tiene la facultad de presentar acciones legislativas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, es decir, desde el marco de su competencia puede dar inicio a leyes y decretos para que el Poder Legislativo Federal las estudie, discuta y, en su caso, apruebe.

Lo anterior, constituye el acto jurídico mediante el cual se da comienzo al proceso parlamentario que, derivado de su análisis, puede concluir en la expedición de una nueva ley o en modificaciones al texto normativo de la legislación federal y general.

Con base en esa facultad irrestricta que le atañe al Poder Ejecutivo Federal, es que el Presidente Andrés Manuel López Obrador envió el pasado 5 de febrero al Congreso de la Unión un cúmulo de iniciativas de reforma a la Constitución General que buscan transformar la vida pública nacional.

En ese sentido, las propuestas de modificaciones al máximo ordenamiento nacional que se encuentran en estudio por el Congreso General, tienen como fin superior establecer derechos constitucionales y devolver a la Constitución de 1917 su carácter público, social y humanista; las cuales se describen a continuación:

1. Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y a los pueblos afromexicanos como sujetos de derecho público, atendiéndolos de manera preferente por ser los habitantes más antiguos y, sin embargo, los más olvidados de México. Consultarlos cuando se realicen obras que puedan afectar su vida o entorno y dotarlos de legitimidad jurídica para recibir recursos del presupuesto y promover acciones de inconstitucionalidad de leyes que les afecten.

2. Reafirmar el derecho a la pensión de adultos mayores a partir de los 65 años y aumentar el monto año con año. Garantizar el mismo derecho a las personas con discapacidad, quienes recibirán una pensión de carácter universal.

3. Otorgar becas a estudiantes de familias pobres en todos los niveles de escolaridad.

4. Garantizar atención médica integral de manera gratuita a todos los mexicanos.

5. Que los trabajadores y sus familias puedan ser dueños de sus viviendas.

6. Prohibir el maltrato a los animales.

7. Proscribir en el territorio nacional el maíz transgénico y la extracción de hidrocarburos mediante el fracking. No otorgar concesiones para la actividad minera a cielo abierto.

8. Hacer respetar las zonas con escasez de agua y sólo autorizar en ellas concesiones para uso doméstico.

9. Prohibir el comercio de vapeadores y de drogas químicas como el fentanilo. Penalizar con severidad el delito de extorsión que lleva a cabo la delincuencia organizada y hacer lo mismo con el delito fiscal ejercido por la delincuencia de cuello blanco mediante el uso de las llamadas factureras.

10. No permitir, bajo ninguna circunstancia, que el aumento al salario mínimo sea menor a la inflación anual.

11. El salario mínimo para maestras y maestros de educación básica de tiempo completo, así como el de policías, guardias nacionales, soldados, marinos, médicos y enfermeras, no podrá ser menor a lo que perciben en promedio los trabajadores inscritos al seguro social.

12. Se propone revertir las reformas de pensiones, tanto la aprobada durante el gobierno de Ernesto Zedillo en 1997 como la impuesta en el 2007 por Felipe Calderón porque afectan injustamente a trabajadores inscritos en el Seguro Social y del ISSSTE; les impiden jubilarse con el 100 por ciento de su salario. Para reparar este daño a los trabajadores en general, desde el 1° de mayo de este año, será creado un fondo

semilla de 64 mil 619 millones de pesos que irá en aumento; se utilizará lo necesario para compensar a los trabajadores afectados por las reformas antilaborales del periodo neoliberal.

13. Garantizar a los mexicanos el derecho a la educación y al trabajo. En el caso de los jóvenes, cuando no estén estudiando ni tengan oportunidad de conseguir un empleo, el Estado debe contratarlos y pagarles el equivalente a un salario mínimo durante un año, mientras se forman o capacitan en tiendas, talleres, empresas o cualquier actividad productiva del campo o la ciudad, tal como opera actualmente el programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

14. Todos los campesinos que quieran cultivar sus tierras sembrando árboles frutales y maderables contarán con un jornal seguro, justo y permanente, como sucede con el programa Sembrando Vida. Los campesinos y pescadores seguirán recibiendo el apoyo directo del programa Producción para el Bienestar; se mantendrán precios de garantía para la compra-venta de alimentos básicos y continuará la entrega de fertilizante gratuito a todos los pequeños productores del país para cumplir con un acto básico de justicia: "que coman los que nos dan de comer".

15. Se utilizarán para trenes de pasajeros los 18 mil kilómetros de vías férreas, concesionados durante el gobierno de Ernesto Zedillo y actualmente destinados únicamente al transporte de carga. Asimismo, el Estado estará obligado a garantizar el derecho del pueblo a los servicios de internet, ya sea con una empresa pública o a través de concesiones a compañías particulares.

En la reforma constitucional propuesta, se le devolverá a la Comisión Federal de Electricidad su carácter de empresa pública estratégica en beneficio de los consumidores domésticos y del interés nacional, criterio que le quitaron durante el periodo neoliberal

con el propósito de favorecer la privatización de la industria eléctrica.

16. La nueva iniciativa de reforma electoral contempla la reducción de los gastos destinados a campañas y a partidos políticos, la disminución del número de regidores en gobiernos municipales, evitar las excesivas estructuras burocráticas electorales y eliminar las candidaturas plurinominales; el Congreso de la Unión se integrará por 300 diputados y no por 500 y el Senado se conformará con 64 y no con 128 legisladores como ocurre ahora.

Asimismo, tanto los consejeros como los magistrados de los organismos electorales, serán electos con el voto libre, directo y secreto de todos los ciudadanos. Se fortalecerá la democracia participativa con la reducción del 40 al 30 por ciento de participantes en consultas populares para hacerlas válidas, efectivas y vinculatorias. Esto mismo aplicará en el caso de la Revocación del Mandato.

17. De igual forma, jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial, en vez de ser propuestos por el Poder Ejecutivo y nombrados por diputados y senadores en los Congresos, serán electos de manera directa por el pueblo.

18. Para evitar que la Guardia Nacional se corrompa, como sucedió con la antigua Policía Federal, por la falta de doctrina, profesionalismo y lealtad al pueblo, se propone que esta institución, creada para cumplir tareas de seguridad pública, forme parte de la Secretaría de la Defensa Nacional con estricto respeto a los derechos humanos.

19. Convertir en política de Estado la austeridad republicana; se redactará con mayor claridad y contundencia en el artículo 127 de la Constitución el principio de que ningún servidor público de los tres poderes pueda ganar más que lo que perciba legalmente el Presidente de la República. De igual modo, no se permitirán privilegios ni

extravagancias en ninguno de los poderes del gobierno federal.

20. Eliminar todas las dependencias y organismos onerosos y elitistas, supuestamente autónomos, creados durante el periodo neoliberal para proteger negocios particulares en contra del interés público.

Derivado de lo anterior, el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas tuvo a bien reunirse el pasado 12 de febrero del actual, donde acordaron analizar el contenido y el impacto de las iniciativas en la entidad y a nivel nacional, por medio de mesas de trabajo organizadas por dicho Instituto en donde puedan participar legisladoras y legisladores locales de diferentes fuerzas partidistas, así como servidores públicos, académicos y representantes de la sociedad civil.

Ahora bien, a consecuencia de ello, el 20 de febrero del presente año se llevaron a cabo las primeras mesas de trabajo en donde se analizaron diversas iniciativas constitucionales:

a). Reafirmar el derecho a la pensión de adultos mayores a partir de los 65 años y aumentar el monto año con año. Garantizar el mismo derecho a las personas con discapacidad, quienes recibirán una pensión de carácter universal.

b). Se propone revertir las reformas de pensiones, tanto la aprobada durante el gobierno de Ernesto Zedillo en 1997 como la impuesta en el 2007 por Felipe Calderón porque afectan injustamente a trabajadores inscritos en el Seguro Social y del ISSSTE; les impiden jubilarse con el 100 por ciento de su salario. Para reparar este daño a los trabajadores en general, desde el 1° de mayo de este año, será creado un fondo semilla de 64 mil 619 millones de pesos que irá en aumento; se utilizará lo necesario para compensar a los trabajadores afectados por las reformas antilaborales del periodo neoliberal.

d). No permitir, bajo ninguna circunstancia, que el aumento al salario mínimo sea menor a la inflación anual.

De dicho ejercicio de participación se concluye que estas acciones legislativas, sin lugar a dudas, constituyen un paso de sensatez y de sentido común ante la otrora práctica neoliberal de menoscabar los derechos del pueblo.

De igual forma, se estima que las reformas analizadas en las mesas de trabajo atienden a un compromiso democrático que pretenden generar un impacto altamente beneficioso para la sociedad en general, pues se encuentran alineadas a los valores más importantes que rigen en la humanidad.

No hay que olvidar que el gobierno, de cualquier orden, se debe al pueblo y debe trabajar por y para él mejorando sus condiciones de vida, por ello es que estos planteamientos están impulsados por demandas populares de gran trascendencia que lo único que procuran es instaurar un nuevo esquema que reduzca la desigualdad entre las personas.

Las iniciativas constitucionales abordadas en este ejercicio de cambio de opiniones son muestra clara del compromiso que se tiene por mejorar los escenarios para la sociedad mexicana, ya que van encaminadas a proteger los logros que se han alcanzado por el movimiento de transformación nacional, en aras de que nunca más haya un retroceso en la garantía de los derechos humanos.

Es preciso dejar asentado que, de concretarse estas modificaciones constitucionales, se generarán y recuperarán derechos y se logrará reencausar la vida pública, ponderando la libertad, la justicia y la democracia, tal como fue el propósito de nuestros antepasados pero que fue modificado para ajustar el marco legal a conveniencia de unos cuantos.

Del intercambio de opiniones, resalta que estamos ante un momento histórico, ya que el Gobierno Federal ha hecho un trabajo plausible al escuchar el sentir de las causas más nobles del pueblo mexicano, pues mediante acciones concretas demuestra su preocupación por satisfacer sus necesidades fundamentales, sin excepción alguna, incluyendo a las personas en pobreza y sectores vulnerables, y estas iniciativas son muestra clara de ello.

Nos encontramos a la puerta de regresarle la grandeza a nuestra Carta Magna y velar por el máximo bienestar posible de las familias mexicanas, afianzando, con las modificaciones referidas, ideales

y valores que impriman a la Constitución su carácter democrático y social.

Este tipo de acciones nos invitan a seguir luchando por una sociedad más libre y fraterna; a continuar trabajando, sin claudicar, por regenerar los actuales contextos sociales; y a hacer frente al despojo y la corrupción de los gobiernos anteriores para que el recurso se dirija a quien en verdad lo necesita.

Por los beneficios expuestos y claramente provechosos para el pueblo nacional, propongo que, como Legislatura, nos posicionemos, públicamente, a favor de las iniciativas de reformas constitucionales enviadas por el Presidente al Congreso de la Unión abordadas en el ejercicio participativo organizado por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias de fecha 12 de febrero del actual, en clara alusión al respaldo que tiene de Tamaulipas para, en su oportunidad, autorizar la procedencia de dichas acciones legislativas.

Ello no quiere decir, que en su momento, no tengamos que analizarlas y, en su caso, aprobarlas como parte del proceso de reforma constitucional que establece el artículo 135 de la Ley Suprema, sino que es un apoyo político del pueblo tamaulipeco hacia la firme intención del Presidente de la República de regresarle la humanidad, grandeza y dignidad a nuestra Carta Magna.

Una vez expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos y motivos expuestos, someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente iniciativa, que contiene el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales en materia de pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad, de pensiones para trabajadores inscritos en el Seguro Social e ISSSTE, y de salarios justos, promovidas el 5 de febrero del presente año por el Presidente Andrés Manuel López Obrador ante dicha asamblea legislativa, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica se turna a la Comisión de **Puntos Constitucionales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, con base en las atribuciones de esta Presidencia a mi cargo, de consuno con la Secretaría de esta Mesa Directiva, determino declarar un receso. Gracias.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión nuevamente.

Adelante, Diputado Félix.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Diputados, representantes de los diversos medios de comunicación, amigos que nos acompañan y a quienes nos siguen en redes sociales y las distintas plataformas, muy buenas tardes. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente. Uno de los grandes orgullos tamaulipecos, particularmente en nuestra casa en Nuevo Laredo, es gracias al trabajo de industriales, comerciantes, particularmente transportistas, de todo el país. Hacen de mi ciudad el paso fronterizo y puerto más importante del país

para el transporte de mercancías, movilizándolo el 40% de las exportaciones e importaciones entre México y los Estados Unidos. Además, la derrama económica natural por el flujo de mercancías, la actividad de importación y exportación por dicho puerto es también una fuente importante de ingresos tributarios, tanto para Tamaulipas como para el municipio, por ende, la obligación de los gobiernos ya sea de orden municipal, estatal y federal. Lo cual es contribuir a que el flujo de mercancías no se detenga, sino que se incremente y sigamos haciendo de dicho puerto, por el bien de todos, uno de los más competitivos del país. Sin embargo, en las últimas semanas hemos sido testigos de otro más de los fracasos monumentales de la actual administración federal, paralizar por 3 días la aduana de Nuevo Laredo, así como Ciudad Juárez, Colombia y Tijuana. Lo anterior, por una falla en el sistema de despacho de mercancías administrado por la Secretaría de Hacienda. Originando con ello que, de acuerdo a las cifras aportadas por las cámaras industriales, el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de exportación INDEX, pérdidas por el orden de 3,000 millones de dólares. Por si lo anterior no fuera poco, el sector transportista del país, desde hace más de 2 años ha venido expresando de todas maneras que encuentran posibles, el incremento numérico, así como en el uso de la violencia empleada en asaltos y homicidios a los operadores de tráileres. De acuerdo a las cifras aportadas por la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fueron casi 14,000 asaltos en carretera en 2023, un incremento del orden del 4% respecto del año 2022, lo que además ha recrudecido la violencia, se han asesinado a 25 transportistas tan solo en los últimos dos meses de acuerdo a las cifras de la Amotac, Alianza Mexicana de Organización de Transportistas, su reclamo es justo, los transportistas no piden privilegios, solo exigen, piden seguridad, piden prohibir vehículos doblemente articulados que como hemos discutido en este Congreso, son causa frecuente de accidentes mortales graves, exigen la devolución de carreteras que se han vuelto de cuota, también discutido aquí, y piden, por su puesto, detener la extorsión de elementos de corporaciones de

seguridad oficiales, autoridades que son omisas, es decir, dan abrazos a las organizaciones criminales dedicadas profesionalmente al atraco en las carreteras, pero que sí están siempre presentes para infraccionar a los operadores. Sin embargo, a pesar de lo anterior, como ha sido un sello de esta administración, a reclamos justos oídos sordos y hasta han sido insultados. El mismo Presidente de la República, en su conferencia mañanera el pasado 15 de febrero espetó contra los transportistas llamándoles oportunistas, corruptos, conservadores. Compañeros Diputados y Diputadas, entendemos que la contienda por la sucesión presidencial genere mucho estrés al señor Presidente de la República, pero como todo legislador del Estado de Tamaulipas no podemos permanecer pusilánimes ante los insultos del Presidente contra quienes con su esfuerzo y trabajo sostienen la economía de Tamaulipas. Por tal motivo, someto para su discusión y aprobación, en esta misma sesión el siguiente Proyecto de Punto de Acuerdo. ÚNICO. La Legislatura 65 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que ofrezca una disculpa pública al Sector Transportista, por los insultos proferidos en su contra el pasado 15 de febrero del año 2024. Transitorios. Primero. El Presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. Después de su expedición remítase el presente acuerdo a la autoridad señalada, para su conocimiento y atención conducentes. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 21 del mes de febrero. Atentamente, "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos" Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Félix Fernando García Aguiar se turna a las Comisiones Unidas de **Gobernación**, y de **Comunicaciones, Transportes**

y **Movilidad**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, con fundamento en los artículos 28 Quinquies, inciso f), 22, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 3 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado incluir en la presente sesión, para su discusión y votación, un dictamen más al presente Orden del Día, por lo cual instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidente: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de *Dictámenes*.

Presidente: ¿Con qué motivo? ¿con qué motivo? Perdón. Estamos en dictámenes, perdón ¿de qué perdón?

Presidente: Con fundamento en el artículo 148 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, y dar a conocer una exposición general de los dictámenes del 1 al 5, y posteriormente procedamos directamente a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Gracia, Diputada.

Diputado Edmundo José Marón Manzur

Diputada Leticia Sánchez Guillermo.

Diputada Mirna. Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto?, si puede con la mano. Gracias, a favor.

Diputada Marina. El sentido de su voto, Diputada. A favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, con **30 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, para dar a conocer una exposición general del dictamen **con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo 3 Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo del año 2019.**

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, público que nos acompaña y nos sigue a través de las redes sociales. La minuta puesta a consideración tiene como propósito interpretar el alcance del artículo 3º transitorio, derivado del "Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional". El cual versa sobre garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías militar, naval y de apoyo, por lo que se destaca la importancia de esclarecer y delimitar la referida porción normativa, determinando que quienes sean separados funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñarse en la Guardia Nacional, conserven sus prestaciones de manera íntegra. Por consiguiente, se establece como mandato constitucional que la asignación como reasignación de los elementos implica el reconocimiento y suma de derechos y prestaciones, determinando que, las asignaciones temporales no implican una afectación para sus derechos laborales. Enfoque que se encuentra sustentado en principios constitucionales de equidad y justicia, reconociendo lo fundamental

Congreso del Estado de Tamaulipas

que resulta preservar la estabilidad y los beneficios que se reconocen y otorgan en el servicio militar mexicano. Ante tales razonamientos, quienes integramos las comisiones de referencia somos coincidentes con los planteamientos de la minuta en materia de análisis, ya que mediante la misma se interpreta de manera clara y precisa el alcance del régimen transitorio en materia de Guardia Nacional, puntualmente sobre la protección y garantía de los derechos prestaciones y condiciones laborales, reafirmando con ello el compromiso con la sociedad mexicana sobre el respeto de los derechos humanos, así como el reconocimiento de la valiosa labor que desempeñan los elementos militar, naval y de apoyo, para consolidar la seguridad de nuestra nación. Por lo que tengo a bien proponer a ustedes, integrantes del Pleno Legislativo, nos declaremos a favor de la misma. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, por lo que esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso, somete a votación el proyecto resolutivo, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor, gracias. Diputada Danya. Diputado Carlos, gracias. Diputada Myrna Edith Flores.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidente: En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que sobre las minutas de reformas a la Constitución General de la República como establece el artículo 88 de la ley interna de este Congreso.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, para dar a conocer una exposición general del dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales promovidas el 5 de febrero del presente año ante dicha asamblea legislativa por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad, de pensiones para trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de salarios justos, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia.*

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Gracias. Con la venia, Mesa Directiva. A toda la gente que nos ve, muy buenas tardes, en redes sociales, medios de comunicación, Diputadas y Diputados. Quienes conformamos la Comisión de Puntos Constitucionales dictaminamos en sentido procedente el presente asunto, cuyo propósito es que la Legislatura 65 de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas respalde las iniciativas constitucionales promovidas por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en materia de pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad, de pensiones para trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado y de salarios justos, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia. Estimamos que

lo anterior resulta procedente y fundamental, en aras de avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y próspera. Además, este respaldo no solo implica un reconocimiento a la contribución social de los sectores más vulnerables sino también una apuesta por la estabilidad social y económica del país, ya que al garantizar un nivel de vida adecuado para todas y todos los ciudadanos se sientan las bases para un desarrollo sostenible y equitativo que beneficie a toda la población. No obstante, estamos ciertos que nuestra opinión en este momento se ciñe solamente a expresar nuestro respaldo político en nombre del pueblo tamaulipeco, hacia la decidida intención del Presidente de la República de restaurar la humanidad, la grandeza y la dignidad de nuestra nación, con el objetivo de construir un México más justo, inclusivo y próspero para todos sus habitantes. Por ello, Diputadas y Diputados, los conmino a votar de manera procedente el asunto que nos ocupa. Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Presidente. Muchas gracias, Diputado. Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: El sentido de su voto, a favor, la Diputada Linda, la Diputada Danya. Diputado Carlos Fernández ¿el sentido de su voto? Ahorita, ahorita. Ah, okey. ¿Diputado José Marón Manzur? ¿Diputado Félix? ¿Diputado Raúl Rodrigo Pérez Luévano? ¿Diputada Marina? ¿Diputado Ángel?

Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor. Gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado** por 21 votos a favor, 0 en contra y 8 abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Gabriela Regalado Fuentes**, para dar a conocer una exposición general del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión"**.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Gracias, Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, el asunto en dictamen tiene por objeto establecer el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión", a fin de promover, fortalecer y adoptar medidas que favorezcan el ejercicio al derecho a la libertad ideológica. Al respecto, es de destacar que el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa tiene como referencia el artículo 24 de la Carta Magna, asimismo, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicción, ética, de conciencia y de religión, lo cual se encuentra en congruencia con los estándares internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales reconocen la libertad de creencia. En atención a lo anterior, la presente propuesta tiene como eje central garantizar la dignidad y la igualdad, al ser una medida que fortalece las libertades ideológicas consagradas en el artículo 24 de nuestro máximo ordenamiento constitucional, lo cual se concibe como un derecho inalienable. En tal virtud, se considera que con la presente acción legislativa se fortalecen las acciones encaminadas a garantizar la libertad de creencia, con la cual se reconoce y respeta la diversidad cultural y social de nuestra población, a su vez, se promueve la inclusión y el respeto de este derecho humano fundamental, propiciando un ambiente libre de discriminación y garantía de la pluralidad ideológica. En tal virtud, tengo a bien solicitar atentamente su voto a favor de

Congreso del Estado de Tamaulipas

este presente dictamen. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Con base a los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un dictamen que contiene solamente un artículo.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? A favor, gracias.

Diputada Marina, Diputado Ángel.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**; 0 en contra; y 0 abstenciones. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano**, el de la voz, para dar a conocer una exposición general del dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas*.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muchas gracias, muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva y de todas las personas que nos siguen en los diferentes medios de comunicación y redes sociales. Gracias a todas las personas que están aquí arriba y a todos los Diputados que nos

acompañan. El tema que nos ocupa tiene como propósito normar el derecho de los trabajadores al Servicio del Estado, para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, y establecer que deberá proveer un número suficiente de asientos o sillas con respaldo, a disposición de todas las personas trabajadoras, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral. Es preciso señalar que, es fundamental garantizar el derecho humano que tienen todas las personas, sin excepción alguna, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como al descanso, salud y bienestar en general, en todas sus formas de expresión. De ahí que sea indispensable se garantice en favor de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado el derecho al trabajo en condiciones satisfactorias que conjuguen con el respeto y irrestricto a la salud, pues el estado en su figura de empleador, es responsable de garantizar que los lugares de trabajo sean seguros y que no impliquen un riesgo para la salud de los trabajadores, así como en adoptar las medidas de seguridad y salud necesarias para la protección de sus trabajadores. Por lo tanto, tomando en consideración dichos aspectos antes planteados solicito su voto a favor, ya que los beneficios que obtendrían, las y los trabajadores del Estado, se reflejarán en su salud física y mental, así como en el rendimiento laboral. Es cuanto, gracias.

Secretaria: Gracias, Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, y con base en los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión en lo general.

Secretaria: ¿Algún Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Secretaria: No habiendo más participaciones, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: A favor, gracias. Diputada Marina, Diputado Edgardo.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**; 0 en contra; y 0 abstenciones. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos Constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Gabriela Reglado Fuentes**, para dar a conocer una exposición general del dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, solicita a la Secretaría de Salud del Estado, que informe a esta soberanía sobre las acciones y procedimientos implementados en materia de atención hospitalaria integral, ética, respetuosa y humana, en los casos relacionados con la muerte fetal, perinatal, neonatal y en caso de aborto en Tamaulipas.*

Secretaría: Gracias, Diputado Presidente. Con la venia de la Mesa Directiva, quienes conformamos la Comisión de Salud, dictaminamos en sentido procedente el presente asunto, cuyo propósito es solicitar a la Secretaría de Salud del Estado, que informe a esta soberanía sobre las acciones y procedimientos implementados en materia de atención hospitalaria integral, ética, respetuosa y humana, en los casos relacionados con la muerte fetal, perinatal, neonatal y en caso de aborto en Tamaulipas. Es fundamental destacar la necesidad de brindar una atención especializada ante situaciones de muerte gestacional y neonatal, reconociendo la importancia de acompañar a las familias en este difícil proceso. Este enfoque se justifica no solo por la trascendencia de ofrecer apoyo integral durante el duelo, sino también por el compromiso ético y humano de garantizar la atención adecuada en momentos tan delicados. En Tamaulipas, a través de la Secretaría de Salud, se han llevado a cabo diversas acciones destinadas al fortalecimiento del enfoque y cuidado de la salud

materno infantil, con el objetivo de prevenir y atender eventos obstétricos adversos como las situaciones mencionadas, sin embargo, es imperativo reconocer que aún existen desafíos por superar y áreas de mejora en cuanto a los protocolos y procedimientos existentes. Por esta razón, es necesario promover una mayor conciencia sobre la importancia de abordar las muertes fetales, perinatales, neonatales y en caso de aborto, así como comprender las repercusiones emocionales, sociales y de salud pública que estas conllevan. En este contexto, me permito solicitar su apoyo y voto favorable, para llevar a cabo una evaluación exhaustiva, y fortalecer los protocolos y procedimientos implementados por la Secretaría de Salud en estos casos. Es cuanto, Diputado presidente.

Presidente: Muchas gracia, Diputada. Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio, el sentido de su voto. A favor, gracias.

Diputada Lety Sánchez. Diputada Linda Mireya. Diputado Raúl. Diputado Félix. Diputada Marina. Diputado Carlos, el sentido de su voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**, 0 abstenciones y 0 en contra. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el*

Congreso del Estado de Tamaulipas

cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto pleno a las respectivas competencias, exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Dr. Irving Barrios Mojica, a efecto de que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, rinda un informe sobre el estado que guardan las diversas carpetas de investigación que derivaron de los hechos de violencia, suscitados durante el año 2022.

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: El sentido de su voto, Diputado Mauricio. A favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido aprobado por 18 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga la fracción VII, al artículo 75 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.*

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Legisladoras y Legisladores, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: ¿El sentido de su voto Diputado Mauricio? A favor, gracias.

A favor Diputada Linda. Gracias, Diputada Alejandra Cárdenas. Diputado Gustavo, Diputado Raúl Rodríguez Pérez, Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, Diputada Nancy el sentido de su voto. Diputado Carlos, el sentido de su voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado** por 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y, eventual aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, consideren designar una mayor cantidad de recursos económicos para las áreas de ciencia, tecnología e innovación para el ejercicio fiscal 2024, en virtud de la importancia y trascendencia que tienen estos sectores para el desarrollo de nuestro país, particularmente, de Tamaulipas.*

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 102 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión. ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde. Muchas gracias por el uso de la voz. Solamente para dejar antecedente, que esta iniciativa se propuso justamente antes de que se votara tanto la Ley de Ingresos y de Egresos de la Federación, especialmente la Ley de Egresos, y pues bueno, ya estamos justamente en el mes de febrero y hasta el día de hoy se está dictaminando. Sí les quiero compartir que es un tema muy importante, si queremos que México sea una potencia mundial, ocupamos apostarle a la innovación, a la ciencia, a la tecnología, en tiempo y forma, situación que el día de hoy no se está dando y; asimismo, sí les quiero señalar otro tema. El día de hoy, sí, los compañeros de Morena se dieron el tiempo de cumplirle un capricho al ejecutivo federal, poniendo en *standby* la reunión, sesionando una comisión, después junta de gobierno y después vienen y se presentan aquí en tribuna, aquí en Pleno y aprueban o desaprueban temas. Entonces, esa es una cuestión muy importante, que no podemos ignorar temas tan relevantes como la innovación, la ciencia y la tecnología, y no le pueden seguir dando la espalda los compañeros y compañeras de Morena a este tema tan importante. Es cuanto y muchas gracias.

Presidente: Gracias. Legisladoras y Legisladores, al no haber más participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Mauricio ¿el sentido de su voto? Gracias, Diputado. A favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobada** con **17 votos a favor**, 12 en contra y 1 abstención. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**; y, al efecto, esta Presidencia no tiene registros para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, para hacer el registro correspondiente.

Presidente: Solicito a la Diputada Nora Gómez González que, con base en el artículo 85, numeral 1 de la ley interna de este Congreso, ratifique el quórum de la presente sesión.

Secretaria: Se encuentran presentes **17** Diputados y Diputadas, por lo tanto, no existe quórum para continuar la sesión.

Presidente: Con base en el reporte que indica la Diputada Secretaria Nora Gómez, y en virtud de que no existe el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para continuar con la presente sesión, se **clausura** la misma siendo las **dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos**, declarándose por válidos los acuerdos tomados. Agotados los puntos del Orden del Día, se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la **Sesión Pública Solemne**, que tendrá verificativo el día domingo **25 de febrero** del presente año, a partir de las **10:00 horas**. Gracias.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

1 anexo

000935

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

20 FEB 16 PM 3 40

RECIBIDO

Oficio No. S.P. 0219/2024

Asunto: El que se indica.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a 15 de febrero de 2024

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE SENADORES DE LA LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, IX, X, y XIII del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted **COPIA CERTIFICADA** del **DECRETO NÚMERO 328**; aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública, celebrada en la presente fecha; mediante el cual se **aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”**.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARIA PARLAMENTARIA

LIC. JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

001506

H. CAMARA DE SENADORES

20 FEB 16 PM 3 18

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA



PODER LEGISLATIVO



SECRETARIA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 328

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción I y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala **aprueba la MINUTA - PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL"**, publicado en el diario oficial de la federación el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde a lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

OLYMPIAS SIN TEXTO





TLAXCALA



Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la Ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Decreto al Congreso de la Unión, a través de la representación legal de cada una de sus cámaras, para los fines conducentes; para lo cual se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 104 fracción XIII y 105 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SIN TEXTO





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIP. BLADIMIR ZAÑOS FLORES
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO

DIP. REYNA FLORES BÁEZ LOZANO
SECRETARIA

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
SECRETARIA

El suscrito **Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez**,
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo
del Estado de Tlaxcala.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática que consta de **tres fojas útiles**
tamaño oficio, concuerdan fielmente con sus originales que tengo
a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría
Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativo al **Decreto
número 328**, por el que se aprueba la MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, EN MATERIA DE GUARDIA
NACIONAL".-----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de
Xicohténcatl; a los **quince días del mes de febrero** de dos mil
veinticuatro.-----





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



Oficio Número: SG/625/2024

Asunto: Se remite Proyecto de Dictamen con Minuta de Decreto para los efectos legales procedentes.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Por acuerdo de la "LXI" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019".

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, FEBRERO 23 DE 2024

MESA DIRECTIVA


JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA
SECRETARÍA GENERAL

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:



A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba la interpretación al alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA
SECRETARÍA GENERAL

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE



DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA



DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VICEPRESIDENTE



DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO



DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



OFICIO NÚMERO 10214/LXV
ASUNTO: Se remite Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADA GUERRA CASTILLO MARCELA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:**

Por instrucciones del Ciudadano Diputado y las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial marcela.guerra@diputados.gob.mx, el **Decreto N° 1866** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2024.

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1866

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El Congreso del Estado deberá notificar al Congreso de la Unión la aprobación de la Minuta de interpretación constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

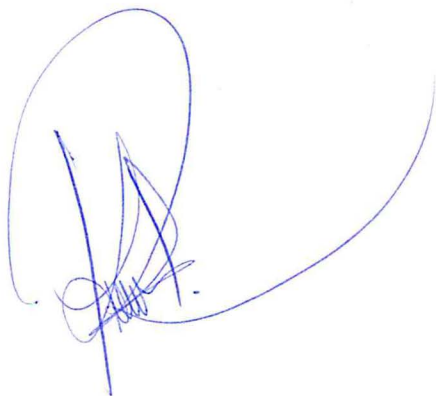
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1866

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2024.

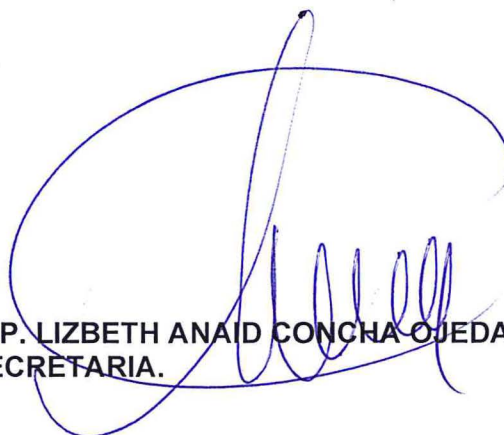

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Gobierno del Estado de Yucatan
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIII-CEY-541/2024
ASUNTO: Se remite Minuta.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.


Con fundamento en los artículos 122 y 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V y LI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en el artículo 5, fracción XXII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; por medio del presente, en nuestro carácter de integrantes de la Mesa Directiva, hacemos de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.


Sin otro particular, reiteramos a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 28 de Febrero de 2024.


DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.


**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, aprobada el 13 de diciembre de 2023 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

- B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARÍA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
Oficio No. MD/013/2024

La Paz, B.C.S., a 27 de febrero de 2024

INCENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".

DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), con dieciocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **aprueba** la Minuta remitida por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
Presidenta de la Mesa Directiva





XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

DICTAMEN

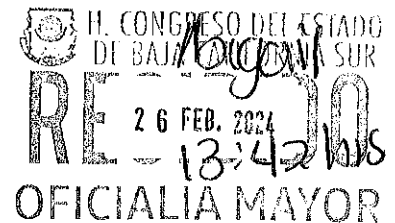
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E . -

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día martes 20 de febrero de 2024, se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

estudio, análisis y dictamen, Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, emitiéndose ahora el dictamen, mismo que se sujeta a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 135, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, "que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.", de lo cual resulta necesario que el Congreso del Estado de Baja California Sur, analice y en su caso apruebe el Decreto mediante el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019."



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos con la interpretación y los argumentos vertidos por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al rango, grado, antigüedad y prestaciones, de los elementos de las Fuerzas Armadas asignados a la Guardia Nacional, da certeza jurídica y asegura que en la reasignación que pudiera efectuarse, conservaran todos los derechos que hayan adquirido durante su estancia en la Guardia Nacional, por ello, quienes integramos la Comisión que dictamina estimamos procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto mediante la cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, por lo que sometemos en términos del artículo 116, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitándoles su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta remitida por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A.- La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de febrero de 2024.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO



XVII
LEGISLATURA
 ●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
 Expediente: Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura.
 No. de Oficio: MD/1141/2024

Asunto: Se remite el Decreto Número 202.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

003319
 PODER LEGISLATIVO FEDERAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 2024 FEB 27 PM05:40
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 202, por el que se aprueba la interpretación del alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Q. Roo; a 15 de febrero de 2024.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
 PODER LEGISLATIVO
 XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS

27 FEB 2024

17:16
 CCA

C.c.p.- Expediente.

RECIBIDO
OFICINA DE PORTES

3237



DECRETO NÚMERO: 202

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A.** La frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.



El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

- B.** La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

- C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundaría en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DECRETO NÚMERO: 202

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto”

H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIV Legislatura
Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-661/2024
Culiacán, Sinaloa, Febrero 23 de 2024

C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la H. Cámara de Diputados
Del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 240** aprobó en sus términos, la **Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.**

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Dip. Ricardo Madrid Pérez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado

003339
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 FEB 28 PM12:31
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

*Ajr.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 240

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

***"Artículo Único.-** La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:*

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".



Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



- B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

- C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".**

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.



Es dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

*Primera Lectura,
Feb 23/2024,*

*Segunda Lectura y aprobación
en 22
Feb 23/2024
Apostado por
minoridad*



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA QUE SUSCRIBE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, Y 65, 67 FRACCIÓN I, Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA ACUERDA PROPONER AL PLENO LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

CONSIDERANDOS

I. Que en sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2023 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.



su sentido acorde con la intención de su creador”,¹ por lo que aun cuando no es un decreto de reforma, adición o derogación de la Constitución Federal, se debe tramitar conforme a lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional.

Que el presente Decreto de interpretación auténtica, resulta viable bajo un criterio sistemático, funcional y de congruencia, ya que si bien se reconoce al Congreso de la Unión como máximo intérprete de la legislación que aprueba en el proceso legislativo ordinario, la misma condición es atribuible al Constituyente Permanente ya que, aunque no existe una reglamentación del proceso de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, en tanto creador de normas jurídicas constitucionales, es el máximo intérprete de las reformas o adiciones constitucionales que son aprobadas por dicho órgano, por lo que resulta procedente el Decreto que ahora se presenta. Lo anterior, con la finalidad de evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos por una errónea interpretación por quien deba realizar ciertas acciones derivadas de la Constitución y las leyes en la materia.

IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado y se rige bajo los principios de Parlamento Abierto, en los términos de su Ley Orgánica.

¹ Tesis [J]: P./J. 87/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, página 789. Registro digital: 177924.



sea reasignado a su cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno. Concordando también, con el objetivo y propósito de la minuta con proyecto de decreto, en el sentido de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que también reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

Que esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación estima que la propuesta es pertinente y procedente, porque ni la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos, en términos de la multicitada disposición transitoria.

Que la temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una fase específica en la carrera de estos elementos. Al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.



asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.

Que establecer esta interpretación sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condiciones laborales y facilitando una transición más armoniosa.

VII. Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Diputadas y los Diputados de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado tienen la obligación de votar ya sea a favor o en contra la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, propone al Pleno la expedición del siguiente:



Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una



servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000460

ASUNTO: SE REMITE MINUTA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 28 DE 2024.

DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 259, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. MARIA REYES DIEGO GÓMEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 259

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado" conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil Veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.


SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.



C. MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 259, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del año 2019.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Número: 5237

Asunto: notificación

febrero 29, 2024

Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora

María Claudia Tristán Alvarado




Segunda Secretaria
Legisladora

Ma. Elena Ramírez Ramírez

Acta
Sesión Ordinaria No. 93
febrero 29, 2024



En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. ... Aprobado por mayoría dispensar la lectura; Rubén Guajardo Barrera, José Antonio Lorca Valle, y René Oyarvide Ibarra, no se manifestaron. Puntos Constitucionales: que valida minuta federal; intervino en pro Héctor Mauricio Ramírez Konishi; suficientemente discutido por mayoría; Juan Francisco Aguilar Hernández, Rubén Guajardo Barrera, y María Aranzazu Puente Bustindui, no se manifestaron; votación nominal 23 votos a favor; Liliana Guadalupe Flores Almazán, René Oyarvide Ibarra, Ma. Elena Ramírez Ramírez, y María Claudia Tristán Alvarado, ausentes; aprobada por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019; remítase el expediente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal".

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



Ordinaria

febrero 29, 2024

Asunto: Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019



		A favor	Abstención	En contra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	✓		
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Emilio Eduardo Briones Valdez	✓		
6	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓		
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán	—		
8	Dolores Eliza García Román	✓		
9	Rubén Guajardo Barrera	✓		
10	Salvador Isais Rodríguez	✓		
11	Alejandro Leal Tovías	✓		
12	José Antonio Lorca Valle	✓		
13	Gabriela Martínez Lárraga	✓		
14	Roberto Ulises Mendoza Padrón	✓		
15	Cecilia Senllace Ochoa Limón	✓		
16	René Oyarvide Ibarra	—		
17	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
18	Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓		
19	Ma. Elena Ramírez Ramírez	—		
20	Bernarda Reyes Hernández	✓		
21	Emma Idalia Saldaña Guerrero	✓		
22	Cinthia Verónica Segovia Colunga	✓		
23	Miguel Ángel Segura Méndez	✓		
24	José Ramón Torres García	✓		
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓		
26	María Claudia Tristán Alvarado	—		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓		
	Total	23		

Ordinaria

febrero 29, 2024

Asunto: Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019



	Legislador(a)	A favor				En contra			
1	Mauricio Ramirez Konishi	/							
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									



(8)

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del ocho de febrero de esta anualidad se dio cuenta del oficio D.G.P.L. 65-II-2-2817, suscrito por el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 5237, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTA. Que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto citado en la Consideración que antecede, a la letra dispone:

“Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional."

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

000027



POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

2



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional Minuta CS-LXV-III/19-61, Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

Lic. Hugo Christian Rojas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados
JIV/acq

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, al considerar que el alcance de la misma es garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías militar y naval, asignados a la Guardia Nacional, por acuerdo de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



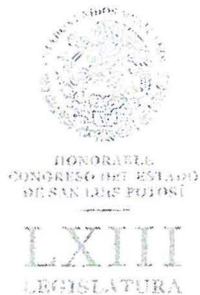
“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”



D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<i>A favor</i>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<i>A FAVOR</i>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<i>A FAVOR</i>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<i>A FAVOR</i>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<i>a favor</i>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<i>A Favor</i>
DIP. EMILIO EDUARDO BRIONES VALDEZ VOCAL		<i>A favor</i>



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. (Turno 5237)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Legisladoras: María Claudia Tristán Alvarado; y Ma. Elena Ramírez Ramírez, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de seis fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Damos Fe.-----


Primera Secretaria
Legisladora

María Claudia Tristán Alvarado




Segunda Secretaria
Legisladora

Ma. Elena Ramírez Ramírez

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGR
LXIII
SECR



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. 914-III/24

003543
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 MAR 04 PM01:30
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 255:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

3394



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora; 28 de febrero de 2024

C. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
DIPUTADA SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

C. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA
DIPUTADO SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 28 febrero 2024

DISPENSADO EL TRÁMITE DE SEGUNDA
LECTURA, A DEBATES
Hoy mismo
HERMOSILLO, SON. 28 febrero 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JACOBO MENDOZA RUIZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta LXIII Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la cual fue remitida a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo recibida el día 09 de febrero del 2024.

En razón de lo anterior, esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ha decidido emitir el presente dictamen, a efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, el Decreto Interpretativo que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Minuta en estudio tiene su origen en una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso emitir una interpretación respecto del alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, turnada el 02 de septiembre de 2022, a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual aprobó el dictamen respectivo en reunión celebrada el 13 de septiembre de 2022, mismo que se discutió y aprobó por el Pleno de dicho órgano legislativo federal, al día siguiente, remitiéndose en esa misma fecha a la colegisladora Cámara de Senadores.

CUARTA.- La iniciativa que dio origen a la Minuta que se analiza, tuvo su origen en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mismo órgano legislativo de la Federación que aprobó dicha Minuta en sus términos, la cual se apoyó en los siguientes argumentos:

"I. Interpretación.

La Constitución General de la República confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes o decretos, pero también aquélla de interpretar éstos, para lo cual se habrá de observar el mismo procedimiento establecido para la creación de normas. Así lo prevé el artículo 72, fracción F, de nuestro Código Político. A ese ejercicio hermenéutico se le denomina interpretación auténtica o legislativa.

Dicho método de interpretación es realizado por el órgano legislativo mediante una ley sucesiva; y es auténtica en tanto se realiza por el mismo sujeto que es el autor del texto interpretado. Tal interpretación se limita a precisar y destacar el significado que debe atribuirse a la norma originaria.

En su origen, se dice que cuando el Justicia Mayor de un reino tenía duda sobre lo que había querido decir su soberano en una ley, le preguntaba y éste le explicaba; logrando así una interpretación auténtica de manera directa. Dicha interpretación, de acuerdo con Manuel González Oropeza, es una institución centenaria en nuestra historia constitucional, pues desde la Constitución de 1824 se estableció en el artículo 64 en los mismos términos que la disposición vigente. Así, durante la vigencia de la Constitución de 1857 no se previó esta disposición, pero se adicionó con la reforma de 1874. Para el autor, la interpretación auténtica o legislativa es sustancialmente distinta a una abrogación o derogación, puesto que sólo explica una norma que sigue siendo vigente, y que no se desea suprimir ni total ni parcialmente.

El Poder Judicial de la Federación ha sido prolijo al momento de explicar y delimitar dicha facultad. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, en sesión de 30 de noviembre de 2004, refirió que, en la mayoría de los casos, al emitir una norma general, el órgano legislativo no define de manera exhaustiva las posibilidades de interpretación de aquélla para el momento en que los demás órganos encargados de su aplicación deban individualizarla administrativa o jurisdiccionalmente.

Precisó que puede darse el caso en que el órgano legislativo haga explícita la alternativa que debe elegir el órgano u órganos encargados de aplicar la ley, estableciendo una norma intermedia entre la norma interpretada y su individualización. Lo anterior — explica el alto tribunal— es posible a través un instrumento con las mismas características que la norma que interpreta; por virtud del cual se expresa la necesidad de elegir uno de los sentidos posibles de la norma superior.

En palabras más simples, en esos casos, el mismo legislador establece el sentido de la norma que él mismo emite, reduciendo o eliminando las alternativas que pudiera tener el órgano de aplicación al individualizar la norma. Este tipo de interpretación, indica el máximo tribunal, es la que se denomina interpretación auténtica.

Históricamente, de acuerdo con el Tribunal Pleno, se explica por la particular posición del órgano legislativo como depositario de la voluntad general y la imposibilidad de los jueces de interpretar las normas que aplicaban; lo que dio paso a la posibilidad de que el órgano legislativo emitiera leyes interpretativas. En el sistema constitucional mexicano, si bien la posibilidad de interpretación auténtica no se estableció en la Constitución de 1857, sí se incorporó mediante reforma realizada en el año de 1874; misma que se reiteró en el artículo 72, inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En cuanto a los alcances de esa potestad, a juicio del alto tribunal, la interpretación auténtica no deroga ni modifica la norma que interpreta, sino que simplemente establece su sentido con miras a su aplicación o individualización. Dicho de otra forma, implica un paso intermedio por el cual el legislador explicita el sentido de la misma disposición que emitió dirigida a los órganos encargados de aplicarla.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su parte, al conocer el SUP-REP-96/2022 en sesión de 28 de marzo de 2022, refrendó los planteamientos del alto tribunal; y adujo que, en relación con la interpretación auténtica, su proceso exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. De ahí que las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, ya que éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Finalmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 08 de noviembre de 2022, precisó que los decretos interpretativos emitidos por el Poder Legislativo comparten la naturaleza de norma general, al igual que la ley que interpretan.

Ello es así, porque un decreto interpretativo emitido por el Poder Legislativo debe poseer valor vinculante con respecto a cualquier interpretación y aplicación futura del precepto interpretado, al tratarse de una norma explícita cuyo enunciado forma parte del mismo sistema jurídico al que pertenece el enunciado a interpretar; aunado a que su emisión es deliberada e intencional, pues el propio autor del enunciado a interpretar deja prueba indiscutible de que esa es la manera en la que desea se entienda el enunciado a interpretar, dándole efectos obligatorios de carácter general.

Asimismo, en concepto del alto tribunal, debe ser una norma que regule en condiciones de generalidad, abstracción e impersonalidad. En la práctica, dicha facultad ha sido ejercido recurrentemente por las legisladoras y legisladores que conforman el Congreso de la Unión, pues han considerado que ante la duda se debe aclarar el contenido y alcance de los preceptos a efecto de que las autoridades encargadas de aplicar la norma tengan certeza en las actuaciones que les habían sido encomendadas.

Ahora, la interpretación constitucional es una actividad multiinstancial; pues no existe disposición que asigne de manera monopólica a un poder o ente —de manera exclusiva y excluyente— esa atribución. No obstante, ciertas interpretaciones de la Constitución destacan en razón de la posición del sujeto que la efectúa. En esa preponderancia tenemos al Poder Legislativo y al Tribunal Constitucional, así como a las juzgadoras y juzgadores integrantes del Poder Judicial. El primero —se dice— es el intérprete primario y cotidiano de la Norma Fundamental; y aunque su función esencial no es la interpretación de la Constitución, sino la aprobación, en representación de la voluntad popular, de normas jurídicas generales, el ejercicio de esta función sí presupone también una previa interpretación de la Constitución.

Ello es así, porque el mismo texto fundamental contiene los límites que debe respetar toda actuación legislativa, los principios que ha de acoger esta actuación, así como en ocasiones mandatos concretos dirigidos al legislador. Dentro de estos últimos se encuentran los mandamientos que le ordenan a ese poder representativo desarrollar o reglamentar el texto constitucional a través de la emisión de leyes federales y generales.

Aunado a lo anterior, es aceptado que el Parlamento en un Estado democrático es un órgano político, depositario y reflejo del pluralismo que coexiste en la sociedad; es por ello que interpreta la Constitución de la única manera que sabe hacerlo: con un sentido político. De ahí que se trate de un intérprete privilegiado; pues es el órgano en el que se



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

integran los representantes democráticamente electos, motivo por el que su interpretación en forma de ley se imponga a toda la sociedad.

Finalmente, se destaca la aplicación del principio ejus est interpretari, cujus es condere; es decir, la interpretación de la ley es propia de quien la dicta; de manera que, si el Congreso de la Unión forma parte del órgano revisor o reformador de la Constitución — conforme lo prescribe el artículo 135— al estudiar, discutir y aprobar, en primera instancia, las reformas a la Ley Fundamental; entonces también cuenta con facultad para interpretar el texto constitucional, determinando de forma auténtica su voluntad.

II. La reforma constitucional y las leyes secundarias, en materia de Guardia Nacional.

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en el mismo año fueron publicados los decretos por el que se expidieron la Ley de la Guardia Nacional; la Ley Nacional de Registro de Detenciones; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas reformas representaron un logro significativo, toda vez que alcanzaron un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios como un ejercicio de parlamento abierto, a través de audiencias públicas, donde se escuchó a la pluralidad de opiniones y propuestas de especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales, funcionarios federales, estatales y municipales que sirvieron para la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes.

Estas reformas significaron una propuesta en materia de seguridad pública ambiciosa y de largo alcance, adecuadas para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal conduzca una estrategia de seguridad pública eficaz, coordinada y duradera, con las que se busca hacer frente a uno de los problemas más graves que se vive en el país, como lo es la inseguridad.

Los trabajos en las mesas de negociación en las que participaron diversas legisladoras y legisladores de todos los Grupos Parlamentarios; representantes de la Consultoría Jurídica del Ejecutivo Federal; la Secretaría de Gobernación; y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, generó las condiciones para un acuerdo con avances significativos en las redacciones del texto constitucional y sus leyes secundarias, mediante un diálogo propositivo y con argumentos jurídicos, técnicos y políticos, se tomaron en cuenta diversas propuestas de modificaciones de los Grupos Parlamentarios, recogiendo en gran medida las preocupaciones y exigencias vertidas durante las audiencias públicas, lo cual sentó un precedente relevante para los procesos de discusión en las Cámaras legislativas.

Por su parte, la reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances en la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Adicionalmente por la creación de la Guardia Nacional, se garantizó la convencionalidad de la reforma, la salvaguarda del federalismo, el control parlamentario y la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente que fueran transferidos a la Guardia Nacional.

1. Guardia Nacional de carácter civil.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, se refrendó en la Guardia Nacional el principio de carácter civil, disciplinado y profesional de las instituciones de seguridad pública, que incluyen a las policías.

Por la naturaleza civil de la Guardia Nacional se estimó de estricta congruencia señalar que la nueva institución policial tendría acceso al uso de armas de fuego que le autorice la ley de acuerdo con los estándares y mejores prácticas institucionales para elementos policiales.

Toda vez que la Guardia Nacional actúa en el ejercicio de las funciones de prevención de los delitos, de investigación y persecución de los mismos y las sanciones de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, lo que implica la factibilidad de realizar detenciones, se precisó que, ante cualquier detención, dicha persona deberá ser puesta sin demora a la disposición de la autoridad civil competente.

Con lo anterior, también se reiteró que la seguridad pública es una función del Estado en la que participan corresponsablemente los tres órdenes de gobierno, adicionándose que sus fines son, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social.

El carácter civil de la nueva institución se reflejó en su adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública, la previsión de que si bien podrán participar en su formación las dependencias federales de los ramos de la Defensa Nacional y de la Marina, ello será sobre la base de la participación coordinada de instancias administrativas del Gobierno de la República. Deseamos reiterar que en las tareas de mando y dirección de la Guardia Nacional la responsabilidad corresponde de forma exclusiva a la autoridad civil.

Por otra parte, se precisó que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como, los programas, políticas y acciones en la materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Adicionalmente, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional -pero también para toda institución policial- un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirlas: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

2. Transferencia de elementos a la Guardia Nacional.

Uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

En términos de lo propuesto en la minuta de la Cámara de Diputados, se señaló la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, mediante los acuerdos correspondientes a cargo del Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.

Al efecto, se planteó lo siguiente:

En el Segundo Transitorio se establece que, la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

En el Tercero Transitorio se establece que, los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

III. Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional.

El 28 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, disponiendo las condiciones a que quedarían sujetos los elementos de esas corporaciones asignados a la nueva institución policial civil.

Respecto al acuerdo, destaca que los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval están en condiciones, entre otros, de conservar su rango y todas sus prestaciones; de que se respeten los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en ésta para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar cuando sean reasignados a su cuerpo de origen; y de que se reconozcan en su institución de origen al momento de ser reasignados los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional.

Asimismo, el acuerdo dispuso que dichos elementos estarían funcionalmente separados de su institución armada de origen, pero adscritos a la Guardia Nacional; todo lo cual, puso de manifiesto el inexorable vínculo subsistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los elementos de la Guardia Nacional.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

El 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba diversas normas en relación con la Guardia Nacional, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

V. Acción de inconstitucionalidad 137/2022.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

El 20 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el medio de control de la constitucionalidad instado por una minoría parlamentaria del Senado de la República, misma que combatió el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Después de discutir el proyecto puesto a consideración del Tribunal Pleno, por una parte, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, entre otras porciones normativas el cuarto transitorio del decreto en mención, el cual establece que "...El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública..."

Al respecto, el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.

En este sentido, el Pleno del Tribunal determinó que las declaratorias de invalidez surtirían sus efectos el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024); plazo suficiente en el que las dependencias involucradas paulatinamente reajustaran (regresar) el control administrativo, presupuestal y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Defensa Nacional a la del ramo de Seguridad Pública.

Las reformas a la Ley de la Guardia Nacional en la que se modifica su control operativo y administrativo para estar al mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuestión que la Corte declaró inconstitucional, deberá de reestablecer en general todo ese tratamiento y encontrar los esfuerzos para advertir que la Corte pone en tesitura una problemática real y en atención a su interpretación, decide declarar constitucionales diversas porciones referentes al rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad de los elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo la lógica de que los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval son transitorios, es decir, que en ningún momento se considerarán como permanentes de la Guardia Nacional, a diferencia del personal de la otrora Policía Federal, cuya estancia en la Guardia Nacional si es de carácter permanente. Esto implica que las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Guardia Nacional su función será la de policía civil pero una vez regresando a su institución originaria -porque en algún momento tendrán que hacerlo- conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

En consecuencia, es necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

Por lo anterior el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, que establece "...Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la guardia nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la policía federal que sean adscritos a la guardia nacional... jurídicamente puede interpretarse en su conjunto definiendo cada una de las frases que lo componen, en los términos siguientes:

A. Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional.

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, manteniendo vigentes sus derechos y prestaciones.

B. Conservarán su rango y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado, tiene que estar en



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Asimismo, tienen derecho entre otros, a los beneficios siguientes:

<i>1. Haber.</i>	<i>9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes institucionales por cambio de adscripción.</i>
<i>2. Sobrehaber.</i>	<i>10. Apoyo a deudos</i>
<i>3. Compensación de servicios</i>	<i>11. Perseverancias</i>
<i>4. Asignación técnica,</i>	<i>12. Apoyo derivado de convenios con los Estados</i>
<i>5. Despensa</i>	<i>13. Ayuda para renta.</i>
<i>6. Ascensos Post mortem</i>	<i>14. Productos alimenticios.</i>
<i>7. Menaje.</i>	<i>15. Licencias ordinarias</i>
<i>8. Órdenes de pasaje.</i>	<i>16. Tiempo doble de servicios.</i>

Adicionalmente, dicho personal, tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

<i>1. Haber de retiro.</i>	<i>15. Casas hogar para retirados.</i>
<i>2. Pensión.</i>	<i>16. Centros de bienestar infantil.</i>
<i>3. Compensación.</i>	<i>17. Servicio funerario.</i>
<i>4. Pagas de defunción.</i>	<i>18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica.</i>
<i>5. Ayuda para gastos de sepelio.</i>	<i>19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes.</i>
<i>6. Fondo de trabajo.</i>	<i>20. Centros deportivos y de recreo.</i>
<i>7. Fondo de ahorro.</i>	<i>21. Orientación social.</i>
<i>8. Seguro de vida.</i>	<i>22. Servicio médico integral.</i>
<i>9. Seguro colectivo de retiro.</i>	<i>23. Farmacias económicas.</i>



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

10. Venta de casas y departamentos.	24. Vivienda.
11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación.	25. Beca manutención.
12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo	26. Beca escolar.
13. Tiendas, granjas y centros de servicio.	27. Beca especial.
14. Servicios turísticos.	

C. La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla.

El referido mandato constitucional está regulado por la Ley de la Guardia Nacional en su artículo décimo tercero transitorio, el cual prevé que el personal asignado no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

D. Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Por ello es fundamental reconocer que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, les sean reconocidos sin menoscabo alguno.”

QUINTA.- Finalmente, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se manifestó acorde con el resolutivo final de la Minuta aprobada por su colegisladora, destacando los siguientes aspectos relevantes:

“El Senado de la República aprueba realizar la interpretación del alcance del Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación. el 26 de marzo de 2019, a fin de dar certeza jurídica al contenido del proyecto de decreto.

Para tales efectos, se garantizan los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: -Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones-.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por -asignados-, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término -asignar- significa -nombrar-o -designar-, permitiendo que, en el presente caso, el término -asignación- tiene por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

En el caso de -rango-, es sinónimo de -grado-, conforme a la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas, que prevé a Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En cuanto al grado, este tiene por objeto el ejercicio de autoridad, de mando militar, de actividad técnica o administrativa en los diferentes niveles orgánicos de Unidades, Dependencias e Instalaciones, por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio en cuestión, motivo que no deberá



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

en ningún caso, afectar los derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: -La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella-.

Se prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

La -reasignación- implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones de Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera certeza jurídica de que la asignación es temporal ya que tal situación podría concluir una vez que la mencionada institución se consolide.

C. La frase: -Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad-.

El Constituyente Permanente previó proteger derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a la antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como los demás beneficios y prestaciones antes señaladas.”

SEXTA.- Al profundizar en el estudio de los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Constitución Política del Estado de Sonora, y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2024.


C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ


C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS


C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA


C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Trujillo Fuentes".

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Oficio No. CE/SG/1310/24
Tepic, Nayarit; 07 de marzo de 2024

Diputada

Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

P r e s e n t e

003725

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2024 MAR 12 AM10:31

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, en cumplimiento al Segundo Artículo Transitorio de la resolución dictada por la Asamblea Legislativa, en Sesión Pública Ordinaria de fecha siete de marzo del año en curso, comunico a usted la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga
Secretario General del
H. Congreso del Estado



SECRETARIA GENERAL



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

INTERPRETAR EL ALCANCE DEL ARTÍCULO
TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
GUARDIA NACIONAL”.



SECRETARÍA GENERAL

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la *Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

000001



SECRETARY

SIN TEXTO

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,



Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



SIN TEXTO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.



SIN TEXTO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



SECRETARY

SIN TEXTO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXV-III-1P-61
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados
JJV/acg



El que suscribe Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 166 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

CERTIFICA

Que las presentes fotocopias en 05 (cinco) fojas útiles son copia fiel que tuve a la vista y que se encuentra dentro de los archivos de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit; 07 (siete) de marzo de 2024.



Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga.





PODER LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL



RAMO: Legislación
No. OFICIO: SG/DGSP/CPL/064 /2024
ASUNTO: Se Remite Aprobación de Minuta con
Proyecto de Decreto
Aguascalientes, Ags., 07 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

Por este conducto, quienes suscribimos el presente curso Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco y Diputado Francisco Sánchez Esparza, en nuestra calidad de Presidenta, Primer Secretaria y Segundo Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes del Segundo Periodo Ordinario correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, tenemos el Honor de dirigirnos a Usted, para comunicarle que, en Sesión Ordinaria realizada el día 07 de marzo de esta anualidad, la LXV Legislatura del Estado de Aguascalientes tuvo a bien aprobar la *Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del " Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, conforme al Decreto número 622 que se adjunta, acompañándose del Dictamen Legislativo correspondiente debidamente impreso.*

En este sentido, remitimos el Decreto antes citado y las documentales que originan el mismo, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de la presente Resolución Legislativa y por Acuerdo de la Mesa Directiva en turno, se le hace de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

003793
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 MAR 13 PM02:34
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

3710

RAMO: GOBERNACIÓN.

No. OFICIO: 622

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 622

Aguascalientes, Ags., 07 de marzo de 2024



C. MARIA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 622

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Aprueba, en sus términos, la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

*Decreto Número 622, Segundo Periodo Ordinario
correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.*





Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en

*Decreto Número 622, Segundo Periodo Ordinario
correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.*



instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".


El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

*Decreto Número 622, Segundo Periodo Ordinario
correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.*



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, así como remítase copia certificada del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 07 de marzo del año 2024.



ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA



GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA



NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA



FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

*Decreto Número 622, Segundo Periodo Ordinario
correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.*

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la *Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_1086_14022024; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XI, 67 Fracción V, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:



ANTECEDENTES

1.- En fecha 14 de febrero del 2024, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2817 de fecha 13 de diciembre de 2023, se dio a conocer la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, ante la Diputación Permanente.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 14 de febrero de 2024, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos legislativos conducentes.

CONSIDERANDO

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO



I.- Esta Soberanía, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte del Órgano Revisor de la Constitución, por lo que es competente para aprobar o en su caso rechazar la Minuta antes mencionada.

En ese contexto, según lo previsto en los Artículos 55, 56 Fracción XI; 67 fracción V y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le corresponde analizar el presente asunto a fin de emitir el dictamen respectivo.

II.- El objeto de la Minuta en estudio básicamente consiste en interpretar los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, a fin de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional.

III.- Del estudio del expediente legislativo remitido por el Senado de la Republica, del cual emanó la Minuta que nos ocupa, esta Comisión destaca del dictamen, lo siguiente:

“ ...

TERCERA. De lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras manifestamos que la Interpretación Auténtica o Legislativa es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad; asimismo, la interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquellas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la normal inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador; el Poder Legislativo, como ente constitucionalmente facultado para dictar normas jurídicamente obligatorias, debe cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica.

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

En esta virtud, el Constituyente Originario y el Permanente han decidido mantener dentro del texto constitucional la facultad de emitir decretos interpretativos de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 72 de nuestra Carta Magna que a continuación se transcribe:

Artículo 72. ...

A. a E. ...

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. a J. ...

El presente Decreto de Interpretación Auténtica, por el que se interprete el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, resulta viable bajo un criterio sistemático, funcional y de congruencia, ya que si bien se reconoce al Congreso de la Unión como máximo intérprete de la legislación que aprueba en el proceso legislativo ordinario, la misma condición es atribuible al Constituyente Permanente ya que, aunque no existe una reglamentación del proceso de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, en tanto creador de normas jurídicas constitucionales, es el máximo intérprete de las reformas o adiciones constitucionales que son aprobadas por dicho órgano, por lo que resulta procedente el Decreto que ahora se presente. Lo anterior, con la finalidad de evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos por una errónea interpretación por quien deba realizar ciertas acciones derivadas de la Constitución y las leyes en la materia, como el caso que nos ocupa.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con la y los senadores promoventes de la Iniciativa de mérito la importancia de garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que cuando un elemento sea reasignado a su

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras estimamos que la propuesta es pertinente y procedente, porque ni la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos, en términos de la multicitada disposiciones transitoria.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras concordamos con el objetivo y propósito de la Iniciativa motivo del presente dictamen, en el sentido de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que también reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

La temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una frase específica en la carrera de estos elementos. Al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.

Además, esta propuesta se alinea con el principio de carácter civil de la Guardia Nacional establecido en la Constitución, asegurando que las funciones castrenses y de seguridad pública estén claramente definidas. Esta coherencia con los principios constitucionales contribuye a mantener la integridad del sistema de seguridad nacional.

Asimismo, se observa que la interpretación propuesta busca preservar la dignidad y los derechos de estos elementos, reconocimiento su servicio en la

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

Guardia Nacional como una contribución valioso y temporal a la seguridad pública, sin comprometer su posición y derechos dentro de las Fuerzas Armadas.

SÉPTIMA. En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adicionalmente que, al reconocer y salvaguardar los derechos de los elementos asignados a la Guardia Nacional facilitando el retorno a las Fuerzas Armadas, se incentiva una mayor motivación y compromiso durante su servicio en tareas de seguridad pública, contribuyendo así a la efectividad y eficiencia de la institución, estimulando a su vez la búsqueda de la excelencia y el continuo perfeccionamiento profesional, contribuyendo a la profesionalización de las instituciones de seguridad, aunado al hecho de que se les permitiría a dichos elementos explorar y desarrollar diversas tácticas y capacidades vinculadas tanto en seguridad pública como en funciones castrenses, enriqueciendo así el desempeño de sus funciones.

No se omite mencionar que la interpretación propuesta no solo protege derechos fundamentales, sino que también asegura el respeto a los derechos laborales, evitando cualquier menoscabo durante la asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.

Finalmente, se da cuenta de que establecer esta interpretación sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad de sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condicione laborales y facilitando una transición más armoniosa.

...”

IV.- La suscrita Comisión después de realizar un estudio de la Minuta que se dictamina, hemos determinado lo siguiente:

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

Partiendo del concepto de “interpretar”, encontramos en el Diccionario de la Real Academia Española que proviene del latín *interpretāri* y tiene diferentes acepciones como explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto; traducir algo de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente; o explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos. Es decir, que se da significado a un objeto o texto determinado.

Ahora bien, la interpretación legislativa, también conocida como autentica porque se trata la que realiza el propio Poder Legislativo, quien es el creador de la Ley o disposición interpretada, mediante una ley secundaria o una disposición normativa de interpretación, y cuya única función o cometido es desentrañar o determinar el significado y alcance del texto legal interpretado.¹

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad al Congreso de emitir decretos interpretativos conforme a lo dispuesto en el apartado F del artículo 72, que a la letra dice:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.”

En este sentido, la Minuta en análisis tiene como objeto interpretar los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, a fin de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional.

¹ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/3.pdf> Consultado el 27 de febrero de 2024.

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

La suscrita Comisión coincide con la Minuta en estudio en que es importante garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como los de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que cuando alguno de ellos sea reasignado a su cuerpo de origen, se les reconozcan sus derechos sin menoscabo alguno.

Conforme a la Constitución Federal, artículo 123, apartado B, fracción XIII, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, sin embargo, ni la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos garantizan los derechos laborales de los elementos que son reasignados.

En marzo del año 2019 fue aprobado en nuestro país el Decreto por el que reforma la Constitución Federal para crear la Guardia Nacional, institución de carácter civil y responsable de la política de seguridad del Estado Mexicano; a través de los artículos transitorios de dicho Decreto se dispuso que elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, fueran asignados a la Guardia Nacional.

En virtud de lo anterior, los suscritos Diputados coincidimos en la necesidad de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, a fin de garantizar su estabilidad y seguridad laboral.

Con la presente Minuta se salvaguarda la seguridad jurídica, al hacer una interpretación unívoca, del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, con la que se reconocen y amparan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada que fueron separados para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional cuando sean reasignados a

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

las fuerzas armadas, en este sentido se reconoce que la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

La importancia de la aprobación de la Minuta en estudio radica en que los elementos de las fuerzas armadas realizan una vital función castrense, sin embargo, su asignación a la Guardia Nacional obedece al fortalecimiento de esta institución en materia de seguridad pública, por lo que debe tomarse como un incentivo y no verse perjudicados por esta situación, facilitando su retorno a las fuerzas armadas, de tal manera de la experiencia ganada resulte beneficioso para nuestras instituciones y la sociedad en general, por lo que bajo ninguna circunstancia sus derechos laborales adquiridos deben verse afectados por el cambio de institución, al contrario debe facilitarse y reconocer su labor a través del reconocimiento de sus prestaciones ganadas a través del servicio prestado a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión, con base en el análisis realizado a la Minuta en referencia, somete ante su recta consideración en los términos normativos, la siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Aprueba, en sus términos, la *Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, cuyo contenido es el siguiente:*

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, así como remítase copia certificada del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SIN TEXTO

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA



DIP. FRANCISCO SANCHEZ ESPARZA
SECRETARIO

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
SECRETARIO

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019

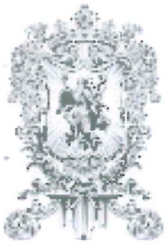


DIPUTADO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA, en mi carácter de Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y por disposición de la Presidenta de la Mesa Directiva en funciones, me permito expedir la siguiente:-----

-----**CERTIFICACIÓN**-----

en la que se hace constar que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con el original de la *Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal*, el cual tengo a la vista y al que me remito y compulso, constando la certificación de doce fojas útiles por una de sus caras. Por tanto, se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Edificio de Palacio Legislativo, sede del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro-----





**Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México**

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2024
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

003901 3836
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 MAR 20 PM12:53
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA


**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Primera secretaria**


**Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena
Segunda secretaria**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE MARZO DE 2024


DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria



PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Presidencia de la Mesa Directiva.
OFICIO NÚMERO: LXIII/3er./PMD/SSP/DPL/1442/2024.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 10 de abril de 2024.

**DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto Número 783 por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019.

Aprobado en sesión celebrada el miércoles 10 de abril del año en curso.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
LMH/JESR/MELG/esc

004485
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 ABR 17 PM01:37
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

4526



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019,***

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Minuta", se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2817, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la **minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019.***

Que en sesión de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto.

*Que una vez que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019,** mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/0948/2024,** la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso turnó a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

II. CONSIDERACIONES

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019.***

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del análisis a la Minuta que nos ocupa se desprende que tiene como objetivo fundamental interpretar el artículo tercero Transitorio, el cual consiste en lo esencial en interpretar el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019, conteniendo esencialmente lo siguiente:

“Tomando en cuenta en consideración, la y los proponentes indican que la reasignación implica que un elemento militar o naval, después de desempeñar funciones en Seguridad Pública, regrese a su fuerza armada original para continuar con actividades estrictamente castrenses, conservando los derechos adquiridos durante su servicio en la institución de seguridad pública”.

“De lo anterior, estas comisiones dictaminadoras manifestamos que la interpretación auténtica o legislativa es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad; asimismo, la interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador; el Poder Legislativo, como ente constitucionalmente facultado para dictar normas jurídicamente obligatorias, debe cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica”.

IV. CONCLUSIONES

Que, del análisis efectuado a la presente minuta con proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que, en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de



PODER LEGISLATIVO

los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del País.

En ese contexto la modificación a que se tiene referencia y que se propone tienen que ver con la interpretación del artículo tercero transitorio del **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019.**

Que del análisis efectuado a **minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio de. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019,** se desprende lo siguiente:

Esta Comisión, coincide con el espíritu en hacer una correcta interpretación del Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019, coincidiendo con el proyecto el cual consiste esencialmente en garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio, y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República”.

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen*



PODER LEGISLATIVO

con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 783 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todo y cada uno de sus términos la **minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019.**

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- *La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio, y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:*

- A. *La frase: “Los elementos de la policía militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones”.*

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe de entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero. Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

- B. *La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.*



PODER LEGISLATIVO

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

- C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA


LÉTICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO


GENARO YOVANI ESTRADA MORALES


PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 783 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.)